

## Análisis Previo

[Informe Art 9 Reglamento de la Comisión de Juicio Político HCDN]

### INDICE

I. INTRODUCCIÓN	Pág. 2
II. OBJETO Y FINALIDAD DEL INFORME	Pág. 3
III. CONSIDERACIONES GENERALES	Pág. 3
IV. VERIFICACIÓN DE CONDICIONES SUBJETIVAS	Pág. 4
V. VERIFICACIÓN DE CONDICIONES OBJETIVAS	Pág. 5
VI. DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS	Pág. 5
VII. RELACIÓN DE LOS HECHOS Y PARTICIPACIÓN ATRIBUIDA	Pág. 20
VIII. CONCLUSIÓN	Pág. 76
IX. RECOMENDACIONES A LA COMISIÓN DE JUICIO POLÍTICO	Pág. 78

## I. INTRODUCCIÓN

En este informe preliminar se analiza la admisibilidad en los términos del artículo 9 del Reglamento Interno de la Comisión de Juicio Político (en adelante RICJP) de las iniciativas de juicio político contra los Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Horacio Daniel Rosatti, Carlos Fernando Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Luis Lorenzetti por la causal de mal desempeño y/o comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones que fueran ingresadas en la Comisión de Juicio Político de esta Honorable Cámara de Diputados y obran en la misma, con estado parlamentario, a saber:

### **Iniciativas de Diputados/as de la Nación**

1. (5039-D-2020) SILEY VANESA: DE RESOLUCIÓN.
2. (0357-D-2021) OLIVETTO LAGO, PAULA MARIANA; LOPEZ, JUAN MANUEL; FERRARO, MAXIMILIANO; ZUVIC, MARIANA; CAMPAGNOLI, MARCELA; FLORES, HECTOR; LEHMANN, MARIA LUCILA Y MANZI, RUBEN: DE RESOLUCIÓN.
3. (2177-D-2022) LOPEZ, JUAN MANUEL; OLIVETTO LAGO, PAULA; FERRARO, MAXIMILIANO; BORREGO, VICTORIA; CAMPAGNOLI, MARCELA; CASTETS, LAURA CAROLINA; FRADE, MONICA EDITH; MANZI, RUBEN; MARTINEZ VILLADA, LEONOR MARIA; STILMAN, MARIANA Y ZUVIC, MARIANA: DE RESOLUCION
4. (6905-D-2022) VALDÉS, EDUARDO FELIX; UCEDA, MARISA LOURDES; CASARETTO, MARCELO PABLO; FERNANDEZ, AGUSTIN; PEREYRA, JULIO; MARIN, VARINIA LIS; CAPARROS, MABEL LUISA; HERRERA, BERNARDO JOSE; GINOCCHIO, SILVANA MICAELA; GONZALEZ, GUSTAVO CARLOS MIGUEL; PAROLA, MARIA GRACIELA; HERRERA, RICARDO; LEIVA, ALDO ADOLFO; OSUNA, BLANCA INES Y BRAWER, MARA: DE RESOLUCION.
5. (6906-D-2022) MARTINEZ, MARIA ROSA Y CARRO, PABLO: DE RESOLUCION

### **Iniciativas de Particulares**

6. (0025-P-2022) DI TULIO, JULIANA - SENADORA NACIONAL.
7. (0054-P-2022) ASOCIACIÓN ARGENTINA DE JURISTAS
8. (0097-P-2022) DI TULIO, JULIANA - SENADORA NACIONAL.
9. (100-P-2022) ASOCIACION CIVIL POR LA EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS SOCIALES – ASOCIACION CIVIL EXIGIR.
10. (103-P-2022) DE MARTINO ANTONIO
11. (106-P-2022) LA GRECA RICARDO ANTONIO
12. (107-P-2022) ISASA PATRICIA INDIANA

13. (108-P-2022) LLONTO, PABLO

14. (109-P-2022) SANCHEZ, DIEGO

En el presente, y en virtud de lo exigido por el art 9 RICJP se hace una descripción de los hechos y motivos por los que se considera acreditada la existencia de elementos de hecho y de derecho que podrían configurar la causal de "mal desempeño" y/o eventuales delitos en el ejercicio de la función, en los términos del artículo 53 de la Constitución Nacional que darían motivo suficiente para proceder a abrir la etapa de investigación que establece el RICJP como parte del procedimiento a llevar adelante en el Juicio Político.

## **II. OBJETO Y FINALIDAD DEL INFORME**

El presente informe es elaborado por la Presidencia de la Comisión para ser puesto a consideración de la Comisión. Tiene por objeto realizar un análisis previo para establecer si se dan las condiciones subjetivas del denunciado y objetivas de la causa para la apertura del sumario de investigación, así como si de las mismas surgen indicios ciertos o semiplena prueba de causales graves que motiven a este cuerpo para considerar el juicio político. En otras palabras, implica un análisis sobre la admisibilidad de las iniciativas.

Admisible es un adjetivo que se emplea para calificar aquello que puede ser razonablemente aceptable, aquello que se puede admitir. Según la doctrina procesalista, el examen de los requisitos de admisibilidad es previo al de la fundabilidad, pues la inexistencia de los primeros excluye la necesidad de una sentencia sobre el mérito de la pretensión.

En conclusión, la admisibilidad, es una valoración formal y sustancial de verificación de condiciones subjetivas y objetivas, previas a la fundabilidad propia de la acusación.

## **III. CONSIDERACIONES GENERALES**

El juicio político se encuentra regulado, en primera instancia por la Constitución Nacional (artículos 53, 59 y 60). En lo que hace a la participación de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, además de su reglamento, rige el de la Comisión de Juicio Político.

En el trámite ante la Cámara de Diputados se diferencian dos etapas o momentos. La primera consiste en el estudio y análisis de cada una de las presentaciones, a los efectos de corroborar la existencia de las condiciones objetivas y subjetivas de las iniciativas bajo examen, y la determinación de la procedencia de la apertura del sumario (lo que se conoce como la etapa informativa). En la segunda etapa, se procede a la formalización de la acusación, propiamente dicha.

En esta primera etapa, corresponde realizar el análisis de admisibilidad previsto en el Artículo 9 del Reglamento de la Comisión, tomando en consideración los expedientes que se

encuentran ingresados y promueven el Juicio Político de los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Ministros Horacio Daniel Rosatti, Carlos Fernando Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti, en virtud de las causales previstas en el art. 53 de la Constitución Nacional.

La Comisión de Juicio Político quedó integrada según Resolución de Presidencia 0896/22 de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, designando a sus integrantes. En fecha 24 de Mayo de 2022 se procedió a constituir la misma y a elegir sus autoridades, de conformidad a lo establecido en el Artículo 106 del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación.

El jueves 26 de enero de 2023 esta Comisión dio inicio al tratamiento de los pedidos de juicio políticos contra cada uno de los integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y estableciéndose un cronograma de trabajo a fin de dar tratamiento a las iniciativas y convocar a autores, tanto diputados y diputadas como particulares, para que expongan y ratifiquen las mismas.

En la siguiente reunión, que tuvo lugar el 2 de febrero de 2023, fueron citados los autores de proyectos con el fin de que expongan sus presentaciones. En la ocasión tuvieron la oportunidad de exponer durante 15 minutos ante los integrantes de la Comisión, ratificando sus respectivas iniciativas, a la vez que se procedió con la suscripción de las actas respectivas, a excepción de la Senadora Nacional Juliana Di Tullio y el Sr. Antonio De Martino, quienes presentaron una justificación escrita de su ausencia por motivos personales, ratificando sus respectivas denuncias por nota.

En dicha ocasión, además, se ordenó a la Secretaría de la Comisión que se certifique la prueba documental acompañada por los/as presentantes, lo que efectivamente se diligenció.

#### **IV. VERIFICACIÓN DE CONDICIONES SUBJETIVAS**

Respecto de las condiciones subjetivas, resulta evidente que los señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Horacio Daniel Rosatti, Carlos Fernando Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Luis Lorenzetti, se encuentran comprendidos en el supuesto de legitimación pasiva de este procedimiento, como "funcionarios acusables", conforme a lo previsto en el art. 53 de la CN.

## V. VERIFICACIÓN DE CONDICIONES OBJETIVAS

Los expedientes sobre los que se informa cuentan con los requisitos esenciales previstos en el art. 7 incs. a), b) y c). Esto es, en ellos se encuentran identificadas las personas que formulan las correspondientes iniciativas. También contienen una relación circunstanciada de los hechos en que se fundan e identificada la causal de juicio político que se invoca consistentes con las previsiones del artículo 53 de la Constitución Nacional, los hechos enunciados tienen verosimilitud suficiente y consistente la documental acompañada o referida, en los casos que así lo hicieron.

En forma y modo, las iniciativas no sólo se acogen las receptadas en la ley y sus principios, sino que por su variedad pueden ofrecer "curso independiente de probación".

En síntesis, no estamos frente a presentaciones "manifiestamente no abastecidas" lo que habilitaría a un rechazo *in limine* y sin más. Dicho lo anterior, es posible afirmar que se encuentran reunidas las condiciones objetivas requeridas para la admisibilidad. El camino de la admisibilidad como probabilidad y sustanciación merece andamio, pesquisa y ulterior resolución. (arts. 7, 9, 12, 14 y concordantes del Reglamento de la Comisión).

## VI. ANALISIS DE EXISTENCIA DE INDICIOS CIERTOS Y SEMIPLENA PRUEBA

Del análisis de las denuncias, puede afirmarse que algunas iniciativas tienen convergencia entre sí en la temática y convergen en el hecho que las vincula, sin perjuicio de que algunas denuncias presentan más hechos que otras.

Asimismo, la participación atribuida a cada Ministro de la Corte presenta coincidencias en varias iniciativas, aunque algunas excluyen a alguno por un mismo hecho, aspectos que bien podrán ser deslindados, de considerarlo la Comisión, en el marco de la sustanciación del sumario. Así, por ejemplo, varios expedientes abordan el supuesto avasallamiento al Consejo de la Magistratura, si bien hay convergencia en algunos hechos que darían cuenta de ello, hay quienes presentan hechos diferenciales para adicionar.

Al sólo efecto expositivo, se listan a continuación las atribuciones que a modo general asignan las iniciativas a cada Ministro, sin que esta caracterización implique adentrarnos sobre la descripción taxativa de los hechos que se encuentran contenidos en las respectivas denuncias, sino como una primera y provisoria aproximación a los cuestionamientos formulados respecto de ellos:

### **Respecto al Juez Horacio Daniel Rosatti:**

- Posible incumplimiento de los deberes correspondientes al cargo que desempeñan, abuso de autoridad, tráfico de influencias y prevaricato (Exptes. 0025-P-2022; 0097-P-2022).

- Inmoralidad emergente de hechos concretos que ocasionan descrédito y desprestigio a las instituciones democráticas (Exptes. 0025-P-2022; 0097-P-2022).
- Realizar acciones incompatibles con los principios republicanos de la Constitución (Exptes. 0025-P-2022; 0097-P-2022).
- Haberse auto votado para presidir la Corte Suprema de Justicia de la Nación (0025-D-2022).
- Realizar acciones intrusivas, distorsivas, interesadas y excedentarias del en relación al Consejo de la Magistratura (Exptes. 0025-P-2022; 0054-P-2022; 0097-P-2022; 6905-P-2022)
- No haberse excusado en causas donde falló, en claro conflicto de intereses (Expte. 6905-D-2022).
- Falta de apartamiento frente a recusaciones planteadas por conflictos de intereses (Expte. 6905-D-2022).
- Actuaciones generadoras de condiciones para asumir roles gerenciales y administrativos en el Consejo de la Magistratura (Exptes. 0025-P-2022; 0054-P-2022; 0097-P-2022; 6905-D-2022)
- Dictar fallos generadores de condiciones para asumir roles gerenciales y administrativos en el Consejo de la Magistratura. (Exptes. 0025-P-2022; 0054-P-2022; 0097-P-2022; 6905-D-2022)
- Dictar fallos generadores de condiciones de ulterior quórum para sesionar, votar y resolver en el Consejo de la Magistratura, por él presidido (Exptes. 0025-P-2022; 0054-P-2022; 0097-P-2022; 6905-D-2022)
- Violación de deberes, prohibiciones e incompatibilidades previstas en la Ley nacional 25.188 de "Ética en el Ejercicio de la Función Pública" (Expte. 6905-D-2022).
- Vinculación y asesoramiento, a través de un funcionario jerárquico de su vocalía, a autoridades, representantes o gestores de partes en procesos tramitados o a tramitarse en la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Expte. 6905-D-2022).
- Dictado de fallos intrusivos de facultades propias y excluyentes del Poder Legislativo (Exptes. 0025-P-2022; 0054-P-2022; 0097-P-2022; 6905-D-2022)
- Demora injustificada en expedientes conforme a fines excedentarios a la realización de justicia (00925-P-2022; 6905-D-2022).
- Dictado de acordadas violatorias de precedentes judiciales, intrusivos de facultades propias del Poder Legislativo y generadoras de derechos no emanados de la actividad privativa de otro poder Estado (acordada 34 del 15 de diciembre de 2022) (Exptes. 0025-P-2022; 0054-P-2022; 0097-P-2022; 6905-D-2022).

- Dictado de fallos que han generado ruptura de la voluntad y facultad legislativa y ejecutiva en la asignación de recursos del Tesoro Nacional (Exptes. 0097-P-2022; 6905-D-2022).
- Dictado de fallos que ordenaron asignación irregular y arbitraria de fondos del Tesoro Nacional al gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Exptes. 0097-P-2022; 6905-D-2022)
- Dictado de fallos que han beneficiado a una jurisdicción del país (CABA) en detrimento injustificado de las provincias argentinas. (Exptes. 0097-P-2022; 6905-D-2022).
- Desnaturalización intencionada de los precisos límites de una medida cautelar (6905-D-2022; 0054-P-2022).
- Falta de escucha debida, oportuna y anticipada a los gobernadores solicitantes, en la resolución de una medida cautelar que benefició a CABA (6905-D-2022)
- Dictado de fallos generadores de condiciones de desestabilización económica por imposición de imperativos judiciales de imposible cumplimiento y contrarios a la Ley General de Presupuesto (Expte. 6905-D-2022)
- Resoluciones que rompieron la igualdad de los agentes federales, violando la garantía federal (Exptes. 0097-P-2022; 6905-D-2022).
- Promoción y sostenimiento de una doctrina legal contrapuesta a la aplicación del marco de garantías que surge de la vigencia de los estándares de derechos humanos ratificados por el Estado Nacional (Exptes. 0054-P-2022; 6905-D-2022; 0107-P-2022; 0108-P-2022).
- Dictado de fallos en casos de delitos de lesa humanidad, avalando que por cada día de prisión preventiva se computarán dos a los efectos de la concesión de la libertad anticipada (Exptes. 0054-P-2022; 6905-D-2022; 0107-P-2022; 0108-P-2022).
- Ataques, presiones e intimidaciones en manifestaciones públicas en distintos medios periodísticos, como consecuencia del discurso de cierre del XXII Encuentro de Jueces de Tribunales Orales celebrado en fechas 29 y 30 de septiembre de 2022 en la ciudad de Catamarca. Allí, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, entre otras afirmaciones, habría señalado en relación a la reforma del Poder Judicial de la Nación: que sólo funcionarán los cambios que tengan el consenso y participación del Poder Judicial. (Expte. 6905-D-2022).
- Incumplimiento de funciones de control, transparencia, fiscalización y nombramientos que le otorga el estatuto de la obra social del Poder Judicial de la Nación (Exptes. 6905-D-2022; 6906-D-2022).
- Incumplimiento por acción u omisión, de las obligaciones emergentes del estatuto de la obra social del Poder Judicial de la Nación, entre ellas: consentir vacancias en el Directorio, en la Sub Dirección Médica, Subdirección Administrativa, Auditoría Interna, que se deleguen firmas, que se omita la previsión anual presupuestaria, falta de envío de los informes

mensuales de decisiones adoptadas, de gestión administrativa, de servicios de cobertura médica asistencial y social, de estado económico financiero, de irregularidades e inconsistencias contables, incremento injustificado y no controlado de personal, rechazo de cobertura de prótesis e implantes dentales con cirugías programadas, atraso y negación del pago de reintegros, dilación en la autorización de cirugías, caída de cirugías programadas, falta de razonabilidad en los criterios denegatorios de prácticas de salud, retiro de la cartilla de prestadores médicos, clínicas e instituciones de salud y rehabilitación, demora en la entrega de medicamentos oncológicos, injustificados requisitos para la cobertura de tratamientos de técnicas de reproducción humana asistida, escasos prestadores en el interior del país y falta de descentralización para afiliados/as del AMBA ( Exptes. 6905-D-2022; 6906-D-2022).

- Contribuir y no evitar el deterioro del servicio de salud de calidad que debe brindar la obra social del Poder Judicial de la Nación (Exptes. 6905-D-2022; 6906-D-2022).
- Contribuir o no evitar la afectación al derecho a la salud de los/as magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as del Poder Judicial de la Nación y del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, afiliados a la obra social del Poder Judicial de la Nación (Exptes. 6905-D-2022; 6906-D-2022).
- Paralización de la Comisión Interpoderes durante el período en que ejerció la Presidencia de la Corte Suprema (Expte. 0108-P-2022).
- Responsabilidad por la aplicación de la doctrina Irurzun en materia de encarcelamiento preventivo (Expte. 0054-P-2022).

#### **Respecto al Juez Carlos Rosenkrantz**

- Firma de al menos 25 fallos que involucran a ex clientes, varios de los cuales se habría suscrito durante el tiempo que era Presidente de la CSJN (0054-P-2022).
- Haberse auto votado para asumir como Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- Inmoralidad emergente de hechos concretos que ocasionan descrédito y desprestigio a las instituciones democráticas. (Exptes. 0025-P-2022; 0097-P-2022).
- Dictado de fallos en casos de delitos de lesa humanidad, avalando que por cada día de prisión preventiva se computarán dos a los efectos de la concesión de la libertad anticipada (Exptes. 5039-D-2020; 0054-P-2022; 6905-D-2022).
- Dictado de fallos donde impuso y sostuvo una doctrina legal contrapuesta a la aplicación del marco de garantías que surge de la vigencia de los estándares de derechos humanos ratificados por el Estado Nacional (Exptes. 5039-D-2020; 0054-P-2022; 6905-D-2022).
- No haberse excusado en causas donde falló en claro conflicto de intereses (Expte. 0054-P-2022; 0103-P-2022).

- Falta de apartamiento frente a las recusaciones por conflictos de intereses (Expte. 0054-P-2022).
- Realizar acciones incompatibles con los principios republicanos de la Constitución (Exptes. 0025-P-2022; 0097-P-2022; 5039-D-2020; 6905-D-2022).
- Realizar acciones intrusivas, distorsivas, interesadas y excedentarias en relación al Consejo de la Magistratura (Exptes. 0054-P-2022; 6905-D-2022).
- Violación de deberes, prohibiciones e incompatibilidades previstas en la Ley nacional 25.188 de "Ética en el Ejercicio de la Función Pública" (Expte. 0054-P-2022)
- Violar la constitución y la autonomía del Poder Legislativo para el juramento de miembros propuestos en la integración al Consejo de la Magistratura de la Nación (Expte. 6905-D-2022).
- Incumplimiento de funciones de control, transparencia, fiscalización y nombramientos que le otorga el estatuto de la obra social del Poder Judicial de la Nación (Exptes. 6905-D-2022; 6906-P-2022).
- Dictado de fallos intrusivos de facultades propias y excluyentes del Poder Legislativo (Exptes. 6905-D-2022; 6906-D-2022; 0097-P-2022).
- Demora injustificada en expedientes conforme a fines excedentarios a la realización de justicia (Exptes. 100-P-2022; 0054-P-2022; 6905-D-2022; 0103-P-2022).
- Dictado de acordadas violatorias de precedentes judiciales, intrusivos de facultades propias del Poder Legislativo y generadoras de derechos no emanados de la actividad privativa de otro poder Estado (acordada 34 del 15 de diciembre de 2022) (Expte 6905-D-2022).
- Dictado de fallos que han generado ruptura de la voluntad y facultad legislativa y ejecutiva en la asignación de recursos del Tesoro Nacional (Expte. 6905-D-2022).
- Dictado de fallos que ordenaron asignación irregular y arbitraria de fondos del Tesoro Nacional al gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Exptes. 0097-D-2022; 6905-D-2022)
- Dictado de fallos que han beneficiado a una jurisdicción del país (CABA) en detrimento injustificado de las provincias argentinas. (Exptes. 0097-P-2022; 6905-D-2022)
- Desnaturalización intencionada de los precisos límites de una medida cautelar (Exptes. 6905-D-2022; 0054-P-2022).
- Falta de escucha debida, oportuna y anticipada a los gobernadores solicitantes, en la resolución de una medida cautelar que benefició a CABA (Expte. 6905-D-2022).
- Dictado de fallos generadores de condiciones de desestabilización económica por imposición de imperativos judiciales de imposible cumplimiento y contrarios a la Ley General de Presupuesto (Expte. 6905-D-2022).

- Dictado de fallos que rompieron la igualdad de los agentes federales, violando la garantía federal (Exptes. 0097-P-2022; 6905-D-2022).
- Dictado de fallos donde impuso y sostuvo una doctrina legal contrapuesta a la aplicación del marco de garantías que surge de la vigencia de los estándares de derechos humanos ratificados por el Estado Nacional (Exptes. 0054-P-2022; 6905-D-2022).
- Por acción u omisión, incumplimiento de las obligaciones emergentes del estatuto de la obra social del Poder Judicial de la Nación, entre ellas: consentir vacancias en el Directorio, en la Sub Dirección Médica, Subdirección Administrativa, Auditoría Interna, que se deleguen firmas, que se omita la previsión anual presupuestaria, falta de envío de los informes mensuales de decisiones adoptadas, de gestión administrativa, de servicios de cobertura médica asistencial y social, de estado económico financiero, de irregularidades e inconsistencias contables, incremento injustificado y no controlado de personal, rechazo de cobertura de prótesis e implantes dentales con cirugías programadas, atraso y negación del pago de reintegros, dilación en la autorización de cirugías, caída de cirugías programadas, falta de razonabilidad en los criterios denegatorios de prácticas de salud, retiro de la cartilla de prestadores médicos, clínicas e instituciones de salud y rehabilitación, demora en la entrega de medicamentos oncológicos, injustificados requisitos para la cobertura de tratamientos de técnicas de reproducción humana asistida, escasos prestadores en el interior del país y falta de descentralización para afiliados/as del AMBA (Exptes. 6905-D-2022; 6906-D-2022)
- Responsabilidad por la aplicación de la doctrina Irurzun en materia de encarcelamiento preventivo (Expte. 0054-P-2022).
- Falta de la debida diligencia ante la difusión de escuchas judiciales bajo su órbita (Expte. 0054-P-2022).
- Contribuir y no evitar el deterioro del servicio de salud de calidad que debe brindar la obra social del Poder Judicial de la Nación. (Expte. 6905-D-2022; 6906-D-2022)
- Contribuir o no evitar la afectación al derecho a la salud de los/as magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as del Poder Judicial de la Nación y del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, afiliados a la obra social del Poder Judicial de la Nación (Expte. 6905-D-2022; 6906-D-2022).
- Ejercer facultades que no detenta, en un pronunciamiento totalmente ajeno a toda cuestión jurisdiccional, de neto contenido misógino, al someter al escarnio público a la Dra. Martina Isabel Forns, la Jueza a cargo del Juzgado Federal en lo Civil y Comercial y Contencioso administrativo N° 2 (Expte.0054-P-2022)
- Participación de una maniobra contraria a derecho a fin de demorar el dictado de una sentencia judicial en el caso "Schiffrin" y el normal avance de ese proceso para así beneficiar a Elena Highton y al Poder Ejecutivo Nacional de turno (Exptes. 0100-P-2022; 0109-P-2022).
- Ilícita actuación en el expediente de Highton de Nolasco, a los efectos de favorecer a la magistrada (Exptes. 0100-P-2022; 0109-P-2022).

### **Respecto al Juez Carlos Maqueda**

- Contribuir y no evitar el deterioro del servicio de salud de calidad que debe brindar la obra social del Poder Judicial de la Nación (Exptes. 6905-D-2022; 6906-D-2022).
- Contribuir o no evitar la afectación al derecho a la salud de los/as magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as del Poder Judicial de la Nación y del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, afiliados a la obra social del Poder Judicial de la Nación. (Exptes. 6905-D-2022; 6906-D-2022).
- Incumplimiento de funciones de control, transparencia, fiscalización y nombramientos que le otorga el estatuto de la obra social del Poder Judicial de la Nación. (Exptes. 6905-D-2022; 6906-D-2022).
- Por acción u omisión, incumplimiento de las obligaciones emergentes del estatuto de la obra social del Poder Judicial de la Nación, entre ellas: consentir vacancias en el Directorio, en la Sub Dirección Médica, Subdirección Administrativa, Auditoría Interna, que se deleguen firmas, que se omita la previsión anual presupuestaria, falta de envío de los informes mensuales de decisiones adoptadas, de gestión administrativa, de servicios de cobertura médica asistencial y social, de estado económico financiero, de irregularidades e inconsistencias contables, incremento injustificado y no controlado de personal, rechazo de cobertura de prótesis e implantes dentales con cirugías programadas, atraso y negación del pago de reintegros, dilación en la autorización de cirugías, caída de cirugías programadas, falta de razonabilidad en los criterios denegatorios de prácticas de salud, retiro de la cartilla de prestadores médicos, clínicas e instituciones de salud y rehabilitación, demora en la entrega de medicamentos oncológicos, injustificados requisitos para la cobertura de tratamientos de técnicas de reproducción humana asistida, escasos prestadores en el interior del país y falta de descentralización para afiliados/as del AMBA. (Exptes. 6905-D-2022; 6906-D-2022).
- Inmoralidad emergente de hechos concretos que ocasionan descrédito y desprestigio a las instituciones democráticas. (Exptes. 0025-P-2022; 0097-P-2022; 6905-D-2022; 0054-P-2022).
- Realizar acciones incompatibles con los principios republicanos de la Constitución. (Exptes. 0025-P-2022; 0097-P-2022; 6905-D-2022; 0054-P-2022).
- Realizar acciones intrusivas, distorsivas, interesadas y excedentarias en relación al Consejo de la Magistratura. (Exptes. 0025-P-2022; 0054-P-2022; 0097-P-2022; 6905-D-2022)
- Violar la constitución y la autonomía del Poder Legislativo para el juramento de miembros propuestos en integración al Consejo de la Magistratura de la Nación (Exptes. 6905-D-2022; 0054-P-2022).
- Violación de deberes, prohibiciones e incompatibilidades previstas en la Ley nacional 25.188 de "Ética en el Ejercicio de la Función Pública".

- Dictado de fallos intrusivos de facultades propias y excluyentes del Poder Legislativo (Exptes. 0025-P-2022; 0054-P-2022; 0097-P-2022; 6905-D-2022).
- Demora injustificada en expedientes conforme a fines excedentarios a la realización de justicia (Exptes. 6905-D-2022; 0054-D-2022)
- Dictado de acordadas violatorias de precedentes judiciales, intrusivos de facultades propias del Poder Legislativo y generadoras de derechos no emanados de la actividad privativa de otro poder Estado (acordada 34 del 15 de diciembre de 2022) (Exptes. 0025-P-2022; 0054-P-2022; 0097-P-2022; 6905-D-2022)
- Dictado de fallos que han generado ruptura de la voluntad y facultad legislativa y ejecutiva en la asignación de recursos del Tesoro Nacional (Exptes. 0097-P-2022; 6905-D-2022).
- Dictado de fallos que ordenaron asignación irregular y arbitraria de fondos del Tesoro Nacional al gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Exptes. 0097-P-2022; 6905-D-2022).
- Dictado de fallos que han beneficiado a una jurisdicción del país (CABA) en detrimento injustificado de las provincias argentinas. (Exptes. 0097-P-2022; 6905-P-2022).
- Desnaturalización intencionada de los precisos límites de una medida cautelar (Exptes. 0097-P-2022; 6905-D-2022).
- Falta de escucha debida, oportuna y anticipada a los gobernadores solicitantes, en la resolución de una medida cautelar que benefició a CABA. (Expte. 6905-D-2022).
- Dictado de fallos generadores de condiciones de desestabilización económica por imposición de imperativos judiciales de imposible cumplimiento y contrarios a la Ley General de Presupuesto (Expte. 6905-D-2022; 0097-P-2022).
- Dictado de fallos que rompieron la igualdad de los agentes federales, violando la garantía federal (Expte. 6905-D-2022; 0097-P-2022).
- Falta de la debida diligencia ante la difusión de escuchas judiciales bajo su órbita (Expte. 0054-P-2022).
- Responsabilidad por la aplicación de la doctrina Irurzun en materia de encarcelamiento preventivo (Expte. 0054-P-2022).
- Ejercer facultades que no detenta, en un pronunciamiento totalmente ajeno a toda cuestión jurisdiccional, de neto contenido misógino, al someter al escarnio público a la Dra. Martina Isabel Forns, la Jueza a cargo del Juzgado Federal en lo Civil y Comercial y Contencioso administrativo N° 2 de San Martín (Expte. 0054-P-2022).

### **Respecto al Juez Ricardo Lorenzetti**

- Inmoralidad emergente de hechos concretos que ocasionan descrédito y desprestigio a las instituciones democráticas (Exptes. 0357-D-2021; 100-P-2022; 0109-P-2022-6905-D-2022)
- Realizar acciones incompatibles con los principios republicanos de la Constitución. (Exptes. 0357-D-2021; 100-P-2022; 0109-P-2022-6905-D-2022)
- Realizar acciones intrusivas, distorsivas, interesadas y excedentarias en relación al Consejo de la Magistratura (Exptes. 0357-D-2021; 6905-D-2022)
- Violación de deberes, prohibiciones e incompatibilidades previstas en la Ley nacional 25.188 de "Ética en el Ejercicio de la Función Pública" (0357-D-2020)
- Dictado de fallos intrusivos de facultades propias y excluyentes del Poder Legislativo (0025-P-2022; 0054-P-2022; 0097-P-2022; 6905-P-2022)
- Demora injustificada en expedientes conforme a fines excedentarios a la realización de justicia (0100-P-2022)
- Dictado de fallos que han generado ruptura de la voluntad y facultad legislativa y ejecutiva en la asignación de recursos del Tesoro Nacional (Exptes. 0097-P-2022; 6905-D-2022)
- Dictado de fallos que ordenaron asignación irregular y arbitraria de fondos del Tesoro Nacional al gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Exptes. 0097-P-2022; 6905-D-2022).
- Dictado de fallos que han beneficiado a una jurisdicción del país (CABA) en detrimento injustificado de las provincias argentinas (Exptes. 0097-P-2022; 6905-D-2022).
- Desnaturalización intencionada de los precisos límites de una medida cautelar (Exptes. 0097-P-2022; 6905-D-2022).
- Falta de escucha debida, oportuna y anticipada a los gobernadores solicitantes, en la resolución de una medida cautelar que benefició a CABA. (Expte. 6905-D-2022).
- Dictado de fallos generadores de condiciones de desestabilización económica por imposición de imperativos judiciales de imposible cumplimiento y contrarios a la Ley General de Presupuesto (Exptes. 0097-P-2022; 6905-D-2022).
- Dictado de fallos que rompieron la igualdad de los agentes federales, violando la garantía federal. (Exptes. 0097-P-2022; 6905-D-2022)
- Incumplimiento de funciones de control, transparencia, fiscalización y nombramientos que le otorga el estatuto de la obra social del Poder Judicial de la Nación (Exptes. 6905-D-2022; 6906-D-2022).
- Por acción u omisión, incumplimiento de las obligaciones emergentes del estatuto de la obra social del Poder Judicial de la Nación, entre ellas: consentir vacancias en el Directorio, en la Sub Dirección Médica, Subdirección Administrativa, Auditoría Interna, que se deleguen firmas, que se omita la previsión anual presupuestaria, falta de envío de los informes

mensuales de decisiones adoptadas, de gestión administrativa, de servicios de cobertura médica asistencial y social, de estado económico financiero, de irregularidades e inconsistencias contables, incremento injustificado y no controlado de personal, rechazo de cobertura de prótesis e implantes dentales con cirugías programadas, atraso y negación del pago de reintegros, dilación en la autorización de cirugías, caída de cirugías programadas, falta de razonabilidad en los criterios denegatorios de prácticas de salud, retiro de la cartilla de prestadores médicos, clínicas e instituciones de salud y rehabilitación, demora en la entrega de medicamentos oncológicos, injustificados requisitos para la cobertura de tratamientos de técnicas de reproducción humana asistida, escasos prestadores en el interior del país y falta de descentralización para afiliados/as del AMBA (Exptes. 6905-D-2022; 6906-D-2022).

- Contribuir y no evitar el deterioro del servicio de salud de calidad que debe brindar la obra social del Poder Judicial de la Nación (Exptes. 6905-D-2022; 6906-D-2022).

- Contribuir o no evitar la afectación al derecho a la salud de los/as magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as del Poder Judicial de la Nación y del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, afiliados a la obra social del Poder Judicial de la Nación (Exptes. 6905-D-2022; 6906-D-2022).

- Intromisión en el consejo de la magistratura para lograr la cooptación y manejo de los fondos asignados al Poder Judicial (Expte. 0357-D-2021).

- Su rol de gerenciador de una Sociedad de Responsabilidad Limitada (APREME) y su vinculación con el vaciamiento de la entidad. (Expte. 0357-D-2021).

- Participación personal y de familiares directos en canje de cheques de clubes de fútbol y posible uso de una mutual como pantalla de una financiera (Expte. 0357-D-2021).

- Irregular matriz administrativa del poder judicial de la Nación (Expte. 0357-D-2021).

- Irregularidad en la contratación de servicio de limpieza (Expte. 0357-D-2021).

- Irregularidad en la contratación del software de servicios de digitalización de expedientes (Expte. 0357-D-2021).

- Discrecionalidad en la administración de dos fondos anticíclicos, sin controles con relación a su ejecución y destino (Expte. 0357-D-2021).

- Manejo irregular y discrecional de la obra social del Poder Judicial de la Nación (Expresó. 0357-D-2021; 6905-D-2022; 6906-D-2022).

- Inconsistencia e irregularidades en la formulación y ejecución presupuestaria (Expte. 0357-D-2021).

- Ausencia de deberes éticos: designación y asignación arbitraria del personal (Expte. 0357-D-2021).

- Particular interés de intervenir en causas sensibles (Expte. 0357-D-2021).

- Intervención irregular en el Cuerpo de Peritos del Poder Judicial (Expte. 0357-D-2021).
- Uso extorsivo de su poder en la AFIP de la Provincia de Santa Fe (Expte. 0357-D-2021).
- Arbitrariedades y ejercicio abusivo del "poder de escuchar" (Expte. 0357-D-2021).
- Negocio personal en nombre de su prestigio al frente de la Corte Suprema de Justicia por la edición y comercialización del Código Civil y Comercial de la Nación comentado por el magistrado (Expte. 0357-D-2021).
- Violación de los deberes éticos (Expte. 0357-D-2021).
- Intervención en negocios privados con relación a recursos mineros y energéticos de Salta a través de la empresa Nitratos Austin S.A., a través de su socio Carlos Tita (Expte. 0357-D-2021).
- Participación del ex Juez Federal Reynoso, con vínculos con el narcotráfico, actualmente detenido, en la Comisión Judicial para la lucha contra el narcotráfico convocada por el Ministro (Expte. 0357-D-2021).
- Inapropiada e intimidatoria injerencia del magistrado en su carácter de ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre los otros dos poderes de la República (Expte. 0357-D-2021).
- Ampliación presupuestaria llamativa de la DAJUDECO. Aumento de personal y tareas. Atribuciones para realizar tareas de inteligencia paralela, contrariando el ordenamiento normativo vigente. (Expte. 0357-D-2021).
- Dictado de Acordada 4/2018 con avasallamiento sobre el Congreso Nacional, pronunciándose en contra de lo dispuesto por la Ley 27.307. Embestida del Poder Judicial para volver al statu quo en materia de lucha contra la corrupción (Expte. 0357-D-2021).
- Operaciones de inteligencia relacionadas a la justicia federal con injerencia en la determinación de la competencia jurisdiccional (Expte. 0357-D-2021).
- Responsabilidad por la aplicación de la doctrina Irurzun en materia de encarcelamiento preventivo (Expte. 0054-p-2022).
- Inconsistencias patrimoniales propias y de empresarios vinculados al magistrado, puntualmente los Sres. Reynaldo Casabella y Carlos Tita. (Expte. 0357-D-2021).
- Opacidad patrimonio del ministro que motivaron denuncias ante la unidad de información financiera (Expte. 0357-D-2021).
- Diseño de un aparato de inteligencia paralela a través del sistema de escuchas, el de peritos y a través de la nueva asistencia judicial en delitos complejo y crimen organizado. Bajo responsabilidad de personas con quienes mantenía amistad y otro tipo de vinculaciones impropio de las funciones asignadas (Expte. 0357-D-2021).

- Dictado de acordadas violatorias de precedentes judiciales, intrusivos de facultades propias del Poder Legislativo y generadoras de derechos no emanados de la actividad privativa de otro poder Estado (acordada 34 del 15 de diciembre de 2022). (Exptes. 0025-P-2022; 0054-P-2022; 0097-P-2022; 6905-D-2022).

## **VII. DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS: RELACIÓN DE LOS HECHOS y PARTICIPACIÓN ATRIBUIDA**

A continuación, se realiza una clasificación de los hechos atribuidos a los diferentes miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la que se procura agrupar los mismos de acuerdo a su conexidad en función del tema que abordan. Dicha clasificación tiene por objeto brindar una primera aproximación al abordaje de la multiplicidad de iniciativas y hechos contenidos en ellas. Los elementos de convicción acompañados refieren a la documental acompañada en cada caso.

La organización de esta información responde al criterio de dar cuenta de qué modo se encuentran en las iniciativas bajo examen, la relación circunstanciada de los hechos en las que se fundan, identificadas las causales que se invocan y la participación atribuida a cada uno de los Magistrados

### **1) MAL DESEMPEÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES- EVENTUAL DELITO. VINCULADO A SENTENCIA SCHIFRIN**

En el Expediente 0100-P-2022, la Asociación Civil por la Exigibilidad de los Derechos Sociales ("Asociación Civil EXIGIR"), presenta "formal denuncia contra los actuales ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Carlos Fernando Rosenkrantz y Ricardo Luis Lorenzetti, por mal desempeño o -en su caso y de corresponder- por delito en el ejercicio de sus funciones" (sic).

Mediante esa maniobra, aseguraron los presentantes ante esta Comisión, lo que se hizo fue violar una norma de la Constitución Nacional para prorrogar en el cargo a un juez que no podía estar más, con todas las consecuencias que pueden generarse a partir de eso. Como ejemplo, refiere el fallo "Muiña" (objeto de otras de las denuncias vinculadas a casos de lesa humanidad) que, habría obtenido una mayoría con el voto de una jueza que no debía estar más en el máximo tribunal. Alegan finalmente los presentantes, que como consecuencias prácticas de lo que sucedió a raíz de esto, hubo mayorías muy acotadas, de 3 a 1, 3 a 2 en fallos regresivos en materia laboral, de consumidor, etcétera.

En la iniciativa 0109-P-2022, presentada por el Dr. Diego Carlos Sánchez, existe conexidad en tanto ambas abordan la realización maniobras por parte de miembros de la CSJN, para dar continuidad en su función de Ministra de la CSJN a una magistrada (Helena Highton de Nolasco), en desapego a las normas constitucionales. A diferencia de la denuncia previamente identificada, en la presente, el Dr. Sánchez atribuye participación a todos los miembros de la Corte.

### **A) Participación atribuida a Rosenkrantz Expediente 0100-P-2022- Iniciativa Asociación Civil EXIGIR**

En la iniciativa de Juicio Político de la Asociación Civil EXIGIR que contiene expediente 0100-P-2022, el mal desempeño de ambos Ministros, es haber "participado de una maniobra contraria a derecho a fin de demorar el dictado de una sentencia judicial" en el caso "Schiffrin Leopoldo Héctor c/ Poder Ejecutivo Nacional" tramitado ante la justicia federal. La supuesta maniobra habría incidido en el normal avance del proceso beneficiando a Elena Highton y al Poder Ejecutivo Nacional de turno, entre otros.

Hasta marzo del año 2017, la doctrina del fallo "Fayt", permitía que por vía de amparo los jueces siguieran en sus cargos después de los 75 años de edad ya que se había declarado nula la cláusula que establecía la edad de 75 como tope para su permanencia. Esto cambió en marzo de 2017 mediante el fallo "Schiffrin", en el que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dio vuelta la doctrina del fallo "Fayt", por lo que debía darse cumplimiento a la cláusula que imponía el tope de edad.

Según los expositores, en diciembre de 2016, tres o cuatro meses antes de que saliera este fallo, Elena Highton de Nolasco, con conocimiento de que se estaba gestando -y contaba con los votos del máximo tribunal-, inicia un amparo basado en la doctrina de Fayt para prorrogar su función; el ministro de Justicia de aquel entonces también tendría conocimiento del fallo "Schiffrin".

Highton de Nolasco inició un amparo, y aunque el Ministerio de Justicia, se opuso como lo solía hacer en esos casos, el Juzgado de Primera Instancia le dio la razón a Highton para que continuara, aplicando a la doctrina "Fayt" sancionada por la Corte Suprema.

La denuncia indica que habría habido comunicaciones entre el Poder Ejecutivo nacional de aquel entonces y los jueces del máximo tribunal para impedir que saliera el fallo proyectado en "Schiffrin", que iba a hacer válida la cláusula de 75 años de edad como límite para el ejercicio de los jueces, hasta tanto quedara firme la sentencia que hacía lugar al amparo de Highton. Asimismo, para que el gobierno nacional no apelara el fallo de primera instancia que favorecía a la magistrada. Esto es, si bien los abogados que representaban al gobierno nacional se opusieron a la pretensión del amparo, días después desistieron de apelar por orden expresa de Garavano, quedando firme la sentencia de primera instancia. A la brevedad salió el fallo proyectado en Schiffrin.

Rosenkrantz era, según los denunciantes, quien tendría retenido el expediente en su vocalía durante todo ese tiempo. Además, dentro de la hipótesis delictiva, sería el nexo con el Ministerio de Justicia a través de Fabián Rodríguez Simón, quien al momento de ingresar la iniciativa se encontraría prófugo de la justicia. Este nexo se deduciría de una investigación a cargo de la Jueza Servini de Cubría, en la que se habrían detectado numerosísimas llamadas.

De acuerdo a lo indicado en esta iniciativa, Elena Highton no habría continuado en su cargo si no hubiese coincidido la dilación en el dictado del fallo Schiffrin por parte de la CSJN. Durante ese lapso, Highton presentó el amparo solicitando la inconstitucionalidad de la norma que impedía su continuidad, la connivencia se expresaría en la decisión del PEN de no

apelar el fallo de primera instancia dictado a favor de Highton, como habitualmente lo hacía, precisamente un mes antes de que la CSJN diera vuelta la jurisprudencia en la que se "basó" el PEN para no apelar dicho fallo.

Se logra así que la magistrada prosiguiera en su cargo más allá de la edad acordada en la Constitución Nacional, de un modo distinto a lo que ésta prevé. Esa maniobra, concluye la presentación, sería violatoria del artículo 99, inciso 4 de la Constitución, que fija la modalidad de designación o prorrogación en el cargo de un juez.

#### **i. Elementos de convicción acompañados**

Se acompaña como prueba documental:

Parcialmente la respuesta brindada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, obtenida a través de un pedido de acceso a la información pública, de la cual surge que el día 14 de febrero de 2017 el entonces Secretario de Justicia Dr. Santiago Otamendi remitió al Director General de Asuntos Jurídicos -Dr. Horacio Diez- una nota en la cual se lo autorizaba a "consentir el fallo" dictado en primera instancia en autos "Highton de Nolasco, Elena Inés c/ EN S/ Amparo Ley 16.986", invocando simplemente los términos de dicha sentencia de grados "en aras de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario". –

#### **B. Participación atribuida al Dr. Ricardo Luis Lorenzetti, Expediente 0100-P-2022- Iniciativa Asociación Civil EXIGIR**

En la argumentación de la Asociación EXIGIR, la presunta participación del Ministro Lorenzetti se justificaría por su condición de presidente de la CSJN, al momento de los hechos y en plausible conocimiento de la situación antes descrita, debido a su "fluido vínculo con el PEN" (sic) indicándose que "habría demorado el avance del expediente "Schiffirin" (en trámite en la CSJN desde el año 2012)".

Su función, de acuerdo con los arts. 71 y 84 del Reglamento para la Justicia era que, por tratarse de una causa que versaba sobre una materia de trascendencia, fijara "la fecha del acuerdo en que el asunto será considerado por el tribunal" o convocar a un acuerdo extraordinario. La Asociación denunciante indica que esta obligación habría sido expresamente sindicada como la que correspondía realice el presidente de la CSJN, el Juez Rosenkrantz en autos "Rosenkrantz, Carlos Fernando y otros s/ abuso de autoridad y violación de deberes de funcionario público y otros", causa n° 3384/2021, tramitada ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal N°4, Secretaría N°8, de la Capital Federal, por la cual se ordenó su archivo. Asimismo, se indica que el plazo para que el PEN apelara el fallo de primera instancia en el expediente de amparo vencía el 14/02/17, y que "durante ese período, el ministro de la CSJN Carlos Fernando Rosenkrantz, de quien se aduce, tenía un nexo con el PEN (a través del Sr. Fabián Rodríguez Simón,

#### **iii. Elementos de convicción acompañados:**

Entre los elementos de convicción traídos sobre este hecho se aducen en la presentación de la Asociación Exigir, amén de la que pueda proveerse, se encuentran:

1) Cita nota periodística del 19/3/21, "Fue citado a indagatoria «Pepín» Rodríguez Simón, el gran operador de Macri en Tribunales", disponible en <https://semanarionuestragente.com/19/03/2021/84376/>

0. Parcialmente la respuesta brindada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, obtenida a través de un pedido de acceso a la información pública, de la cual surge que el día 14 de febrero de 2017 el entonces Secretario de Justicia Dr. Santiago Otamendi remitió al Director General de Asuntos Jurídicos -Dr. Horacio Diez- una nota en la cual se lo autorizaba a "consentir el fallo" dictado en primera instancia en autos "Highton de Nolasco, Elena Inés c/ EN S/ Amparo Ley 16.986", invocando simplemente los términos de dicha sentencia de grados "en aras de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario". –

#### **B. Participación atribuida a Lorenzetti, Rosenkrantz, Rosatti y Maqueda falta de excusación afectando la garantía de imparcialidad-arbitrarias represalias contra su persona Expediente 0129-D-2022. Iniciativa de Diego Carlos Sánchez-**

La relación de los hechos presentada por Diego Carlos Sánchez -quien fuera magistrado de la nación- respecto a las maniobras atribuidas a los Ministros Lorenzetti, Rosenkrantz, Rosatti y Maqueda para dar continuidad en su función a Highton de Nolasco, en desapego a las normas constitucionales coinciden en lo sustancial con lo expresado en la iniciativa 0100-P-2022- Asociación Civil EXIGIR, así como también coincide en las consecuencias de las maniobras atribuidas. A fin de no reiterar los hechos, abordaremos los aspectos adicionales de relevancia a los fines de este informe.

Sánchez suma a las maniobras también relatadas por la Asociación EXIGIR, la falta de excusación de los Ministros para entender en la queja presentada por rechazo de las impugnaciones que personalmente hizo en el expediente que hizo lugar al amparo que permitió la continuidad de Highton en sus funciones y refiere también haber sufrido represalias por parte de miembros de la Corte, que alegando sus facultades disciplinarias le habrían aplicado sanciones arbitrarias.

#### **i. Participación atribuida a Lorenzetti, Rosenkrantz, Rosatti y Maqueda-**

Considera el presentante, que son los cuatro Ministros Ricardo Luis Lorenzetti, Juan Carlos Maqueda, Horacio Daniel Rosatti y Carlos Fernando Rosenkrantz quienes estarían involucrados en las maniobras incompatibles con el buen desempeño en sus funciones. Respecto de Lorenzetti además indica que su conducta pudo haber recaído en posibles delitos, o por crímenes comunes.

Los hechos de mal desempeño, se configurarían en virtud de una alegada connivencia entre el Poder Ejecutivo, miembros de la CSJN, la propia Highton y el Juez a cargo del Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal N° 6, Dr. Lavié Pico que, según dichos del presentante, el 10/2/17, "en tiempo récord (diez días casi inhábiles)" y en un proceso

"reservado", admitió el amparo presentado el 26/12/16 por Highton para prorrogar su permanencia en el máximo tribunal, sustanciado en el expte. 83.656/16.

Refiere Sánchez, que era sabido por todos los intervinientes que ya estaba preparada la sentencia para dejar sin efecto la doctrina del caso Fayt, porque el expediente "Schiffrin" tenía dictamen de la Procuración General en mayo de 2012. Hasta 2015 el expediente ya habría circulado por todas las vocalías y se sabía el resultado; incluso en la vocalía de Highton.

Al tomar conocimiento de la sentencia que hacía lugar al amparo de Highton, el propio Sánchez, se presentó formalmente el 14/02 en el expediente presentando impugnaciones del caso. Refiere que un senador, Martínez, del Frente Cívico de Córdoba, también lo había hecho. Ante la denegatoria a su pedido, le dio continuidad a su presentación en las instancias de apelación hasta llegar en queja a la Corte, que resuelve su rechazo por el art. 280, sin que medie excusación por parte de los jueces, cuando procedía por las causales previstas en los arts. 30, 32 y 17 del Código Procesal, encontrando allí otra causal de mal desempeño, ya que se afectó el atributo esencial de imparcialidad de la jurisdicción, sin indicar nada sobre la intervención o no de la propia Highton, lo cual tampoco se hizo al resolver el caso "Schiffrin".

La denuncia hace hincapié en que Lorenzetti tenía aún más causales que las que compartía con el resto de los magistrados que hacían plausible su excusación en asuntos que involucraran intereses de Highton, ya que refiere que con ella tenía una relación personal que excedería el marco estrictamente de la Corte, a saber: ser coautores y colaboradores en publicaciones, en la redacción del Código Civil, compartían múltiples actividades por fuera de su labor como magistrados.

Alude Sánchez que las sentencias de los magistrados para considerarse fuera del alcance del juicio político "no deben ser producto de desconocimiento del derecho, irregularidades o ilicitudes" (sic).

#### **ii. Participación atribuida a Rosatti y Rosenkrantz**

La participación atribuida por los hechos alegados respecto de la participación de los miembros de la CSJN en el expediente de amparo interpuesto por la Dra. Highton, de acuerdo a lo expresado en su escrito, dependerá de la prueba que se colecte y en principio se sustenta por la omisión en la que habrían incurrido en evitar la notoria ilicitud de la maniobra de connivencia.

#### **iii. Participación atribuida a Rosatti - falta de excusación**

Según el presentante, Sánchez, en oportunidad de acudir a la CSJN solicitó el apartamiento de Horacio Rosatti, en razón de los vínculos entre Silvio Robles (asesor del magistrado) y Marcelo D'Alessandro (Ministro de Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires), sin que este se excusara habiendo razones para que lo hiciera, recayendo así en otra causal de mal desempeño de su función.

Estos vínculos le constaban ya que los medios habían ventilado que ambos funcionarios habían arribado juntos y compartido el cumpleaños de Juan Ignacio Mahiques

(Fiscal Federal y hermano del Procurador de la Ciudad, Juan Bautista Mahiques) en un hotel porteño. Justificando de tal modo su temor de parcialidad.

Según Sánchez, motivó este pedido ya que en el marco de su actuación en el expediente de amparo en el que intervino el Juez Lavié Pico, denunció a este magistrado ante el Consejo de la Magistratura. Asimismo, recusó especialmente al representante del Poder Ejecutivo en el Consejo, Mahiques, considerando que el Poder Ejecutivo es responsable del consentimiento indebido de la sentencia del juicio de Highton; motivo del mal desempeño que yo denunciaba.

Indica Sánchez que Mahiques, habría tomado el expediente y sin designación alguna habría realizado el voto que salió aprobado, mediante el que se archivó su petición, sin fundamento alguno. "Ese es el mismo Mahiques que se tomó el avión en octubre y va al Lago Escondido". (sic)

#### **iv. Participación atribuida a Lorenzetti y Maqueda en arbitrarias represalias contra el denunciante- presunto prevaricato**

Refiere Sánchez, que con motivo de las denuncias por él formuladas como consecuencia de las maniobras vinculadas a mantener a Highton en la CSJN por fuera de las previsiones constitucionales, se llevaron a cabo maniobras de represalias contra su persona e investidura de juez.

Relató que, en ejercicio de superintendencia, la CSJN, le negó injustificadamente licencias, le atribuyó arbitrariamente morosidad en los expedientes e imputó al magistrado de hostilidades contra otras dos juezas que se desempeñaban en la misma Sala de la Cámara que él, y que serían "allegadas" a la jueza Highton. Indica que se iniciaron en su contra expedientes administrativos ante la CSJN que habrían concluido en sanciones arbitrarias (vg. la resolución N° 1787/2014 dictada por el Alto Tribunal en el expediente CSJN N° 5568/2011 el 15 de julio de 2014, entre otras), sin respetar sus derechos.

Asimismo, indica que las sanciones fueron dadas a publicidad a los medios y comunicadas en el día al Consejo de la Magistratura, según el presentante, "coincidiendo" (el encomillado es textual), no casualmente, con alguna actividad relevante en los expedientes vinculados a la prórroga de Highton en su función en los que él participaba. (v.gr. Acta Comisión de Disciplina del 29-05-14).

En las actuaciones administrativas recusó con causa a los miembros de la CSJN, rechazándose su petición en la resolución N° 3096/2013 del 19/11/2013 en forma arbitraria, considerando que el sólo hecho de los antecedentes recusatorios imponían con mayor razón el deber de excusarse por motivos graves de delicadeza y decoro (refiriendo los arts. 18 y 75-22 de la Constitución Nacional y CPCCN: 17, 30 y concs.), en este caso para los jueces Lorenzetti y Maqueda.

Según Sánchez, los magistrados "dictaron resoluciones contrarias a la ley expresa invocada por este juez y citaron hechos y resoluciones falsas". Por estos hechos, acusa a los jueces Lorenzetti y Maqueda, por reiterada conducta ilícita -con la posible comisión del delito de prevaricato-, así como arbitraria, humillante y vergonzosa.

## v. Elementos de convicción acompañados

Entre los elementos de convicción traídos para su análisis, además de la prueba que solicita se provea Sánchez indica:

a) El expediente de amparo que habría beneficiado a Highton,

b) La consecuente denuncia ante el Consejo de la Magistratura (expediente N°14/2018, que se acumuló al expediente N° 276/2017) instada contra Lavié Pico, y que fue rechazada por impulso de uno de los consejeros Juan Bautista Mahiques, quien representaba al Poder Ejecutivo y a quien -según el denunciante- cabía una causal de excusación. Entiende que esta vinculación se encontraría refrendada por el hecho de que Mahiques "fue uno de los funcionarios que viajó por invitación de directivos del Grupo Clarín a la zona del Lago Escondido como operador judicial del macrismo",

c) Varias Notas e investigaciones, entre ellas, la nota de Página 12, de la que surge que Mahiques habría concurrido a un viaje en el que se habría producido un supuesto "Cónclave político judicial secreto en Lago Escondido para garantizar la impunidad de Mauricio Macri", tal así el título de la nota de Raúl Kolman e Irina Hauser, del 17/10/2022. Hecho que surgiría según Sánchez, de la causa en trámite por ante la señora fiscal federal de Bariloche, doctora María Cándida Etchepare tal como surge de la nota periodística de Rosario Ayerdi, "Lago Escondido: las imágenes del vuelo que jueces y funcionarios de Juntos por el Cambio quieren ocultar" que también ofrece en su presentación

e) Copias de escritos judiciales presentados en el marco de los expedientes en los que alguno o todos los magistrados habrían cometido irregularidades de acuerdo a su denuncia: HACE SABER y SOLICITA DESGLOSE. EXCUSACIÓN. NULIDAD. REPOSICIÓN in extremis. RESERVA PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA",

f) nota al Alto Tribunal (del 17 de julio de 2014)

g) resolución N° 1787/14 de la Corte Suprema;

h) la totalidad del expediente tramitado por ante la Corte Suprema de Justicia N° 5568/2011, y todos los relacionados con este denunciante que hayan tramitado en el Alto Tribunal, comprendidas todas las resoluciones dictadas como la N° 3096/2013, o N° 1279/2014, o la N° 1787/2014.

Refiere que tanto las resoluciones como muchos escritos, obrantes en los expedientes judiciales pueden ser consultados en el sistema del Poder Judicial de la Nación (<http://scw.pjn.gov.ar/scw/home.seam>).

## 2. MAL DESEMPEÑO VINCULADO AL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.-

Bajo este acápite, se analizan las denuncias formuladas en el marco de las disputas vinculadas al Consejo de la Magistratura. Las iniciativas en este sentido son varias.

El Proyecto del Diputado Valdez y otros, 6905-D-2022 que atribuye diferentes conductas a cada uno de los miembros de la CSJN. Por otro lado, y dirigiendo la

atribución de cargos a las presuntas inconductas del Ministro Rosatti, el expediente 0025-P-2022, suscripto por Juliana Di Tulio, versa también sobre maniobras para incidir en la estructura del Consejo de la Magistratura. Otras iniciativas también destinadas a un miembro específico de la Corte, como el caso de los expedientes 0357-D-2021, suscripto por la Diputada Olivetto y el 2177-D-2022, suscripto por el diputado Juan Manuel López, que indica ser ampliatorio del de Olivetto, ambos además se dirigen exclusivamente a analizar el mal desempeño del juez Ricardo Luis Lorenzetti.

La Asociación Americana de Juristas, en su presentación mediante expediente 0054-P-2022, atribuye mal desempeño a Rosenkrantz, Maqueda y a Rosatti, eventualmente alega la existencia de posible delito por parte de los tres cortesanos por presunta violación de los deberes de funcionario público. Vinculado con este tema, también atribuye a Lorenzetti haber desarrollado maniobras para impedir la participación de un miembro del senado en una decisión adoptada por el Consejo (ver expediente AAJ).

**i. Participación atribuida a Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz y Juan Carlos Maqueda- Expte.: 6905-D-2022- Valdés y otros**

La iniciativa expresada por el Diputado Valdés y quienes acompañan el proyecto que encabeza, expediente 6905-D-2022, entiende que el mal desempeño en el ejercicio de sus funciones respecto a hechos vinculados con el Consejo de la Magistratura es atribuible a los miembros de la Corte por diferentes conductas a saber: resucitar una ley derogada cuyo único objeto era que Horacio Rosatti se hiciera presidente del Consejo de la Magistratura; Declarar inconstitucional una norma sancionada 15 años antes, intimar por 120 días al Congreso para dictar una nueva norma (fuera del período de sesiones ordinarias), atribuirse competencias exclusivas del Senado de la Nación, al decidir cómo se van a integrar los bloques políticos en el Consejo de la Magistratura (caso "Juez"). Desconocimiento de sentencias de jueces inferiores; arrogarse competencias ajenas mediante Acordadas e invalidar resoluciones parlamentarias de la Cámara de Diputados.

En la relación que hizo de los hechos, el diputado Valdés, en ocasión de ratificar su denuncia ante esta Comisión (ver taquigráfica), afirmó que tras la ausencia de Elena Highton de Nolasco y Ricardo Lorenzetti; Rosatti, Rosenkrantz y Maqueda "conformaron una mayoría irregular donde el propio Horacio Rosatti y Carlos Rosenkrantz se votaron como presidente y vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia". Considera el deponente que "éticamente no corresponde que ni Rosatti ni Rosenkrantz se auto votaran". Basa sus dichos, en un antecedente similar del año 2000, por el que el Ministro Petracchi reprobó por falta de ética el accionar de sus colegas Nazareno y Moliné, lo cual dio lugar a un pedido de juicio político por parte de la diputada Elisa Carrió (Orden del Día N° 395)

Continúa el denunciante, que la situación de preeminencia que le otorgaría a Rosatti haber adquirido de tal modo la Presidencia de la CSJN, puso "en marcha lo que podemos denominar como el asalto al Consejo a la Magistratura" (sic). A saber, 15 años después de la vigencia de la ley 26.080, y habiendo transcurrido seis en la propia Corte una causa vinculada a un pedido de inconstitucionalidad de aspectos vinculados al equilibrio entre los estamentos, la Corte hace lugar al planteo y, poniendo un plazo perentorio al Congreso para sancionar una

nueva ley, determinan la reviviscencia de una ley que había sido derogada por el Congreso, la 24.937. "Horacio Rosatti, de ese modo -auto votándose una vez más-, se apodera del cargo de presidente del Consejo de la Magistratura." (sic)

Según el Diputado Valdés, consecuencia del voto de la mayoría que compuso Rosatti junto con Maqueda y Rosenkrantz,( aclara que si no votaba Rosatti no había mayoría), fue facultar a los cortesanos a otorgarse para sí una ampliación de sus competencias institucionales, manejos de recursos y control de jueces y del Poder Judicial de la Nación que él mismo encabezaba.

**ii. Participación atribuida a Horacio Rosatti, (relacionado con incumplimiento del deber de excusarse) Expte. 6905-D-2022- Valdés y otros**

Los firmantes del proyecto afirman que Horacio Rosatti porque violó la ley de ética pública, ya que falló en una causa donde él tenía intereses, que era presidir el Consejo de la Magistratura y acomodó mayorías para gobernar el Consejo. Asimismo, indican que habría incurrido en el delito de abuso de autoridad, que es cuando invade facultades del Poder Legislativo

Las razones que justifican el juicio político, según esta iniciativa, y la condena eventual del doctor Horacio Rosatti en particular, estarían claras en el marco de su intervención en los casos de Luis Alfredo Juez -expediente 23.440/2022- y del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, expediente 29.053/20006. Considera que Horacio Rosatti nunca debió intervenir en el amparo presentado por el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, que tenía como único objetivo recomponer el equilibrio entre los estamentos del Consejo de la Magistratura. Aclara que el Colegio de Abogados de la Ciudad jamás discutió la presidencia del Consejo de la Magistratura en su presentación, dado que ello no formó parte del objeto procesal del caso ni tampoco se encuentra fundado en el fallo del tribunal.

En particular, Horacio Rosatti, siguiendo a Valdés, tendría un interés directo en el caso, lo cual representa una causal explícita de excusación (art. 17 del Cód. Procesal Civil y Comercial de la Nación) y que incluso hubiera procedido por cuestiones de decoro y delicadeza (art. 30 del mismo digesto)

Concluye el denunciante que Rosatti luego de auto otorgarse facultades y ampliar su poder aplicando un artículo que nunca estuvo en discusión y que el Congreso Nacional en todas las oportunidades descartó, (que la Presidencia estuviera en cabeza de uno de los miembros de la CSJN) él volvió a intervenir ya en su carácter de integrante y presidente autoelegido en el caso "Juez".

**iii. Participación atribuida a Horacio Rosatti: declaraciones que buscan condicionar otros poderes políticos Expte. 6905-D-2022- Valdés y otros**

En la iniciativa suscripta Valdés y otros, se alude también a las declaraciones que buscan condicionar el ejercicio de sus potestades por parte de los otros poderes políticos del

Gobierno Federal. Según se desprende de las piezas documentales que se acompañan, el doctor ROSATTI ha vertido expresiones que –en caso que sean corroboradas- denotarían la intencionalidad de condicionar el ejercicio de sus facultades constitucionales por parte de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación.

Se refiere a la nota publicada en La Nación del 30/9/2022 que reza: "Horacio Rosatti le envió una clara advertencia al Gobierno por las reformas Judiciales. El presidente de la Corte Suprema dijo que solo funcionarán los cambios que tengan el consenso y participación del Poder Judicial; recordó los fracasos en las transformaciones intentadas en los últimos tres años"

#### **iv. Participación atribuida a Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz y Juan Carlos Maqueda, Acordada N° 34/2022 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación- Expte. 6905-D-2022- Valdés y otros**

Reprocha asimismo el expediente impulsado por el Diputado Valdés, la actuación de los miembros de la Corte mencionados al suscribir la Acordada N° 34 del 15/12/22, dictada en el Expediente N° 6693/2022. Se dispuso allí que el máximo Tribunal reciba los juramentos de los consejeros y consejeras Vanesa Raquel Siley, Rodolfo Tailhade, Álvaro González y Roxana Nahir Reyes, en representación de la H. Cámara de Diputados de la Nación.

La decisión de la Corte de tomar juramento e incorporar al seno del Consejo de la Magistratura a los legisladores González y Reyes en representación de la primera y segunda minoría, fue adoptada -según Valdés- en abierto desconocimiento de lo resuelto por Resolución R.P.Nª 1634/22 de la Cámara de Diputados, designando a los legisladores que lo representarían ante ese Consejo.

Dicha resolución se fundaba en un fallo judicial que, si bien no se encuentra aún firme, concluyó que tal incorporación de ambos al Consejo de la Magistratura sería violatoria de la norma legal aplicable (cf. "Martínez, Germán Pedro c/ EN-Presidente de la H. Cámara de Diputados de la Nación s/amparo ley 16.986"). Quienes suscribieron la Acordada en cuestión fueron Rosatti, Rosenkrantz y Maqueda,

Concluye el presentante que por vía de una Acordada se emitió una decisión anticipatoria de lo que debe ser resuelto en una causa; de modo que la utilización de la figura de la Acordada, ha violado la Constitución Nacional, ya que esa herramienta jurídica procede para la adopción de decisiones destinadas a resolver asuntos de naturaleza administrativa o funcional intrapoder. No como un subterfugio para dirimir conflictos judicializados, allí radica el vicio de orden constitucional que padece la Acordada, que importó un avasallamiento de las competencias de otro de los Poderes del Gobierno Federal.

#### **v. Elementos de convicción acompañados**

Los presentantes adunaron a su escrito los siguientes elementos de convicción, que se sumaba aquellos que puedan producirse.

1) Copia de la sentencia en causa "Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y otro c/ EN -ley 26.080-dto. 816/99 y otros s/ proceso de conocimiento" (Fallos: 344:3636)

2) Copia de la resolución de la CSJN en autos "Juez, Luis Alfredo y otro c/ Honorable Cámara de Senadores de la Nación s/ amparo ley 16.986", del 8 de noviembre de 2022;

3)Copia de la Acordada 34/2022, y de la Acordada 31/2022, CSJN.

7) Copia de la Resolución Parlamentaria N° 1608/22 y Resolución Parlamentaria N° 1634/22.

8) Nota periodística de La Nación del 30 de septiembre de 2022, "Horacio Rosatti le envió una clara advertencia al Gobierno por las reformas Judiciales. ."

9)Copia de la sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 11 en causa 22896/2022, "MARTINEZ, GERMAN PEDRO c/ PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN s/AMPARO. LEY 16.986", 28 de noviembre de 2022

**Participación atribuida a Carlos Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda, y Horacio Rosatti -ASOCIACIÓN ARGENTINA DE JURISTAS (AAJ, expte 0054-P-2022)**

Por causa de mal desempeño vinculado al Consejo de la Magistratura, indica la AAJ denunciante, que se encontrarían incursos los tres magistrados Rosenkrantz, Rosatti y Maqueda ya que todos suscribieron el voto mayoritario que el 16/12/21 que declaró inconstitucional la conformación del Consejo de la Magistratura dispuesta por la ley 26.080, vigente desde el año 2006, en forma coincidente con la presentada por Valdés y otros

En apretada síntesis, la conducta de los magistrados, que se valió de lo que la denunciante califica como "pseudo razonamientos", con aparente invocación de la protección del equilibrio de la composición del Consejo, la Corte Suprema de Justicia desequilibró el orden mismo de la organización jurídica, "posicionándose como poder absoluto disciplinador, capaz no sólo de doblegar a cualquier operador del derecho que resulte "díscolo", sino con la capacidad de neutralizar cualquier política pública dispuesta, en el marco de una plataforma electoral, por un gobierno elegido libremente por el pueblo."

Según lo manifestado por la AAJ, la Corte sostuvo que el estamento político cuenta con siete representantes, contabilizando los seis legisladores (art. 2° reformado por ley 26080) y el representante del Poder Ejecutivo, número suficiente "para realizar, por sí, acciones hegemónicas o de predominio sobre los otros tres estamentos técnicos, en clara transgresión al equilibrio que exige el art. 114 de la Constitución Nacional", dado que dicho número "le otorga quórum propio y la mayoría absoluta del cuerpo".

Esta conclusión, según la presentante, "pasa por alto la previsión de la propia norma atacada, que asigna sólo cuatro legisladores al bloque parlamentario de la mayoría y los dos restantes a la primera minoría, tal como lo alegaron los recurrentes del fallo y hasta el polémico funcionario que ocupa interinamente el cargo de Procurador General de la Nación". La Corte soslayaría con ello, la letra de la CN que reconoce como instituciones fundamentales a los partidos políticos y garantiza expresamente la representación de las minorías (art. 38).

Con este fallo, indica la AAJ, la Corte contradice sus anteriores resoluciones, puesto que, mientras la "ley mantuvo su vigencia(...)" el supremo órgano judicial esclareció que en el artículo 114 de la Constitución "no se dispone que esta composición deba ser igualitaria sino que mantenga un equilibrio", para evitar que "ningún sector cuente con una cantidad de representantes que le permita ejercer una acción hegemónica respecto del conjunto o controlar por sí mismo el cuerpo", con cita de "Rizzo", Fallos 336:760" (sic, en igual sentido cita Fallos 100:318 y "Monner Sans", Fallos 337:166).

Asimismo, al conminar al Congreso a dictar una nueva ley en el plazo perentorio de 120 días, incurre, a decir de la AAJ, en "exceso en el ejercicio de sus facultades constitucionales por contrariar claramente los principios básicos del derecho, como lo ha señalado el ministro Lorenzetti en su voto disidente" (sic). Ello con la advertencia de que, si no se cumplía con la integración establecida en la sentencia, "los actos dictados por el Consejo de la Magistratura serán nulos" generando, según la AAJ la "crisis actual".

Coincide con Valdés en observar la AAJ, que se trata de "un fallo dictado, curiosamente, en el mes de diciembre -para el cual se había tomado casi seis años- teniendo por delante el receso parlamentario, y ante la actual composición de ambas cámaras, era obvio que no podría sancionarse seriamente una nueva ley en el plazo previsto."

Consecuencia del fallo, indica la iniciativa, el ámbito académico, los abogados y magistrados convocaron a elecciones. Respecto a la representación parlamentaria, el juez de Paraná Daniel Alonso hizo lugar al pedido de un diputado y dictó una medida precauteladora contra la sentencia definitiva de la Corte Suprema de Justicia, frenando así la elección de Consejeros por ambas Cámaras.

Al momento de la presentación de la iniciativa, indica la AAJ, pese a que el fallo disponía que "los nuevos miembros iniciarán su mandato de manera conjunta y simultánea" dado que así lo establecía el texto original de la ley que conserva su vigencia, el Ministro Rosatti tomó posesión de la Presidencia del Consejo por parte del Presidente de la Corte. A la par, en lo que para la presentante resulta ser un "inusual tiempo récord", los miembros del tribunal habrían anulado lo resuelto por el juez de Paraná, Alonso, denunciándolo -a modo de escarnio público- por mal desempeño, ante un Consejo que sería presidido por la misma autoridad que pidió su juicio político.

Según la denuncia el Máximo Tribunal contravino sus reiteradas decisiones sobre el mismo punto y, habría sobrepasado su función, avanzando sobre las facultades de otro poder de la Nación, recuerda que la Constitución no dispone que el Presidente de la Corte sea también el del Consejo de la Magistratura, "porque incide en la formación de una justicia endogámica, verticalista y, en definitiva, atada al arbitrio de una cúpula sensible al poder económico y político de turno" (sic).

#### **i. Elementos de convicción acompañados**

Los hechos alegados se fundan en legislación y sentencias de acceso público.

#### **B. Participación atribuida a Rosatti. Senadora Juliana Di Tulio- Expediente 0025.**

Atribuye a Horacio Rosatti, la Senadora Di Tulio, en su iniciativa, el incumplimiento manifiesto de los deberes correspondientes al cargo que desempeña, inmoralidad comprobada por hechos concretos, que ocasionen descrédito o desprestigio a las instituciones republicanas, haber incurrido en acciones incompatibles con los principios republicanos de Constitución, lo cual concluye, lo hace incurrir en la causal de mal desempeño de su función.

Con argumentos análogos a las presentaciones que en el mismo sentido hacen Valdés y AAJ en cuanto a la interpretación presuntamente arbitraria de la legislación que lo regulaba, la Corte al declarar la inconstitucionalidad de varios artículos de la ley 26.080, ordenando al Congreso con un plazo perentorio dictar una nueva ley, bajo apercibimiento de poner en vigencia la derogada ley 24.397, sin que haya una demostración concluyente de que durante su vigencia se haya quebrado la regla de no predominio, crea un antecedente inédito .

Asimismo, considera que la asunción de la presidencia de ese Consejo de la Magistratura por el propio presidente de la CSJN, pone en riesgo las instituciones y la vida democrática. Pone de manifiesto, que pese a que la ley 24.939 sancionada como correctiva de la precedente, que la Corte restableciera, se encontraba en plena vigencia, avasallando funciones legislativas, estableció un número de miembros por vía de sentencia, pese a que habían sido estipulados en la reforma sancionada.

#### **i. Elementos de convicción acompañados**

La iniciativa cita la sentencia que pone en evidencia a su entender el mal desempeño, disponible en :en [://www.cij.gov.ar/nota-38609-La-Corte-declar-la-inconstitucionalidad-de-la-ley-que-regula-la-integraci-n-y-el-funcionamiento-del-Consejo-de-la-Magistratura.html](http://www.cij.gov.ar/nota-38609-La-Corte-declar-la-inconstitucionalidad-de-la-ley-que-regula-la-integraci-n-y-el-funcionamiento-del-Consejo-de-la-Magistratura.html)

#### **C. Participación atribuida a Ricardo Lorenzetti-Diputada Paula Olivetto y otros. Proyecto 0357-D-2021.**

La iniciativa de la Diputada Olivetto contiene numerosas acusaciones al Ministro Lorenzetti, una de las cuales se vincula al Consejo de la Magistratura, relacionándola con lo que llama una "oscura e irregular matriz administrativa del Poder Judicial de la Nación".

Considera que el presupuesto del Poder Judicial de la Nación incluye dos órganos: la Corte Suprema y el Consejo de la Magistratura. Mediante el Decreto No. 557/2005, del 1º de junio de 2005 (BO 3.6.05), se distribuyeron, entre la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de la Magistratura los recursos que el Tesoro Nacional asigna al Poder Judicial de la Nación (equivalentes al 3,5% de los recursos tributarios y no tributarios de la Administración General), asignándose: a.- el 0,57% a la Corte Suprema de Justicia y b.- el 2,93% al Consejo de la Magistratura.

Afirma que con el Decreto Presidencial 557/05 se generó, en el ámbito del Consejo de la Magistratura -en su integración anterior a la Ley 26.080- el debate que da cuenta el acta del plenario del 30 25 de junio de 2005, en el que la mayoría de los integrantes se pronuncian por la inconstitucionalidad del mismo (ver doctores Quiroga Lavié, Rodríguez, Yoma, entre otros).

Este sería el origen del Decreto No. 557/05 que dispuso la transferencia de las partidas no ejecutadas a la favor de la Corte Suprema, otorgándole primacía (a la Corte) sobre el Consejo en el manejo de los recursos presupuestarios del Poder Judicial de la Nación, en clara violación a lo dispuesto por el artículo 114 de la Constitución Nacional.

#### **i. Elementos de convicción acompañados**

Se hace referencia a Decretos de acceso público.

#### **D. Mal desempeño por obstruir la labor legislativa de manera fraudulenta, mediante un engaño a sus interlocutores, que trae aparejado un alzamiento contra el orden institucional. Atribuido a Ricardo Luis Lorenzetti. Expediente 0357-D-2021.**

Esta iniciativa es encabezada por el diputado Juan Manuel López y suscripta por otros diez legisladores. Los hechos que describen los presentantes y son atribuidos a Lorenzetti, implican a su entender una violación a varios de los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial. En particular, violentan los principios de independencia judicial, el requerimiento de que los magistrados y magistradas estén libres de conexiones e influencias inapropiadas con los poderes ejecutivo y legislativo, los estándares de conducta judicial y confianza pública.

Concretamente el hecho refiere a las supuestas gestiones de trascendencia pública que el Dr. Ricardo Lorenzetti llevaría a cabo con el fin de interferir en el tratamiento de la Ley de Consejo de la Magistratura que había obtenido en forma reciente la media sanción del Senado.

Según los autores del proyecto, estos hechos revisten una profunda gravedad institucional ya que relatan el supuesto "accionar de un Juez de la Corte Suprema que mediante argucia y actos fraudulentos pretendía engañar a sus interlocutores, con el objetivo de que "Juntos por el Cambio" acompañe el proyecto del partido de gobierno." (sic)

Alude la denuncia, a los dichos de la Dra. Carrió en el marco de una entrevista periodística, con precisiones de conversaciones que habría tenido Ricardo Lorenzetti con el ex presidente Mauricio Macri, el ex ministro de Justicia German Garavano y el gobernador de Jujuy y presidente de la UCR, Gerardo Morales, con el objeto de presionar .

Los presentantes dan un análisis de contexto en el que se formula la denuncia, indicando lo que consideran el desvío de poder que, a su entender, ejercería Lorenzetti en la CSJN y que se proyectan en la política y la administración de nuestro país. Según dicho análisis, boicotearía y cometería fraude contra la CSJN sustrayendo causas de su circulación, generando un atraso que justificarían la pretensión oficialista de aumentar el número de miembros de la Corte.

Asimismo, analiza o el supuesto "poder residual de magnitud" (sic) del magistrado, producto de haber presidido por cuatro mandatos consecutivos la CSJN, lo que muestra su capacidad para ofrecer influencia y ayuda a sus aliados políticos del "Frente de Todos" y engañar, al mismo tiempo, a los políticos de "Juntos por el Cambio" que deciden reunirse con él.

#### **i. Elementos de convicción acompañados**

Se adjunta como elemento de convicción una nota periodística titulada "La interna de Juntos por el Cambio Ricardo Lorenzetti habló con Mauricio Macri de cambios en el Consejo de la Magistratura, según Elisa Carrió". Disponible en [https://www.clarin.com/politica/elisa-carrio-denunciara-cristina-kirchner-juez-ramos-padilla-sedicion-corte\\_0\\_tj0r8iQntB.html](https://www.clarin.com/politica/elisa-carrio-denunciara-cristina-kirchner-juez-ramos-padilla-sedicion-corte_0_tj0r8iQntB.html)

**E. Mal desempeño por graves y persistentes acciones de abuso de autoridad para incidir en el Consejo de la Magistratura. Participación atribuida a Ricardo Lorenzetti -ASOCIACIÓN AMERICANA DE JURISTAS (AAJ)- Expte. 0054-P-2022**

La AAJ, atribuye a Ricardo Lorenzetti, por mal desempeño, y las graves y persistentes acciones de abuso de autoridad, ello, de acuerdo a un extenso relato de hechos. en las acciones coordinadas y realizadas el jueves 17 de agosto de 2017, tendientes a impedir que un senador nacional Pais ejerciera la función para la que fuera elegido por el bloque mayoritario del Senado de la Nación. Esto es, ejercer el mandato de consejero, representando a ese bloque ante el Consejo de la Magistratura de la Nación, mientras que el integrante de la comisión manipulara las capacidades para acelerar el tratamiento del dictamen que proponía el juicio político y suspensión del entonces camarista federal Eduardo Freiler. Para ese mismo día estaba convocada la sesión en la que el senador no pudo votar.

Las maniobras consistirían en retrasar injustificadamente la jura del senador para asumir su función en el consejo, impidiendo de ese modo que estuviera en funciones al momento de tratar el asunto para el cual, habría un interés de Lorenzetti, que no estuviera la representación del bloque mayoritario del Senado.

Relata la iniciativa que si se impedía la debida representación del Bloque mayoritario de Senadores –dos miembros-, el Oficialismo tendría automáticamente los dos tercios necesarios para aprobar las ternas y los dictámenes acusatorios que desearan.

**i. Elementos de convicción acompañados**

No se adjunta documental.

**3) MAL DESEMPEÑO VINCULADO APLICACIÓN DEL 2X1 A CASOS DE LESA HUMANIDAD**

Vinculadas a esta temática confluyen numerosos expedientes, varios coinciden en sus apreciaciones y atribuyen a diferentes Ministros inconductas vinculadas al ejercicio de su función en relación a las investigaciones de lesa humanidad, tanto en lo expresado en sus sentencias, desconociendo la normativa con jerarquía constitucional, como mediante omisiones o irregularidades en el manejo de las causas vinculadas a estos hechos.

En tal sentido, el expediente 5039-D-2020, en el que Vanesa Siley atribuye hechos en ese sentido a Horacio Rosenkrantz, puntualizando su inconducta manifestada en diversos fallos, pero también en las omisiones respecto de la Comisión Inter poderes; sobre este particular también se expresó la iniciativa suscripta por Pablo Llontop (expte. 108-P-2022)

Siley propone una lectura integrada de estas conductas y considera que los hechos relatados evidencian la falta de idoneidad profesional y ética de Rosenkrantz requerida para seguir ejerciendo el rol de Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quedando incurso en la causal de mal desempeño.

Por su parte, en el Expediente 0107-P-2022 se encuentran expresados cargos atribuidos a Horacio Daniel Rosatti, denunciados por una víctima de delitos de lesa humanidad Patricia Isasa, que en su presentación tiende a identificar hechos que denotan la presunta afinidad del Ministro Rosatti con represores que actuaron durante la dictadura, mediante maniobras de encubrimiento y omisiones en su función.

En el mismo sentido, la Asociación Americana de Juristas, en el expediente 0054-P-2022, entre otros hechos, adjudica mal desempeño a Rosatti y a Rosenkrantz por la conducta de fallar de modo írrito al orden constitucional y de derecho de los tratados, en el caso Muiña, concediendo el beneficio del 2 por 1 a un condenado por delitos de lesa humanidad; tanto este fallo como otros en el mismo sentido, también fueron materia de análisis en Siley.

La iniciativa presentada por el diputado Valdés y otros, también hace referencia al mal desempeño de funciones reflejado en el fallo Muiña.

**Mal desempeño de sus funciones por dictar sentencias contrarias a la Constitución y los Tratados de Derechos Humanos, facilitando la impunidad de delitos de lesa humanidad.**

**i. Participación atribuida a Horacio Rosenkrantz en fallos Muiña, Rufino Batalla y Amelong -Expediente 5039-D-2020. Vanesa Siley-**

En su función de Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Dr. Rosenkrantz, según la presentante Vanesa Siley, habría frustrado gravemente "el ejercicio de los derechos y garantías de la Constitución" al haber favorecido y muchas veces asegurado la impunidad de los responsables del terrorismo de Estado mediante sentencias contrarias al derecho vigente. Conducta que califica de impropia y contraria a aquella que debe esperarse de un magistrado del más alto Tribunal de la República, más aún tratándose del presidente del mismo.

Justifica su presentación, trayendo al análisis sentencias vinculadas a casos en los que se investigaron imputaciones por delitos de lesa humanidad cometidos durante la dictadura cívico militar y en los que el voto de Rosenkrantz habría sido determinante para reunir la mayoría otorgando impunidad a represores, mediante argumentos que contrarían la ley y desencadenaron, en palabras de Siley, "la histórica movilización del 10 de mayo del año 2017" en repudio a la sentencia que otorgaba del 2x1 a los genocidas, demostrando "que el respeto a los altos valores y principios democráticos y de los derechos humanos."

Según la presentante, los lineamientos jurídicos defendidos en el voto del señor Rosenkrantz en el caso "Muiña" resultan abiertamente contrarios a los lineamientos y exigencias fundamentales del derecho internacional y del derecho constitucional argentino sobre la sanción efectiva y adecuada contra los crímenes de lesa humanidad.

En su relato indica que Luis Muiña, fue condenado a la pena de trece años de prisión por haber cometido diversos delitos de lesa humanidad y que, al realizar el cómputo de detención y pena, el mismo Tribunal Oral Federal le aplicó el derogado artículo 7° de la ley 24.390 invocando lo estipulado por el art. 2° del Código Penal, generando la queja fiscal en la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, que otorgó razón al Ministerio Público. Frente a ello, la defensa técnica dedujo recurso extraordinario, declarado inadmisibles, lo que dio lugar a la queja ante la Corte, que hizo lugar a su admisibilidad.

Este magistrado ha incurrido así en un inaceptable mal desempeño de sus funciones que desencadenó, de acuerdo a la presentante, un hito histórico en la estructura del Poder Judicial", ya que, tras dicha resolución, la mayoría de los tribunales recibieron pedidos similares y resolvieron apartándose de los lineamientos del máximo tribunal y rechazando el planteo. Asimismo, llevó a que ambas Cámaras del Congreso Nacional aprobaran la ley 27.362, que expresamente declara absolutamente inaplicable a conductas delictivas que encuadren en delitos de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra el derogado artículo 7° de la ley 24.390.

Pese a lo indicado sobre el caso Muiña, refiere la denunciante, que Rosenkrantz, incurre nuevamente en el mal desempeño por contrariar la ley en el dictado de sentencia caso Rufino Batalla, por iguales motivos que en el caso Muiña, pero ahora con la existencia de una nueva ley, la 27.362, que a la sazón de aquel fallo había dictado el Congreso de la Nación. En su voto, ahora en minoría, con fecha 4/12/18, reincide en los argumentos del caso Muiña, calificando la presentante este accionar como un ostensible desprecio por la sensibilidad y conciencia ciudadana, ignorando nuevamente los compromisos internacionales asumidos por el Estado Argentino y reeditando "su palmaria incompreensión del derecho normativo vigente" constituyendo a su entender, "una nueva causal de mal desempeño que inhabilita que este juez permanezca en el ejercicio de la magistratura en la máxima autoridad judicial".

Según Siley, en su presentación, en el caso Amelong la conducta de Rosenkrantz, como presidente del Supremo Tribunal, nuevamente denota el otorgamiento de impunidad a imputados por crímenes de lesa humanidad, contrariando la normativa vigente, en el caso seguido por estos delitos a Juan Daniel Amelong. En un recurso llevado a la CSJN, Amelong solicitaba la aplicación del 2 x 1 con antecedente en Muiña, planteo rechazado en diciembre de 2019, con antecedente en Rufino Batalla, dejando Rosenkrantz sentado nuevamente su criterio en minoría.

Refiere la iniciativa, que "la afinidad de Rosenkrantz" con los planteos que benefician a los condenados represores no cesó, y frente al recurso de reposición ante la Corte presentado por Amelong, para que sea reconsiderada la negativa, en el contexto de la feria extraordinaria por la pandemia COVID-19, Rosenkrantz resolvió, de forma unipersonal, el planteo de Amelong que, según Siley, integraba la extensa lista de casos de la Corte, habilitando "de forma unilateral que el Tribunal Oral Federal N° 1 de Rosario revisase si era procedente el otorgamiento de la prisión domiciliaria para Amelong en tanto éste era –a su criterio– paciente de riesgo en el marco de la crisis sanitaria" (sic).

Rosenkrantz, de acuerdo a las conclusiones de Siley, habría confrontado con su sostenida actuación, de manera inadmisibles los principios fundamentales que determinan el carácter de estos crímenes –posición compartida por la comunidad internacional–, respecto de los cuales resulta insalvablemente nula toda forma de perdón, indulto o conmutación de penas.

#### **i.a. Elementos de convicción acompañados**

Además de las sentencias de público conocimiento referidas, la presentante Siley adjunta como elementos de convicción la siguiente prueba documental:

- 1) Copia de la sentencia en el caso "Muiña";
- 2) Copia de la sentencia en el caso "Rufino Batalla";
- 3) Copia de la resolución en el caso "Amelong";

#### **ii. a. Participación de los Jueces Rosatti y Rosenkrantz en esta causal de mal desempeño- Fallo Muiña. Asociación Americana de Juristas (AAJ) expediente 0054-P-22**

Según su presentación la AAJ refiere que el 3 de mayo de 2017 en el fallo "Muiña" con el voto de tres de sus integrantes, la CSJN decidió que en los casos de personas condenadas por crímenes de lesa humanidad era aplicable la ley conocida como "2 por 1" –art. 7 de la ley 24.390 que, en su redacción original que estuvo vigente entre 1994 y 2001–, en los sustancial de los hechos, la AAJ se expresa en similares los términos en los que se expresara sobre este mismo caso Vanesa Siley, a cuyo relato remitimos en honor a la brevedad.

Refiere que la aplicación de dicho instituto al caso "resulta írrita por diametralmente opuesta a la literalidad normativa de valor supremo en el Derecho, la pirámide jurídica encabezada por los instrumentos internacionales de DDHH (arts. 31 y 75 inc. 22 CN). Sintetizamos los fundamentos de lo dicho en cuanto a que no corresponde la aplicación de la referida ley al caso, ni a ningún otro caso en el que se beneficie con aquella a un condenado por crímenes de lesa humanidad."

Refiere la denunciante que "inexplicablemente, la Corte "olvidó" la terminante disposición del art. 1 de la ley 27.156, que establece: "Las penas o procesos penales sobre los delitos de genocidio, de lesa humanidad y crímenes de guerra contemplados en los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y en los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional no pueden ser objeto de amnistía, indulto o conmutación de pena, bajo sanción de nulidad absoluta e insanable del acto que lo disponga" (sic)

#### **ii.b. Elementos de convicción acompañados**

Por tratarse de un hecho vinculado a un supuesto de dictado de sentencia en abierta contradicción con las normas vigentes, los elementos de convicción son tanto las sentencias como las leyes referidas, todas las cuales son información pública.

### **iii. a. Expediente Valdés y otros, Participación atribuida a Rosatti y Rosenkrantz-Fallo Muiña**

En la referencia efectuada en su iniciativa escrita y ratificada en la reunión de Comisión, a este caso, consideró aplicable la solicitud de promoción de Juicio Político a los Jueces Horacio Rosatti y Carlos Rosenkrantz por la suscripción, con fecha 3 de mayo de 2017, del fallo "Muiña", dictado en la causa "Bignone, Reynaldo y otros s/ Recurso Extraordinario".

A los argumentos ya esgrimidos por quienes presentaron iniciativas vinculadas al caso, agregó Valdés que, con este fallo, la CSJN habría pasado por alto sus propios fallos que eran jurisprudencia obligatoria. Citó el caso "Simón" del 2005, el caso "Arancibia Clavel" en el año 2004 y el caso "Mazzeo" del año 2007. Estos casos son tratados como jurisprudencia obligatoria por el doctor Horacio Rosatti en el libro Derechos Humanos en la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2003-2013). A su vez, habían sido ratificados por él cuando tuvo la entrevista con la Comisión de Acuerdos del Senado de la Nación.

Agregó que Carlos Rosenkrantz siguió votando la aplicación del 2 por 1, a pesar de la ley aclaratoria 27.362 promulgada por el Congreso en el año 2017.

### **B. Participación atribuida por omisión en el desempeño de sus funciones- Comisión para la Coordinación y Agilización de Causas por Delitos de Lesa Humanidad (en adelante Comisión Inter poderes).**

#### **i. Participación atribuida a Rosenkrantz- Expte. 5039-D-2020**

La Diputada Siley, en su iniciativa, denuncia que Rosenkrantz omitió como presidente de la Corte, cumplir con la función asignada por la Acordada 42/08 de la CSJN en relación al funcionamiento de la "Comisión para la Coordinación y Agilización de Causas por Delitos de Lesa Humanidad" ya que desde que Rosenkrantz asumió la presidencia de la Corte, la Comisión Inter poderes nunca se reunió, impidiendo con ello cumplir con el rol de la comisión, cual es, como su designación lo indica, dinamizar la tramitación de los juicios, a través de reuniones periódicas para resolver conjuntamente las dificultades en la sustanciación de causas por delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura.

Tampoco respondió Rosenkrantz a las solicitudes reiteradas en reiteradas ocasiones por parte de organismos históricos de derechos humanos dirigidas al Ministro y a los poderes que la integran para la urgente puesta en funcionamiento de la Comisión, frente a la inacción del Presidente de la CSJN. Según la documental aportada por Siley, los organismos indicaron que "la parálisis e inacción de la referida comisión... no sólo privará a las víctimas de alcanzar la justicia que aún reclaman, sino que favorecerá la impunidad de los responsables del terrorismo de Estado..." (sic)

Para la presentante ello es prueba tanto su intencionado menosprecio por los derechos humanos como su ineficaz gestión como Presidente de este Tribunal.

#### **i.a Elementos de convicción acompañados**

Además de las sentencias de público conocimiento referidas, la presentante Siley adjunta como elementos de convicción la siguiente prueba documental:

1) Captura de pantalla del pedido del CELS y Abuelas de Plaza de Mayo para la puesta en funcionamiento de la Comisión Inter poderes;

**ii. Participación atribuida al Ministro Rosatti- Paralización de la Comisión Inter poderes expediente 0108-P-2022- Dr. Juan Pablo LLonto.**

Por su parte el Dr. Llonto, se refirió en el expediente 0108-P-2022, también denunció como causal de mal desempeño en las funciones por la omisión en el funcionamiento de la Comisión Inter poderes, dirigiendo su acusación al ministro Rosatti.

Indica que durante su presidencia iniciada el 1° de octubre de 2021, (por acordada 18/21) la Comisión Inter poderes no ha sido convocada y mucho menos se ha citado a los organismos de Derechos Humanos ni familiares querellantes o representantes de las víctimas para atender y resolver la enorme cantidad de problemas que impiden dar celeridad a los juicios penales más antiguos del país.

**ii.b Elementos de convicción acompañados**

No adjunta documental

**C. Participación atribuida a Rosenkrantz por hechos vinculados al caso "Blaquier" - supuesta facilitación de la impunidad de presuntos responsables civiles por demoras en la resolución de un caso de lesa humanidad- conflicto de intereses**

En lo referido a la presunta responsabilidad de Rosenkrantz por mal desempeño, la presentación de la Diputada Siley refiere su actuación en el recurso sobre la falta de mérito dictada por la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal a Carlos Pedro Blaquier y Alberto Lemos en Causa "Arédez" , Expte. FSA44000296/2009118/1/1/RH5)

Hace referencia en su relato a los hechos que tuvieron lugar en 1976 en el conocido "Apagón de Ledesma", en el que el Grupo Ledesma apagó la usina eléctrica en General San Martín, Provincia de Jujuy, dejando el pueblo en la oscuridad a fin de facilitar el secuestro de trabajadores, estudiantes, militantes y profesionales del campo popular usando para ello, vehículos del Grupo Ledesma.

Carlos Pedro Blaquier y Alberto Lemos –dueño y administrador durante la dictadura del ingenio Ledesma, respectivamente– fueron procesados en noviembre de 2012 por este hecho, procesamientos confirmados en 2013 por la Cámara Federal de Apelaciones de Salta.

En marzo del 2015, la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal dicta la falta de mérito, sin perjuicio -indica la presentante- de tener por probado que el grupo empresarial aportó vehículos para los secuestros, pero consideraron que Blaquier y Lemos desconocían

los fines para los que se usaron sus camiones. Esto dio lugar a que tanto el Ministerio Público como la querrela (agrupación H. I. J.O.S.), presentaran recurso extraordinario federal y correspondiente queja, ante su rechazo. Desde entonces, la causa se encontraría en la CSJN, al momento de su iniciativa, estaría en manos del Presidente Rosenkrantz, sin ser resuelta.

Destaca la presentante los vínculos explícitos del magistrado con la familia Blaquier, vínculos que "se extienden a Agustina Cavanagh, esposa de Rosenkrantz, quien integra la ONG "Cimientos" junto a Miguel Blaquier, ex abogado de la empresa azucarera y sobrino directo del principal imputado en la causa. Indica además que esta ONG tiene "socios" poderosos que también fueron clientes del ahora Presidente del Máximo Tribunal: "YPF", "Sociedad Rural Argentina", "JP Morgan", "Techint", "Pegasus", "Coca Cola", "Celulosa Argentina", "La Anónima", y "Pan American Energy", entre otros.

De acuerdo a las conclusiones de Siley, en análisis de las pruebas ofrecidas, la actitud personal de Rosenkrantz, habría llevado a paralizar la resolución en el caso "Ledesma" o priorizar indebidamente la situación personal de condenados como lo hace en "Amelong" para coronar su accionar con su irresponsable actitud respecto de la inactividad de la Comisión Inter poderes.

Respecto al caso "Ledesma", actualmente en la vocalía de Rosenkrantz, considera la firmante de la iniciativa, que correspondía que el magistrado se excuse en virtud de tener un conocimiento directo de las partes involucradas, el cual se trasunta además en la paralización del trámite en su vocalía de lo cual, resultaría una "obstrucción flagrante de la labor jurisdiccional sólo se explica por su afinidad con las partes involucradas y es demostrativa, a su vez, de su mal desempeño e incapacidad para promover como funcionario un adecuado servicio de justicia" (sic).

#### **i. Elementos de convicción acompañados**

Además de las resoluciones de público conocimiento, vinculadas al sobreseimiento alegado, de Captura de Pantalla de la página web de la ONG "Cimientos", de la cual se desprende que Agustina Cavanagh, esposa de Carlos Rosenkrantz, es miembro del Consejo de Administración de esa ONG junto con Miguel Blaquier.

#### **D. Mal desempeño de las funciones por omitir accionar y con ello permitir la permanencia de un represor y condenado por graves delitos comunes en ejercicio de la función policial, en el empleo público, pese a los antecedentes penales y pedido de captura internacional (posible delito de encubrimiento). Expediente 0120-P-2022 Participación atribuida a Horacio Daniel Rosatti**

Se trata de la iniciativa de juicio político contra el Ministro de la CSJN, Horacio Daniel Rosatti, suscripta por Patricia Liliana Isasa, por el supuesto de mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, concretamente la omisión de accionar contra un represor, Eduardo Alberto Ramos Campagnolo, ex personal policial que actuaba como empleado en el Municipio de Santa Fe en el que Rosatti ejercía su función de Intendente.

Ello, pese a que, además, tenía condenas firmes por delitos graves cometidos en ocasión de ejercer su función policial, hechos de los que Rosatti habría tomado conocimiento en febrero de 1998 por parte de la denunciante, víctima del terrorismo de Estado. La omisión de Rosatti de hacer cumplir el Estatuto de empleo público (y posible encubrimiento) permitió que Campagnolo mantuviera su trabajo incluso eludiendo la acción de la justicia, hasta febrero de 2005, cuando luego de ordenarse su procesamiento, fue cesanteado.

Isasa le habría referido a Rosatti, haber sido víctima de desaparición forzada a la edad de 16 años, y que Campagnolo Ramos integraba la patota que la había secuestrado, en el año 1976. Además del secuestro en manos del represor, le habría indicado que había sido violada, y torturada por el mismo en reiteradas ocasiones.

Ramos, habría sido nombrado en la Municipalidad por Decreto 1104 del 04/07/85 y ratificado por Decreto 2112 del 02/12/87. El nombrado contaría con la condena de 16 años accesorias legales y costas, con más la pena de reclusión perpetua en suspenso por privación de la libertad, abusos deshonestos y robos que constaba en su prontuario ya que mientras fuera miembro de la policía, hacia el año 1977, participaba en una banda criminal, motivo por el cual fue exonerado de la fuerza en la que cumplía funciones en el Departamento de Informaciones.

Refiere la nombrada que, pese a lo indicado en la ocasión, Rosatti no procedió a llevar adelante ninguna acción para verificar sus dichos, encubriendo a Ramos y manteniendo su puesto en la Municipalidad contrariando los estatutos vigentes.

En apretada síntesis de los hechos, Ramos mantuvo su puesto en la Municipalidad, bajo la intendencia de Rosatti y luego de finalizado su mandato, hasta que en el año 2005 cesó en el mismo, luego de fuera ordenado su procesamiento por crímenes de lesa humanidad en la causa 312/2002.

#### **i. Elementos de convicción acompañados**

Los elementos de convicción traídos a este expediente consisten en la siguiente documental:

- a. Copias del Expediente judicial Nro. 662/77 por privación ilegal de la Libertad, Robos calificados reiterados y abusos deshonestos" del Juzgado del Crimen 3ra Nominación.
- b. Fundamentos de Sentencia condenatoria de Eduardo Alberto Ramos. Registro Nro. 43/09, Expediente 03/08
- c. Estatuto del personal Municipal Ordenanza nº 8527 del 05/10/83
- d. Solicitud de Extradición de 98 Represores Audiencia Nacional Nro. 5 España;
- e. Copia Imputación Audiencia Nacional Nro. 5 de España por delitos de Genocidio, torturas - y testimonio de la audiencia en la que testificó la denunciante como víctima de los delitos investigados ante el Juez Garzón, más copia con 8 anexos de documentación presentados al magistrado.
- f. Nota de la Nación en la que surge el pedido de extradición respecto de Ramos.

g. Nota periodística sobre la condena de Ramos por violación a la denunciante y abuso deshonesto a MMA.

#### **4) MAL DESEMPEÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES FONDOS DE COPARTICIPACIÓN**

Tanto el expediente impulsado por la Senadora Juliana Di Tulio (0097-P-2022) como el impulsado por el Diputados Eduardo Valdés (6905-D-2022) se vinculan al mal desempeño en que habrían incurrido Rosenkrantz, Rosatti, Lorenzetti y Maqueda en el marco de la causa por fondos de coparticipación "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad – cobro de pesos" (CSJ 1865/2020). En el caso de la iniciativa de Valdés, el hecho se vincularía con otro según el cual, existirían vínculos entre Silvio Robles, principal colaborador de Rosatti y funcionarios de la Ciudad de Buenos Aires

##### **i. Participación de Rosatti en presuntas maniobras coordinadas en la que se negociaron fallos judiciales para beneficiar a la alianza política que gobierna la Ciudad-afectación de la garantía de parcialidad - Valdés expte. 6905-D-2022**

Valdés relaciona el fallo de la causa por los fondos de coparticipación con los vínculos de su principal colaborador, Silvio Robles con funcionarios de la Ciudad Autónoma, concretamente, con el Ministro de Justicia y Seguridad, Marcelo D'Alessandro, revelados en un informe periodístico sobre conversaciones sobre asuntos vinculados a dicho expediente, en las que a través de un link le informaba que Rosatti (Presidente del Tribunal) seguiría interviniendo en este caso o movimientos del magistrado. Ello así, a pesar de un pedido de apartamiento formulado por el temor de parcialidad que dicho vínculo en el voto del magistrado.

Refiere el diputado Valdés que esta relación habría tenido particular trascendencia mediática en ocasión en la que arribaran juntos a un hotel en que se festejara el cumpleaños de Juan Ignacio Mahiques (Fiscal Federal y hermano del Procurador General de CABA, Juan Bautista).

Entiende Valdés que el decoro y respeto habrían sido suficientes para compeler al magistrado Rosatti a excusarse frente a la recusación en atención al rol institucional que ocupa como presidente de la CSJN. Indica el legislador presentante, que era D'Alessandro quien asistía a las audiencias en representación del Gobierno de CABA.

Estos diálogos, demostrarían según Valdés maniobras coordinadas en la que se negociaron fallos judiciales para beneficiar a la alianza política que gobierna la Ciudad en una causa de altísimo impacto institucional.

##### **i. Elementos de convicción acompañados**

Copia de la resolución en causa "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad – cobro de pesos" (CSJ 1865/2020) – conexas con la causa "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional s/ ordinario - decreto 735/PEN/2020 (CSJ 1141/2020);

## **ii. Participación atribuida a Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz, Ricardo Lorenzetti y Juan Carlos Maqueda. Valdés expte. 6905-D-2022**

El mismo diputado Valdés, manifiesta que en el marco de la causa "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad – cobro de pesos" (CSJ 1865/2020) –conexa con la causa "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional s/ ordinario - decreto 735/PEN/2020 (CSJ 1141/2020)–, la CSJN dispuso: a) que el Estado Nacional entregue a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 2,95% de los fondos coparticipables, de forma diaria y automática, a través del Banco Nación; b) que el Estado Nacional se abstenga de aplicar la Ley 27.606 por la que se aprobó el "Convenio de Transferencia Progresiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de Facultades y Funciones de Seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", celebrado entre ambas partes el 5/1/2016; c) dictó una medida cautelar a favor del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y suspendió la aplicación de la Ley 27.606, sancionada por el Congreso de la Nación el 10 de diciembre de 2020.

Interpreta Valdés que con este fallo se adopta una decisión eminentemente política, con un enorme impacto económico y político en la coparticipación federal, con la que la Corte Suprema se arrogaría facultades legislativas no sólo al impedir al Estado que aplique la ley vigente sino también por la consecuencia que, alega el presentante, traería consigo inevitablemente la decisión: la modificación de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, por el hecho de exigir su cumplimiento inmediato, lo cual obligaría al PEN a reformar las partidas presupuestarias.

Sumado a ello, indica Valdés, en virtud de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional (artículo 28), el Presidente de la Nación debería enviar un proyecto de ley al Congreso, para modificar la mentada ley, pues no puede definir discrecionalmente los recortes para dar cumplimiento con lo ordenado por la Corte. Lo cual dejaría al descubierto que la Corte se extralimita en sus competencias y atribuciones al instruir a los otros dos poderes cómo distribuir los recursos , tarea que le compete en forma exclusiva al legislativo y al ejecutivo.

Finalmente, entiende el diputado, que no fueron acreditados los extremos (peligro en la demora) exigidos por la ley 26.854, sobre medidas cautelares en las que el Estado es parte, entre otros aspectos que se habrían afectado para la procedencia de la medida. Considera así que la decisión brindaría de modo artificial e indebido el aval para consolidar de modo artificial e indebido, el aval para que exista una jurisdicción mejor posicionada que el resto de las provincias argentinas, en el momento en que dichos recursos fortalecen las condiciones económicas de candidatos políticos que han manifestado, de manera explícita, su interés por competir en el próximo proceso electoral.

### **i. Elementos de convicción acompañados**

Copia de la resolución en causa "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad – cobro de pesos" (CSJ 1865/2020) –

conexa con la causa "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional s/ ordinario - decreto 735/PEN/2020 (CSJ 1141/2020)

**iii. Participación atribuida a Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz, Ricardo Lorenzetti y Juan Carlos Maqueda. Incumplimiento Manifiesto de los deberes correspondientes al cargo. Inmoralidad comprobada. Contradecir el principio republicano. Senadora Di Tulio- (0097-P-2022)**

La Senadora Di Tulio, refiere en similares términos a los expresados por Valdés las atribuciones que hace a los Ministros de la Corte Rosatti, Rosenkrantz, Lorenzetti y Maqueda por resolutorio del 21 de diciembre de 2022 en el que el máximo tribunal resolvió en el expediente "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/Estado Nacional s/Acción declarativa de inconstitucionalidad -cobro de pesos" CSJ 1865/2020 ordenando que durante la tramitación del proceso el Estado Nacional entregue a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 2,95% de la masa de fondos definida en el Artículo 2° de la Ley 23.548, todo ello -según su interpretación- en una clara violación al artículo 1° de la Constitución Nacional que consagra el federalismo en el territorio de la República.

**i. Elementos de convicción acompañados**

Aborda sentencias de acceso público.

**5) MAL DESEMPEÑO -OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL (OSPJN)**

Vinculadas a la participación atribuida a miembros de la Corte sobre actos vinculados a la obra social del Poder Judicial de la Nación, se presentan la iniciativa del Diputado Valdés (Expte. 6905-D-2022) y la de la Diputada Olivetto (Expte. 0357-D-2021), atribuyendo actos vinculados a incumplimientos, desmanejos y posible comisión de delitos a distintos magistrados vinculados a la gestión de la Obra Social del Poder Judicial (OSPJN). Mientras que Valdés los hace respecto de todos los miembros actuales de la Corte, al igual que la iniciativa 6906-D-2022- presentada por los diputados María Rosa Martínez y Pablo Carro.

**A) Participación de Rosatti, Maqueda, Rosenkrantz y Lorenzetti - Expte. 6905-D-2022, Valdés.**

Según la iniciativa de Valdés de en el mes de abril de 2008 la CSJN produce una modificación al Estatuto de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación (Ac. 5/2008), de gran trascendencia en lo que hace al vínculo entre la OSPJN y la Corte (o un ministro que la misma designe) en el Art. 1° 3er párr., que si bien reconocía la autonomía de gestión de la OSPJN, la mantiene bajo la dependencia directa de la Corte Suprema, además de crearlo, comprometía al Directorio a elevar mensualmente "informes de las decisiones que adopte, de la gestión administrativa, de los servicios de cobertura médico asistencial y social, y del estado económico financiero de la misma".

De esta manera, concluye la presentación, la CSJN se reservó para sí atribuciones y funciones que hacen imposible escindir a sus integrantes de las responsabilidades por el control sobre la administración y gestión de la OSPJN, teniendo facultad para nombrar y

remover a los tres miembros del Directorio y el poder de fiscalización (art. 32 del Estatuto) y poder de convocatoria.

Manifiesta Valdés que, si bien no existiría formalmente una designación, de acuerdo a trascendidos periodísticos e intercambios epistolares entre los Ministros, revelados en una acordada del propio Tribunal, cabría inferir que, a priori, el Dr. Juan Carlos Maqueda fue el encargado de realizar tales tareas, aclarando que ello no eximiría de responsabilidad a los otros miembros de la Corte.

Continúa el relato indicando que coincidente con el contexto en que debía definirse el recambio de autoridades de la CSJN, entre septiembre y diciembre de 2021 se iniciaron dos investigaciones por distintos hechos que habrían despertado sospechas de irregularidades en la gestión y administración, con trámite ante juzgados federales.

Una es Causa 5666/2021, en el Juzgado Federal N° 6, por presunta comisión de delitos encuadrados en los arts. 248 (abuso de autoridad e incumplimiento deberes de funcionario público) y art. 261 (malversación de caudales públicos) a partir de la denuncia por uso indebido de distintas herramientas tecnológicas por parte del Director de la OSPJN, Aldo Tonón, a los fines de realizar un seguimiento sobre algunos empleados de la entidad, secuestrándose elementos probatorios en el marco de tres allanamientos allí ordenados.

La otra, es la Causa CFP 7686/2021, en la cual se investigan supuestas contrataciones fraudulentas por parte de la OSPJN y dos de sus empresas prestadoras de servicios, Emergencia Médica Integral SA y Farmandant SA. que diera lugar a que el 7/10/21, mediante la Acordada 22/2021, la CSJN ordenara una auditoría económica, financiera, de legalidad y de gestión en la OSPJN sobre el período que va de septiembre de 2008 a septiembre de 2021, concluida el 4 de agosto de 2022, en la que se confirmaría que durante los 13 años objeto de estudio la administración fue deficiente, con irregularidades, que confirmaban las que la Auditoría General de la Nación habría marcado con anterioridad al 2008

Atribuye el presentante a los miembros de la Corte el mal desempeño y los constantes incumplimientos de los jueces de la Corte Suprema de Justicia dicho estado de situación que habría vulnerado el derecho a la salud de los y las trabajadoras judiciales. En tal sentido, el propio Informe de Auditoría revela que el índice de litigiosidad para el período 2008-2021 creció más del 300%. En 2008 se iniciaban 3 causas judiciales contra la OSPJN cada diez mil afiliados, mientras que en 2021 se iniciaron 11 causas cada diez mil afiliados

#### **i. Elementos de convicción acompañados**

a)Copia de la Acordada 05/2008 CSJN.

b)Copia de Informe Auditoria General de la Nación aprobado por Resolución N°137/2006 (rectificativas 204/06 y 03/07).

c)Copia de Informe Auditoria General de la Nación aprobado por Resolución N°73/2009.

d)Copia de Resolución 447/2008 CSJN.

e)Copia de la Acordada 28/2022 CSJN.

f)Copia de la Acordada 22/2021 CSJN.

g)Copia de Informe de Auditoría ordenado por la Acordada 22/2021 CSJN, publicado por la Resolución 2095/2022.

h) Copia de las Resoluciones de la CSJN N°279/10, 279/13 y 3557/16.

i)Copia de la Acordada 19/2021 de la CSJN.

**B) Participación atribuida a Lorenzetti por manejo irregular de la OSPJN - Diputada Olivetto (Expte. 0357-D-2021)**

La diputada Olivetto atribuye el manejo irregular de la OSPJN a Lorenzetti en base al análisis de la Cuenta de Inversión de la CSJN, puntualmente sobre el MOVIMIENTO DE FONDOS Y VALORES DE TERCEROS Y EN GARANTÍA, donde se identifica el ingreso y egreso de Fondos de Terceros de la Obra Social que para el ejercicio 2011 ascendió a \$150.190.696 y en U\$S a 3.621.928. Este ingreso en moneda extranjera consta en la Cuenta Corriente 25075505/1 del Banco Nación. La transferencia en pesos fue invertida por la Corte en plazos fijos.

Entiende que la irregularidad se centra en el hecho de considerar los fondos resultantes y su incidencia en las erogaciones, considerados como remanentes extrapresupuestarios en desmedro de lo establecido por el plexo normativo que regula la OSPJN y de soslayar que el espíritu y el fin de solidaridad social, indicaría que los recursos deben reinvertirse en la Obra Social, para la eficiente prestación de los servicios médicos-asistenciales de los afiliados.

Esta injerencia indebida no es consecuente con el plexo normativo alterado por Acordadas y Resoluciones del Máximo Tribunal buscando una pretendida apariencia de legalidad a situaciones irregulares.

El origen de los fondos se habría basado en el siguiente diseño normativo. A saber:

La Resolución 2919/11 de la CSJN dispone en su artículo 1 delegar en la Secretaría General de Administración de la CSJN (Contador Marchi) la custodia y administración de los fondos remanentes de la Obra Social del Poder Judicial y dispone la transferencia de los fondos remanentes existentes, presentes y futuros, a las arcas de la Corte, como máximo responsable. El Tribunal asigna a través de la Secretaría de Administración la asignación presupuestaria. Asimismo, denuncia la diputada Olivetto, entiende que los recursos de la OSPJN que exceden su cobertura son considerados remanentes.

En su circunstanciada relación de los hechos indica que con fecha 14/11/11 la OSPJN dicta la resolución 3307/11 del presidente del directorio que determina la transferencia de U\$S 3.622.928,88. En ese sentido, la Resolución SGA 3339/11 el Secretario General de Administración resuelve autorizar a la Dirección General de Administración de la CSJN a efectuar todas las tareas administrativas relativas a dichas transferencias.

Concluye Olivetto que la Corte desvirtuaría el contenido de las acordadas 5/08 y 6/08, diluyendo su individualidad administrativa y financiera, que únicamente le reserva los informes mensuales remitidos por la OSPJN y la obligación de preservar su patrimonio, disponer inversiones de la obra social y las reasignaciones de presupuesto para su normal desenvolvimiento (art. 21), cuando la propia Corte define que son recursos de la OSPJN sólo los que se utilizan para la prestación del servicio de salud, el resto los define como remanentes.

#### **i. Elementos de convicción acompañados**

Resolución CSJN n°002/2015, expte 123/2015 de fecha 27/01/2015; resolución CSJN n°0052/2018, expte 2393/2007 m de fecha 7/02/2018; resolución CSJN n°074/2015, expte 2123/2006 m de fecha 11/02/2015; resolución CSJN n°110/2014, expte 2123/2006 de fecha 13/02/2014; resolución CSJN n°113/2014, expte 2393/2007 de fecha 13/02/2014; resolución CSJN n°340/2014, expte 3969/2012 m de fecha 06/05/2014; resolución CSJN n°1132/2018, expte 2723/2008 de fecha 23/05/2018m; resolución CSJN n°1148/2017, expte 2123/2006 de fecha 24/05/2017; resolución CSJN n°1324/2018, expte 2122/2006 m de fecha 29/05/2018; resolución CSJN n°1355/2015, expte 2122/2006 de fecha 27/05/2015; resolución CSJN n°1476/2014, expte 2122/2006 de fecha 04/06/2014; resolución CSJN n°1878/2015, expte 2393/2007 m de fecha 01/07/2015; resolución CSJN n°2050/2015, expte 7354/2014 m de fecha 16/07/2015; resolución CSJN n°2088/2018, expte 2123/2006 m de fecha 10/07/2018; resolución CSJN n°2098/2012, expte 1300/2012 de fecha 23/08/2012; resolución CSJN n°2122/2011, expte 2393/2007 de fecha 15/07/2011; resolución CSJN n°2123/2011, expte 4067/2011 de fecha 15/07/2011; resolución CSJN n°2178/2016, expte 2393/2007 de fecha 09/08/2016; resolución CSJN n°2182/2016, expte 2123/2006 de fecha 09/08/2016; resolución CSJN n°2242/2016, expte 2123/2006 de fecha 17/08/2016; resolución CSJN n° 2253/2016, expte 4687/2016 de fecha 18/08/2016; resolución CSJN n°2347/2016, expte 2767/2009 de fecha 30/08/2016; resolución CSJN n°2384/2016, expte 3869/2012 m de fecha 31/08/2016; resolución CSJN n°2459/2018, expte 2122/2006 de fecha 27/08/2018; resolución CSJN n°2536/2016, expte 4837/2016 m de fecha 12/09/2016; resolución CSJN n°2665/2016, expte 5330/2016 m de fecha 21/09/2016; resolución CSJN n°2784/2013, expte 4863/2013 de fecha 05/11/2013; resolución CSJN n°2849/2018, expte 741/2016 m de fecha 19/19/2018; resolución CSJN n°3276/2016, expte 5323/2016 de fecha 07/11/2016; resolución CSJN n°3360/2012, expte 2122/2006 de fecha 28/11/2012; resolución CSJN n°3416/2015, expte 2122/2006 m de fecha 01/12/2015; resolución CSJN n°3447/2017, expte 2122/2006 m de fecha 09/11/2017; resolución CSJN n°3737/2012, expte 5654/2012 de fecha 18/12/2012; resolución CSJN n°3768/2011, expte 7367/2011 p de fecha 06/12/2011; resolución CSJN n°3884/2012, expte 2123/2006 de fecha 28/12/2012; resolución CSJN n°3942/2012, expte 2393/2007 de fecha 28/12/2012; resolución CSJN n°3948/2011, expte 7941/2011 de fecha 22/12/2011; resolución CSJN n°3952/2011, expte 7766/2011 de fecha 22/12/2011; resolución CSJN n°4132/2011, expte 2123/2006 de fecha 29/12/2011; resolución CSJN n°4267/2017, expte 741/2016 m de fecha 26/12/2017;

**C) Participación atribuida a Rosatti, Rosenkrantz Lorenzetti y Maqueda- PROYECTO: 6906-D-2022- MARIA ROSA MARTINEZ-PABLO CARRO**

También vinculada con el mal desempeño en el ejercicio de sus funciones en relación a la OSPJN, esta iniciativa 6906-D-20922, presentada por los diputados Martínez y Carro, puntualiza incumplimientos y desmanejos revelados por la Comisión de auditoría de la OSPJN (Acordada 22/21) que la misma se relaciona con la reforma estatutaria de la OSPJN (Acordada 05/2008)

La denuncia afirma que, durante el año 2021, la OSPJN se vio envuelta nuevamente en diferentes denuncias penales y sospechas de irregularidades en su gestión y administración, coincidente con el contexto en que debía definirse el recambio de autoridades de la CSJN. Ello relacionado con 1. Vacancias en el Directorio; 2. Vacancia de la Subdirección Médica, Subdirección Administrativa y Auditoría Interna; 3. Delegación de firma; 4. Ausencia de previsión presupuestaria y 5. Irregularidades en la registración contable

Se atribuye a ese mal desempeño y los constantes incumplimiento de los jueces de la CSJN respecto de la OSPJN la afectación al derecho a la salud de los y las trabajadoras judiciales, quienes se han visto seriamente afectados.

#### **i. Elementos de convicción acompañados**

- 1) Acordada 05/2008 CSJN
- 2) Informe Auditoria General de la Nación aprobado por Resolución N° 137/2006 (rectificativas 204/06 y 03/07)
- 3) Informe Auditoria General de la Nación aprobado por Resolución N° 73/2009
- 4) Resolución 447/2008 CSJN
- 5) Acordada 28/2022 CSJN
- 6) Acordada 22/2021 CSJN
- 7) Informe de Auditoría ordenado por la Acordada 22/2021 CSJN publicado por la Resolución 2095/2022
- 8) Resoluciones de la CSJN N°279/10, 279/13 y 3557/16
- 9) Informe realizado por el Cpn. Héctor Daniel Marchi (Exp 4971/2021)
- 10) Acordada 19/2021 de la CSJN

#### **6. MAL DESEMPEÑO -CONFLICTO DE INTERESES- DEBER DE EXCUSARSE-**

La causal de mal desempeño en sus funciones por fallar en casos en los que existían conflictos de intereses fue abordada en varios expedientes a saber: por la diputada Vanesa Siley en el expediente 5039-D-2020, particularmente considera incurso en tal conducta a Rosenkrantz; en el mismo sentido, la denuncia formulada por la Asociación Americana de juristas, en el expediente 0054- P-2022, coincidiendo en la atribución por esta causal, exclusivamente a Carlos Rosenkrantz, refiriéndose a otros casos, distintos que el indicado por Siley (principalmente centrado en la atribución de la causal respecto del expediente Tabacalera Sarandí). Finalmente, por igual motivo se presenta el expediente 103-P-2022 instado por Antonio De Martino.

**i. Participación atribuida a Rosenkrantz por casos llegados a la CSJN- Tabacalera Sarandí- atribuido a Rosenkrantz. Siley- Expte. 5039-D-2020**

Los conflictos de intereses que, según lo indica el escrito presentado por Vanesa Siley, involucrarían a Rosenkrantz en su rol de magistrado, en asuntos que se encuentran para ser resueltos ante el máximo tribunal, remiten, entre otros al caso de Tabacalera Sarandí en el que se habrían denunciado vinculaciones del magistrado con "Philip Morris" y "British Tobacco". Tramitando ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Número 4 por la causa 5076-2019, por supuestas maniobras del gigante mundial tabacalero Philip Morris (Massalin), funcionarios de la AFIP, el Ministerio de Hacienda y la Secretaría de Salud, para favorecer al monopolio de tabacaleras multinacionales con el impulso de un sistema impositivo.

Según Siley, los abogados de Tabacalera Sarandí señalan que Julia Rosenkrantz, hija del Ministro, forma parte de Marval O'Farrell Mairal, estudio jurídico que defiende los intereses de Philip Morris en el país a través de su socia, Massalin Particulares. En el pedido de recusación también habrían indicado que el Secretario de la CSJN, Gustavo Naveira, designado a cargo de la Secretaría 7 por Rosenkrantz (desplazando a quien había ganado un concurso para el cargo), contrató en 2019 a Diana Queirolo, una profesional que trabajaba en la AFIP y que había participado en este mismo caso en defensa de los intereses del Estado Nacional.

Frente a estas acusaciones hacia Rosenkrantz, el magistrado, se habría visto obligado a hacer aclaraciones sobre determinadas causas en las que, según la presentante, el conflicto de intereses lo obligaba a excusarse, vg. el conjunto de expedientes de regulación de honorarios de abogados en causas sobre empresas clientas, ya que, aunque los honorarios se reclamen por derecho propio, las empresas pueden estar implicadas en el pago y, aclara Siley, es práctica en la CSJN que quien tuvo vínculo con la empresa en cuestión.

**i. Elementos de convicción acompañados**

A la hora de arrimar elementos de convicción, Vanesa Siley refiere que la falta de esta rigurosidad, la falta de imparcialidad manifiesta que se advierte de las investigaciones periodísticas y que se adjuntan:

. Página 12, 12/05/19, Un pedido del supremo, disponible en <https://www.pagina12.com.ar/193256-un-pedido-del-supremo>

a. Irina Hauser, 13/05/19, Rosenkrantz, de un lado y del otro, Página 12. Disponible en <https://www.pagina12.com.ar/193255-rosenkrantz-de-un-lado-y-del-otro>

b. Página 12, 7/7/19, Rosenkrantz, una larga historia de conflictos. Disponible en <https://www.pagina12.com.ar/204884-rosenkrantz-una-larga-historia-de-conflictos>

c. Nota periodística de "Infobae" del 28 de julio del corriente

**B) Participación atribuida a Carlos Rosenkrantz, por 25 causas en las que debió excusarse por involucrar intereses de ex clientes del magistrado. Asociación Americana de Juristas.0054-P-2022**

Según lo indica la Asociación Americana de Juristas (AAJ), en el expediente 0054-P-22, el hecho de supuesto mal desempeño atribuido a Rosenkrantz sale a la luz por una investigación periodística de Ari Lijalad, el 16 de junio de 2022, en el sitio web "El Destape", en un artículo que refiere que, el entonces vicepresidente de la CSJN, firmó al menos 25 fallos que involucran a ex clientes suyos y que varios de ellos, los rubricó cuando era presidente del máximo tribunal

El dato surgiría de cruzar los votos de Rosenkrantz que figuran en el archivo público de fallos de la Corte Suprema con el listado de ex clientes que el propio Rosenkrantz entregó al Senado cuando se trató su nominación. También con la lista de clientes (los que habían autorizado ser mencionados) que figuraban en la web del estudio de abogados Bouzat, Rosenkrantz y Asociados, supuestamente rescatada antes de que fuera borrada.

Continúa la AAJ, indicando que el 21 de octubre de 2021, el mismo medio (El Destape) publicó una nota en la que se informa que Rosenkrantz habría manifestado a sus colegas de la Corte "que comenzaría a intervenir en causas de sus ex clientes, entre los que se cuentan Clarín, La Nación, Mc Donald's, Quilmes, el Grupo De Narváez y el fondo Pegasus, entre otros" (sic). Ello, bajo el argumento de que ya habían pasado 5 años desde que había asumido en la Corte.

Advierte la denunciante, que la ley no pone plazos a esa prohibición, y que, aún así, ya habría firmado en 21 ocasiones antes del aviso, en casos en los que debería haberse excusado. Refiere la denuncia, que más allá de lo que haya votado en cada caso, la conducta resulta del todo irregular.

La denuncia da detalle de las sentencias en las que Rosenkrantz habría participado bajo esas condiciones, a saber: 3 fallos que involucran a Supercanal; 2 fallos que involucran a AMX (Claro); 1 fallo que involucra a la Clínica Estrada; 10 fallos que involucran a YPF; 5 fallos que involucran al supermercado DIA; 1 fallo que involucraba al Grupo América; 2 fallos que involucran a Pan American Energy; 1 fallo que involucra a Piero;

A los 7 días del "aviso", el 28 de octubre de 2021, Rosenkrantz puso su firma en un fallo que rechazó un planteo de la AFIP contra Claro, pero también, indica la peticionante, con anterioridad, el 22 de mayo de 2018 -más de 3 años antes- Rosenkrantz habría firmado un fallo que involucraba a Claro, su ex cliente, mientras era Presidente de la Corte.

Ello, concluye la exposición, pese a lo que manda el Código Procesal Civil y Comercial en cuanto al deber de excusarse si fue "defensor de alguno de los litigantes", sin indicar plazo alguno. Concluye la peticionante que "si en algunas se excusó es que sabía lo que hacía; si en otras no lo hizo también."

A continuación, da detalle, una por una de las causas en las que Rosenkrantz suscribió sentencias en estas condiciones, los asuntos que allí se ventilaban, incluso definiendo que, en algunos casos, la resolución beneficiaba a su ex cliente (vg. el despido de un empleado de la empresa Piero)

#### **i. Elementos de convicción acompañados**

La prueba presentada para sustentar la imputación y los hechos referidos, surge de la información pública referida y entregada por Rosenkrantz al Senado, y de:

. Nota periodística, Ari Lijalad, El Destape, 16/06/22, Rosenkrantz intervino en 25 fallos que involucran a sus ex clientes, disponible en [www.eldestapeweb.com/politica/corte-suprema-de-justicia/rosenkrantz-intervino-en-25-fallos-que-involucran-a-sus-ex-clientes-20226160525](http://www.eldestapeweb.com/politica/corte-suprema-de-justicia/rosenkrantz-intervino-en-25-fallos-que-involucran-a-sus-ex-clientes-20226160525)

a. Archivo Público de sentencias de la Corte

**C) Participación de Rosatti, Rosenkrantz, Maqueda y Lorenzetti- causa Automotores Saavedra. expediente 103-P-2022. ANTONIO DEMARTINO**

Antonio De Martino, atribuye a los miembros de la CSJN la supuesta participación en perjuicio de la Sociedad Automóviles Saavedra S.A., alegando mala praxis judicial y posible comisión de delitos reprimidos por el Código Penal, (demora y denegación de justicia art. 273 y 274 del CPN; prevaricato art. 269 del CPN, negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública en perjuicio de la sociedad que preside, Automóviles Saavedra S.A. para favorecer a la Empresa Presidida por Mauricio Macri, SEVEL.

El denunciante refiere que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en sus distintas composiciones Históricas hasta la actual, habría prevaricado de forma sistemática para favorecer a MAURICIO MACRI y denegar así el pago de la indemnización que por derecho le correspondía a AUTOMÓVILES SAAVEDRA por la cancelación intempestiva del contrato de Concesión por parte de FIAT ARGENTINA S.A, que se encuentra judicializada desde el año 1976 (Expediente N° COM 37846/1993), crédito que fuera garantizado por Macri en su carácter de presidente de SEVEL en el año 1980.

Según manifiesta el presentante el primer delito de prevaricato de la CSJN habría comenzado en el año 1988 cuando el tribunal dictó sentencia en fecha 4/8/1988, en la causa "Automóviles Saavedra S.A. c/ Fiat Argentina S.A.", Fallos 311:1337. (Expediente CSJN-A-505-XXI) PUBLICACIÓN: LA LEY, 1989-B, 4, con nota de Antonio Boggiano - LLC, 1989-390 - DJ, 1988-2-693 - JA, 1988-III-56). La Corte Suprema habría anulado el Fallo de la SALA "B" de la Cámara Comercial que reconocía la indemnización íntegra a favor de Automotores Saavedra.

Que, en la denuncia presentada por Sánchez, de fecha 25/09/2019 (Expte N° 7204/2019) refiere que el Dr. Rosenkrantz, debía haberse excusado en los más de 30 recursos de queja interpuesto en el marco de este litigio, y no lo hizo, a pesar de haber sido nombrado por Mauricio Macri (de manera irregular el 14/12/15), quien oportunamente había sido presidente de SEVEL, empresa involucrada en el conflicto judicial.

**i . Elementos de convicción acompañados**

1.- Pedido de Juicio Político al Dr. Lorenzetti, presentado por el denunciante la HCDN en fecha 23/4/2018 y sus presentaciones ampliatorias de fechas 10/07/2018 y de fecha 24/08/2020

2.- Denuncia penal de Fecha 25/9/2019 imputando expresamente al Ministro de la CSJN Dr. Rosenkrantz y a MAURICIO MACRI por negocios incompatibles con el ejercicio de Funciones Públicas, para instrumentar la "Cadena de la Impunidad" para proteger a Mauricio Macri. (Expte N° CFP 7204/2019 de 73 Páginas se Acompaña Copia)

3.- Pedido de Juicio Político a los Dres. CARLOS ROSENKRANTZ; HORACIO ROSATTI; RICARDO LORENZETTI, JUAN CARLOS MAQUEDA Y ELENA HIGHTON DE NOLASCO" de Fecha Agosto de 2020.

4.- Presentación de fecha 17 Febrero de 2022 SOLICITÓ LA RECUSACIÓN DE LOS 4 MIEMBROS DE LA CORTE SUPREMA Y LA DESIGNACIÓN DE CONJUECES PARA INTERVENIR EN LAS CAUSAS DE AUTOMÓVILES SAAVEDRA SA (Se acompaña Presentación de 40 Páginas)

5.- Denuncia penal de Fecha Febrero de 2021 contra Mauricio Macri, Héctor Mairal y otros por Asociación Ilícita (Expte N° 5446/2021); y Dictamen del Fiscal Dr. Solimine

6.- Denuncia penal de Fecha 14/10/2022. Contra Mauricio Macri, Héctor Recalde y Otros, por Coacción y Asociación Ilícita (Expte N° 55687/2022 7.- DIARIO AMBITO FINANCIERO 3/01/2022

## **7) MAL DESEMPEÑO "CASO ONCE 1" -LA TRAGEDIA FERROVIARIA DE LA ESTACIÓN ONCE.**

### **A. Participación atribuida a Lorenzetti- Expediente 0054-P-2022 AAJ**

En el caso de la asignación del Tribunal oral para el Expte.1188/2013 (recaído finalmente en el TOF 2 ), se atribuye a Ricardo Lorenzetti una intervención por fuera de sus facultades y del debido proceso en la adjudicación y sorteo

En efecto, la denunciante indica que ello además se deduce de los dichos del propio Magistrado que, en ejercicio de la presidencia de la Corte, en la apertura del año judicial 2018, afirmó que en el marco de un encuentro con María Luján Rey " que ha vivido esta tragedia de una manera especial, nos pusimos a ver su problema, que era el de la tragedia, pero además el de constituir un tribunal oral. Y tuvimos que hablar con otros jueces aquí presentes para ver cómo hacíamos para armar un tribunal oral que lleve adelante ese juicio. Entonces la tragedia es doble..."

Los dichos de Lorenzetti serían inconsistentes con el modo en que procede el sistema de asignación o sorteo de los tribunales orales. La duda de "cómo hacer" para constituir un Tribunal o no tiene sentido o expresa un manipuleo muy grave de los sistemas de asignación de casos, que según la denuncia sería "rayano en el establecimiento de una comisión especial prohibida por la Constitución Nacional".

### **i. Elementos de convicción acompañados**

Se solicita que se incorpore como prueba ese discurso inaugural del año judicial

## **8) MAL DESEMPEÑO - ENCARCELAMIENTO PREVENTIVO.**

### **. Participación atribuida a Rosenkrantz, Lorenzetti, Maqueda y Rosatti- expediente 0054-P--2022- Asociación Argentina de Juristas**

En este caso, la participación atribuida a los cuatro ministros es por la supuesta responsabilidad omisiva por aplicación de la llamada "Doctrina Irurzun" en materia de encarcelamiento preventivo. Considera la iniciativa que se trata de un descabellado criterio para poder encarcelar selectivamente a un conjunto de representantes del gobierno que habría detentado el poder hasta fines del año 2015, lesionando el principio de inocencia y otras garantías fundamentales.

Indica la presentante que esta aplicación se verifica en la causa Nro. 5218/16 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 9. En efecto indica que pese a que el instructor reconocía "que ni siquiera contaba con elementos bastantes para convocar, en ese caso, a Julio De Vido en los términos de la norma que comunica el art. 294 del Código de Rito" la Sala II de la Cámara de Apelaciones del Fuero determinó convocar al imputado, en donde además se indica que "...la evaluación de los riesgos no puede ceñirse al arraigo o al modo en que se comportan formalmente los involucrados dentro del proceso penal para desechar de allí y sin más la posibilidad de fuga o el entorpecimiento de la pesquisa...".

Entiende la AAJ, que en la resolución adolece de la motivación exigida para restringir la libertad de una persona, contrario a los principios básicos y fundacionales del Estado de Derecho. Continúa indicando que el criterio para determinar la constatación o no de riesgos procesales que legitiman la prisión cautelar pasaría en dicha resolución por "lazos funcionales" y contentarse con un mero "riesgo latente" (sic).

Indica la presentante, que la prisión preventiva de los imputados, habría cesado más de dos años después, cuando así fuera resuelto por vía de casación en "... DE VIDO, Julio Miguel s/recurso de casación..." 9608/2018/TO1/62/CFC30] – CFCP -Sala I- Reg. Nro. 2181/19-13.12.19, obligando a los camaristas a "extenderse sobre cuestiones simples y evidentes"

La inacción de la CSJN en relación a la aplicación de este temperamento , según la iniciativa habría posibilitado que un buen número de ciudadanos transiten injustamente años de privación de la libertad, violación al debido proceso y lesión al derecho de defensa.

### **i. Elementos de convicción acompañados**

No se acompaña documental

## **9) MAL DESEMPEÑO - ESCARNIO PUBLICO MARTINA FORNS**

### **. Participación atribuida a Rosenkrantz, Lorenzetti, Maqueda y Rosatti- expediente 0054-P-2022- Asociación Argentina de Juristas**

Atribuye la AAJ, a los magistrados Carlos Rosenkrantz, Ricardo Lorenzetti, Juan Carlos Maqueda y Horacio Rosatti, haber sometido al escarnio público a la Dra. Martina Isabel Fornes,

la Jueza a cargo del Juzgado Federal en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo N° 2 de San Martín con el único objetivo de ejemplarizar a los demás jueces y juezas ante los múltiples amparos presentados contra el entonces "tarífazo".

Indica la denuncia que la Dra. Martina Isabel Forns, el 3 de agosto en la causa "Fernández Francisco Manuel y otros s/amparo", dispuso una medida precauteladora, interina, suspendiendo las Resoluciones 6/2016 y 7/2016 del Ministro de Energía de la Nación y la 1/2016 del Ente Regulador de Servicios Públicos (ENRE) que determinaron desorbitados incrementos en las tarifas del servicio de luz y ordenó a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (Cammesa) que se abstenga de aplicar los incrementos hasta tanto se realice la audiencia pública establecida por el art. 43 de la Constitución Nacional, y la suspensión del cobro de facturas emitidas de acuerdo al cuadro tarifario establecido por las mencionadas Resoluciones.

Ante un planteo de conexidad por litispendencia, la Dra. Forns, sigue la AAJ, entendiendo la existencia de identidad de sujetos, objeto y causa, aceptó el planteo de litispendencia por conexidad (conf. el Art 352 del CPCC), de aplicación analógica en causas colectivas, sostenida por la doctrina y dispuso la acumulación. En consecuencia, de acuerdo a lo establecido por el inc. 3o del art. 354 del Código Procesal, debía remitir el expediente al Juzgado No 1 de La Plata, pero en ese momento "Abarca" se encontraba radicado ya ante la Corte Suprema. Por eso, y de acuerdo con el deber de los jueces establecido en el art. 34, inc. 5o, V, del CPCC, de "dirigir el procedimiento" y "vigilar para que en el trámite de la causa se procure la mayor economía procesal" remitió las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia.

El 6 de septiembre la Corte, con el voto de cuatro de sus miembros resolvió devolver las actuaciones al juzgado de origen, atribuyendo a la Dra. Forns: 1. errores de procedimiento, al elevar el expediente de manera directa al máximo Tribunal; 2. desarrollo "contradictorio de las actuaciones ...con prescindencia de sus deberes como directora del proceso"; 3. sustraerse "de sus obligaciones como jueza de la Nación, colocando a esta Corte en un escenario judicial, en el que por el momento, no le compete conocer"; 4. comprometer "el prestigio de todo el Poder Judicial al frustrar las legítimas expectativas de los ciudadanos que aguardan la resolución definitiva del conflicto".

Según la iniciativa, "tan duros cuestionamientos a un juez por parte de la Corte, no registran antecedentes, pero además las afirmaciones son meramente dogmáticas, carecen de fundamento, e incluso se contradicen entre sí. La denunciante indica que la Jueza Forns habría cumplido con su deber de evitar dilaciones procesales absolutamente inútiles, atendiendo el pedido de las partes afectadas y del Ministerio Público".

#### **i. Elementos de convicción acompañados**

No se acompaña documental

#### **10) SU PAPEL COMO GERENCIADOR DEL PAMI Y EL HOSTIGAMIENTO A LA ASOCIACIÓN MÉDICA DEPARTAMENTO CASTELLANOS.**

##### **Participación atribuida a Lorenzetti - Expediente 0357-D-2021. Olivetto**

Indica la denunciante que "para entender aspectos fundamentales que

signan el pasado del juez Ricardo Lorenzetti, debemos enmarcar el contexto de vaciamiento de los ámbitos públicos propios de la época menemista, y un sector víctima de aquel saqueo que fue el de las obras sociales en general, y el PAMI en particular. Uno de los instrumentos de aquella política fue la creación de gerencadoras cuyo negocio consistía en cobrar cifras siderales, sin controles ni prestación eficiente para los beneficiarios. Lógicamente, los dueños de estas gerencadoras se caracterizaban por tener contactos políticos, judiciales y sindicales.

Según la denunciante, "en este perverso marco, donde se entrelazan el vaciamiento de las Obras Sociales, la mafia de los medicamentos y los negociados con el PAMI, surge el nombre de Ricardo Lorenzetti, y la lucha (contra él) de la Asociación Médica del Departamento de Castellanos, Provincia de Santa Fe" (sic).

La denuncia indica que, en su rol de gerencador de una Sociedad de Responsabilidad Limitada (APREME) durante el gobierno de Menem (Matilde Mennendez y Alderete) estas gerencadoras tenían a cargo prestaciones médicas que actuaban como intermediarias entre las obras sociales y los afiliados. Ricardo Lorenzetti era socio.

Según los denunciantes existen varios documentos que prueban el rol Lorenzetti en los asuntos legales y administrativos de APREME SRL, que fluyó hacia un vaciamiento de la compañía en perjuicio de socios que fueron despojados de sus bienes y que aún hoy luchan judicialmente para recuperarlos. Lorenzetti haría sentir su influencia en los Tribunales santafesinos.

Indica, además, que el 9 de mayo de 2008, Carlos Tita (socio y amigo de Ricardo Lorenzetti) mediante una " simple medida cautelar y una irrisoria fianza de 60.000 pesos, logró que a sus primos Luis, Gustavo, Gloria, Cecilia y Sandra , les prohíban por una orden judicial actuar como socios. El abogado que representó a Carlos Tita en el logro de tal beneficio habría sido Lucas Marín, integrante del estudio de Ricardo Lorenzetti.

Con fecha 12 de agosto de 2008 se pide que se levante esa prohibición. Con una lentitud que excede lo razonable, en virtud de los derechos cercenados. En una nota "Los negocios de Lorenzetti", informe del periodista Carlos del Frade del 8 de octubre de 2011, informa que el juez Elido Ercole admite el pedido y ordena el levantamiento, pero como es apelada esa resolución en fecha 2 de noviembre del mismo año, se suspende el levantamiento de la cautelar, hasta que la Cámara de Apelaciones se pronuncie sobre el recurso.

Refiere la denunciante que "con un indisimulado tráfico de influencias, Carlos Tita y Tita S.A. contarían con "un andamiaje de gestión de intereses y vínculos judiciales ha permitido que Tita SA haya superado prácticamente el oligopolio de la salud privada en Rafaela, y sea un verdadero monopolio del que Lorenzetti habría tenido protagonismo".

#### **i. Elementos de convicción acompañados**

No hay documental.

### **11. SU LLEGADA A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

#### **A) Participación de Lorenzetti. Expediente 0357-D-2021. Olivetto**

Indica la denuncia que, al momento de contestar impugnaciones en la Comisión de Acuerdos del Senado de la Nación, Lorenzetti no habría informado sobre su participación en APREME empresas gerenciadora que lo colocaba en una posición favorable al modelo privado de salud", Asimismo, si bien indicó que no se encontraba afiliado a ningún partido político, omitió indicar su participación en el Partido Justicialista. Vale recordar que El diario de Castellanos en su anuario 2004 describe los contactos de Ricardo Lorenzetti con los gremios de la ciudad de Rafaela, entre ellos la poderosa Unión Obrera Metalúrgica en tiempos del terrorismo de estado.

La nota recordaba que Lorenzetti fue el abogado patrocinante de la querrela del ex intendente y luego diputado provincial del PJ, Ricardo Peirone, contra el diario "Castellanos"

## **ii. Elementos de convicción acompañados**

No se adjunta documental

## **12. OSCURO PATRIMONIO**

### **A) Participación de Lorenzetti. Expediente 0357-D-2021. Olivetto**

En relación a este tema, la denunciante indica que, si bien antes de ingresar a la Corte Suprema de Justicia el Dr. Ricardo Lorenzetti declaraba cuentas en el exterior, es posible afirmar que su participación empresarial y el asesoramiento a funcionarios y grupos empresarios relacionados con la salud ya comentados, pudieron ser, en un principio, su principal fuente de ingresos.

Según lo publicado en el Diario Perfil, indica la presentante, en la declaración jurada de 2011 el miembro de la Corte Suprema indicaba que, a mediados de ese año, poseía 718.551 dólares en cuentas bancarias de los Estados Unidos (547.533,60 "donados a sus hijos", según aclaró) y otros 265.000 dólares en cuenta en Argentina (en total poseía 983.551 dólares). En sus cuatro cuentas en pesos en Argentina sólo declaró un monto de 39.222 pesos. En total, Lorenzetti declaró en mayo de 2011 un patrimonio de 4.408.905 de pesos.

Asimismo, indica la iniciativa que declaró poseer dos casas en Rafael y la mitad de un tercer inmueble. Todas estas propiedades sumaban un monto de 78.824 pesos, conforme tasación fiscal. Indicó que, según el ex presidente de la Corte, fue a través de "donaciones". De la lectura del formulario de la declaración jurada también se desprende que el titular del superior tribunal aseguró poseer el usufructo de acciones de dos sociedades anónimas -una "administradora de inmuebles" y "un cementerio privado"-, pero sin dejar sentado valuación alguna.

Finalmente, indica la denunciante, que la sociedad Ratio S.A., de los "hijos de Lorenzetti", estaba bajo seguimiento del fisco por una compra "de un departamento de Puerto Madero" a una firma extranjera. Según pudo constatar Perfil.com en los registros comerciales, Ratio S.A. es una firma que se dedica a los "servicios inmobiliarios" y posee domicilio fiscal en Sarmiento al 400, en Rafaela (Santa Fe). En esa dirección figuran servicios a nombre de Pablo Ricardo Lorenzetti, el mayor de los hijos del ministro de la Corte

## **i. Elementos de convicción acompañados**

Se refieren notas de prensa.

### **13.- DE LA USURPACIÓN AL CONGRESO DE FACULTADES LEGISLATIVAS PARA NO CUMPLIR CON LA LEY DE ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. DE LA AUSENCIA DE TRANSPARENCIA EN SU PATRIMONIO**

#### **i. Participación de Lorenzetti. Expediente 0357-D-2021. Olivetto**

Indica la denunciante en esta iniciativa que el sistema de declaraciones juradas patrimoniales que habría impuesto el Dr. Lorenzetti para los miembros de la CSJN está preparado deliberadamente para evadir lo dispuesto en la ley de ética en el ejercicio de la función pública y no exhibir el patrimonio de los más altos magistrados de la nación.

Continúa refiriendo que, una vez sancionada la ley 26.857, la CSJN dictó dos acordadas con relación a las declaraciones juradas que debe presentar. La primera fue la acordada 25/2013, por la cual se declaró la inaplicabilidad del artículo 6 de la ley 26.857 desplazando a la Oficina Anticorrupción como autoridad de aplicación del Tribunal por la Secretaria General y de Administración de la Corte, disponiendo asimismo que "las declaraciones juradas públicas previstas en el artículo 4° de la ley 26.857 serán publicadas en la página web del Tribunal".

Finalmente afirma que de las declaraciones juradas de los jueces del Supremo Tribunal del año 2014 -a las que se pudo acceder luego de la primera presentación-, por ejemplo, solo puede colegirse la valuación de los bienes inmuebles en su conjunto sin poderse individualizar la cantidad de bienes, como tampoco cuántos automotores tienen, ni acciones en que sociedades ni su porcentaje.

#### **ii. Elementos de convicción acompañados**

Aborda cuestiones vinculadas a una acordada de acceso público

### **14. "PYME RURAL". CANJE DE CHEQUES DE CLUBES DE FÚTBOL. MUTUAL COMO PANTALLA DE UNA FINANCIERA**

#### **i. Participación de Lorenzetti. Expediente 0357-D-2021. Olivetto**

Informa la denunciante que tal como denunciara ante el Juzgado Nacional en los Criminal y Correccional Federal N° 1 a cargo de la Dra. María Romilda Servini en la causa conocida como "Fútbol para Todos", la mutual Pyme Rural que se investiga en esa causa cambió cheques de la Asociación de Fútbol Argentina (AFA).

Afirma que esta mutual registraba una particularidad muy especial: el 54% del padrón de asociados de Pyme Rural realizaron su adhesión el mismo día, el 15 de mayo del 2015, pero además entre los miembros asociados se encontraba ni más ni menos que el ex Presidente de la Corte.

Indica que es preciso mencionar que Operto, Casabella y Parra fueron socios de Lorenzetti en el emprendimiento Medios de la Región S.A. fundada en 2003 junto también con el Secretario General de Administración de la Corte Suprema Héctor Daniel Marchi. Tanto Parra como Casabella también fueron socios del Presidente de la Corte en negocios vinculados

con la salud . Sin embargo, según se pudo saber también están asociados a la mutual familiares directos de Ricardo Luis Lorenzetti como Susana Graciela Lorenzetti (su hermana); Lucia Lorenzetti (su hija); Franco Miguel Lorenzetti (su hijo); y Analía Cortassa (su ex esposa).

Considera Olivetto que la justicia deberá investigar porque esta mutual había tomado cheques de la Asociación de Fútbol Argentino pero el expresidente de la Corte Suprema debe dar explicaciones públicas, a esta altura en el ámbito del Congreso de la Nación, de por qué personas allegadas a su persona entre las que se encuentran familiares y antiguos socios se asociaron a la mutual Pyme Rural y porque este no era un dato público para que la sociedad en su conjunto pueda saberlo y escrutarlo.

**ii. Elementos de convicción acompañados**

No se acompaña documental.

**15. OSCURA E IRREGULAR MATRIZ ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

**A) Participación de Lorenzetti. Expediente 0357-D-2021. Olivetto**

Atribuye la denunciante a Lorenzetti, la limitación en el manejo de los recursos a través del decreto pen no. 557/05. Este decreto le habría otorgado primacía a la CSJN por sobre el Consejo en clara violación al art. 114 de la Constitución Nacional.

El presupuesto del Poder Judicial de la Nación incluye dos órganos: la Corte Suprema y el Consejo de la Magistratura. Mediante el Decreto No. 557/2005, del 1º de junio de 2005 (BO 3.6.05), habrían sido distribuidos entre la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de la Magistratura los recursos que el Tesoro Nacional asigna al Poder Judicial de la Nación (equivalentes al 3,5% de los recursos tributarios y no tributarios de la Administración General), asignándose: a.- el 0,57% a la Corte Suprema de Justicia y b.- el 2,93% al Consejo de la Magistratura.

Este Decreto Presidencial generó, en el ámbito del Consejo de la Magistratura -en su integración anterior a la Ley 26.080- el debate que da cuenta el acta del plenario del 30 25 de junio de 2005, en el que la mayoría de los integrantes se pronuncian por la inconstitucionalidad del mismo (ver doctores Quiroga Lavié, Rodríguez, Yoma, entre otros).

**ii. Elementos de convicción acompañados**

Refiere a decretos de acceso público

**16. LA COOPTACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA PARA LA CONCENTRACIÓN DEL PODER Y EL MANEJO DE LOS FONDOS DE LA JUSTICIA**

**i. Participación de Lorenzetti. Expediente 0357-D-2021. Olivetto**

Según la denunciante, luego de haber adquirido el control de los excedentes presupuestarios, Lorenzetti habría ido por más y -ya vigente la ley 26.080- sumando el voto

de los representantes del estamento judicial habría logrado cooptar estructuras claves en el funcionamiento del Consejo de la Magistratura.

Esta posible decisión de cooptación se habría materializado en una serie de resoluciones indicadas por la denunciante que produjeron el debilitamiento del control interno y externo de la utilización de los recursos económicos del Poder Judicial de la Nación a cargo del Consejo de la Magistratura, que habría quedado en manos de personas muy allegadas al expresidente de la Corte Suprema.

Este proceso de debilitamiento del control de la utilización de los recursos se habría iniciado en el año 2008 con una serie de modificaciones y designaciones que propugnarían la centralización de las decisiones de tipo presupuestario en la Corte Suprema y el desbaratamiento de todo mecanismo de control interno y externo por parte del Consejo.

Las resoluciones bajo esa consideración serían Resolución CM No. 43/08; la Resolución CM No. 223/08; la Resolución CM No. 224/08 que creó el Cuerpo de Auditores del Poder; Judicial -dependiente del Plenario del Consejo- y la Secretaría de Asuntos Jurídicos - dependiente de la Oficina de Administración General-; Resolución CM No. 225/08 por la cual se transfirió a la Corte Suprema de Justicia la gestión de las oficinas de "Mandamientos y Notificaciones", "Subastas Judiciales" y el "Archivo General del Poder Judicial"; Resolución CM No. 226/08, la cual se designó al doctor Pedro Jorge Fernando Meydac, como Secretario de Corte a cargo del Cuerpo de Auditores del Poder Judicial y la Resolución CM No. 227/08, por la cual se designó al doctor Luis Alberto Devoto a cargo de la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura.

En síntesis, todas las designaciones efectuadas a partir del año 2008 recayeron sobre personas que estarían estrechamente vinculadas al expresidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y a los representantes del estamento judicial (o a Consejeros, representantes del estamento político, de buena sintonía con ellos).

El proceso de debilitamiento no habría concluido allí, sino que se habría extendido a la Administración General del Poder Judicial (dependiente del Consejo). El 17 de diciembre de 2009, el ministro Lorenzetti habría dispuesto varias modificaciones incluida la transferencia de su titular. (Resolución CSJN No. 4299/2009 y Nos 1256/10; 812/11 y 751/12) b) La creación de dos nuevos cargos en la dotación de planta del Consejo de la Magistratura y mediante la Resolución CM No. 683/09, del 22 de diciembre de 2009, produciendo las correspondientes designaciones de los cargos.

Sucesivamente, mediante resoluciones fueron produciéndose designaciones que fueron cooptando las estructuras fundamentales en el control de la actividad del Consejo y del manejo de sus recursos presupuestarios, en manos de personas estrechamente vinculadas a la Presidencia de la Corte, en manos de Lorenzetti y representantes del estamento judicial en desmedro del control que pueden ejercer las demás representaciones estamentarias.

## **ii. Elementos de convicción acompañados**

No se adjunta documental.

## **17. LA DESTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO**

### **i. Participación de Lorenzetti. Expediente 0357-D-2021. Olivetto**

Según la Diputada Olivetto el Consejo de la Magistratura contaría con un sistema de control del manejo de los recursos económicos muy básico y muy limitado que habría sido marcadamente diluido a partir del año 2007 (en que asume la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el doctor Ricardo Lorenzetti).

Afirma la legisladora que el control de legalidad que la ley 24.937 establece y pone en cabeza de la Comisión de Administración y Financiera, a través de resoluciones del plenario del Consejo y de la propia Comisión (dictadas a instancias de los representantes del estamento judicial), se habría arrebataado a la misma y habría quedado en manos del Presidente de la Comisión y limitado a las contrataciones efectuadas por el mecanismo de licitación pública, licuándose el mecanismo de control respecto de las licitaciones privadas y las contrataciones directas.

Según la iniciativa, también se habría licuado el control interno a través del Manual de Compras, aprobado por Resolución CM No. 191/08, del 24 de abril de 2008.

Finalmente, el único Plan Anual de Auditorías presentado a la fecha por el Jefe del Cuerpo de Auditores del Poder Judicial, sería el aprobado por la Resolución CM No. 133/11, del 27 de junio de 2011 -solo uno en seis años- que no tendría por objeto controlar la actividad del Consejo, sino de los tribunales nacionales y federales inferiores a través de un simple relevamiento de cuestiones administrativas y operativas de las unidades judiciales. Esta omisión anularía la única y última instancia de control interno del manejo de los recursos presupuestarios del Poder Judicial de la Nación.

### **ii. Elementos de convicción acompañados**

No se adjunta documental.

## **18. INTENTO DE NO SER AUDITADOS.**

### **i. Participación de Lorenzetti. Expediente 0357-D-2021. Olivetto**

En este caso, Olivetto alega que el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, por Resolución CM No. 290/05 del 4 de agosto de 2005, aprobó el Convenio Marco en virtud del cual la Auditoría General de la Nación debe proceder a practicar "... auditorías externas de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial, técnica y administrativa de la Administración del Poder Judicial de la Nación ..." (cfr. Anexo I "PRIMERA"). Dicho convenio marco se integra con la Resolución CM No. 366/05 que refiere al sometimiento del plan de auditoría a la AGN para la determinación de su alcance y modalidad de ejecución. Este sería el control externo de la gestión del Consejo en el manejo presupuestario del Poder Judicial de la Nación.

Sin embargo, manifiesta Olivetto en las ocasiones en que se llevaron a cabo dichos controles durante la presidencia de Lorenzetti (dos oportunidades) no se habría cumplido con la comunicación a la AGN para efectivizar su intervención. En la integración correspondiente al período 2011-2014, directamente no se habría cumplido con este compromiso, no obstante, los reiterados y fundados pedidos de representantes de la oposición política y del estamento de los abogados.

El sistema de control interno y externo de la gestión de los recursos presupuestarios del Poder Judicial se habría desactivado a través de las siguientes disposiciones normativas:

Resolución CM No. 97/07; Resolución CM No. 191/08; Resolución CM No. 43/08; Resolución CM No. 223/08; Resolución CM No. 224/08;- Resolución CM No. 225/08; Resolución CM No. 226/08; Resolución CM No. 227/08; Resolución CM No. 513/09; Resolución CM No. 683/09; Resolución CM No. 167/10; Resolución CM No. 172/10; Resolución CM No. 255/10; Resolución CM No. 470/10; Resolución CM No. 14/11; Resolución CM No. 133/11; Resolución CAyF No. 18/07; Resolución CAyF No. 4/11.

Estas decisiones serían, tal vez, la explicación de las innumerables irregularidades que, a través de denuncias radicadas en distintos juzgados del fuero criminal y correccional federal, exhibirían las contrataciones realizadas por la Administración General del Poder Judicial (locaciones de inmuebles, tercerización de servicios de limpieza, contrataciones con la Universidad Tecnológica Nacional para la provisión de técnicos en informática, contratación de obras de construcción de edificios, etc.

## **ii. Elementos de convicción acompañados**

No se adjunta documental.

## **19. DISPUTA POR LA "CAJA JUDICIAL" PARA SOMETER AL PODER JUDICIAL**

### **i. Participación de Lorenzetti. Expediente 0357-D-2021. Olivetto**

En relación a esta participación atribuida a Lorenzetti, la diputada refiere al conocimiento que habría tomado Elisa Carrió como diputada nacional, durante el plenario de comisiones realizado el día 23 de abril del año 2013 en la Cámara de Diputados - cuando las comisiones de Asuntos Constitucionales, Justicia y Presupuesto y Hacienda se prestaban a dictaminar sobre el proyecto que en ese entonces el Poder Ejecutivo Nacional envió a dicha Cámara a fin de modificar la ley de Consejo de la Magistratura de la Nación - que una nota había sido enviada a través del expresidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación al Presidente de la Cámara de Diputados, donde se efectuaban algunas críticas al proyecto en cuestión.

Al día siguiente a través de un artículo periodístico que habría publicado en el diario La Nación por el periodista Adrián Ventura, se supo sobre lo que se comentaba en Tribunales, que muchos Jueces de Cámara creían que Lorenzetti había entregado a Julián Domínguez, presidente de la Cámara baja en ese entonces, y a la Presidenta de la Nación, la nota que muchos de ellos habrían suscripto con tres puntos que les preocupaban sobre la reforma del

Consejo de la Magistratura. Pero que según lo publicado no fue así, "...el juez supremo entregó otra nota, fechada el 18 de abril, es decir, tres días después de la primera, que tiene algunas diferencias con la primera nota: estaría firmada sólo por Gustavo Hornos, un camarista de Casación y no por todos los camaristas. señalaría el "reconocimiento de la Corte como autoridad máxima del Poder Judicial", y mencionaría la "preocupación" de los jueces por la posibilidad de que el proyecto de Consejo transfiera "las facultades técnico-administrativas de la Corte al Consejo" y también alude a los problemas que plantea la designación de empleados por el sistema que propuso la Presidenta Esta nota, según Olivetto no diría nada sobre la preocupación de los jueces por la amenaza de que el nuevo Consejo los pueda remover.

Sigue la presentante que la ley sancionada fue impugnada en diferentes presentaciones judiciales, entre ellas; el Colegio de Abogados de la Capital Federal, por la Asociación de Magistrados de la Justicia Nacional, y por otras asociaciones que nuclean abogados y funcionarios.

Según la deponente, pese a la supuesta inconstitucionalidad de la reforma, Lorenzetti y el entonces Presidente de la Cámara Federal, habrían "entregado" a los jueces.

Lorenzetti habría estado implicado en las supuestas maniobras que la denunciante adjudica al oficialismo para afectar la independencia judicial, tratando en forma personal los cambios al proyecto.

## **ii. Elementos de convicción acompañados**

Se cita nota: "Lorenzetti dialogó con la Presidenta sobre los cambios" publicado en el diario La Nación el 24 de abril de 2013. Extraído de: <http://www.lanacion.com.ar/1575710-lorenzetti-dialogo-con-la-presidenta-sobre-los-cambios>

## **20. CONTRATACIONES IRREGULARES**

### **A) Participación de Lorenzetti. Sospechosos sorteos de la justicia. irregularidades en el sistema de informatización del poder judicial. Expte. 0357-d-2021. Olivetto**

La diputada Olivetto afirma que la informatización del Poder Judicial fue uno de los objetivos de gestión que se planteó Lorenzetti. Tal es así, refiere, que se promovieron foros de debates denominadas "Conferencias Nacionales de Jueces" donde se le daba al tema informático un lugar neurálgico. En este marco se habría planteado la necesidad de avanzar en la contratación de un nuevo software y se promovió la conformación de comisiones de Gestión e Informatización para llevar adelante el Plan que se denominó "Gestión Judicial", cuya oficina era presidida por Ricardo Lorenzetti, quien puso a consideración el "Proyecto Informático".

En su detallada exposición, informa que el proyecto de la Comisión habría quedado circunscripto, a entender de la diputada, a una herramienta rudimentaria para la gestión de expedientes en los juzgados, muy lejos de los lineamientos que habían motivado su

realización. La Unidad Ejecutora del Proyecto Informático (UEPI) fue la encargada de llevar adelante las contrataciones. El 11/11/10 comienza el proceso licitatorio asignándose para eso una afectación presupuestaria de \$ 70.000.000. Dos conocidas empresas, Indra y Thompson-Reuters (La Ley), habrían denunciado irregularidades e impugnaron una licitación convocada por ese organismo para informatizar todos los tribunales del Poder Judicial.

Informa Olivetto que, de acuerdo a un informe al que habría accedido LA NACION, fueron rechazados los planteos y se avanzó en la adjudicación a la firma Atos Origin-Base 100, la empresa que cotizó el mejor precio. Continúa la diputada diciendo que, a fines de 2010, con el aval de la Corte Suprema, el Consejo de la Magistratura convocó a la licitación para ampliar las funcionalidades de sus programas informáticos, se habrían presentado cuatro consorcios se presentaron a la licitación: Sistemas Jurídicos-Octomind, Editorial La Ley-Ley West (Thompson-Reuters), Atos Origin-Base 100 y también Unitech-Indra. Ese día, esas firmas presentaron el llamado "sobre 1", con las respectivas ofertas técnicas, y el "sobre 2", con las ofertas económicas, es decir, el precio.

Relata la diputada que los representantes de Editorial La Ley -cuya propuesta técnica resultó descalificada-, cuestionaron que, durante la etapa de demostración, algunos competidores tuvieron más ventajas que otros. Unitech-Indra observó que Atos Origin-Base 100 había violado una cláusula expresa del pliego, que prohíbe incluir en el sobre 1, donde se coloca la propuesta técnica, cualquier mención de la propuesta económica. Según el expediente de la licitación al que accedió LA NACION, el consorcio detectó que la UTE Atos Origin-Base 100 había acompañado en el sobre 1 un CD con la oferta económica. La Ley adhirió a esa impugnación, que está en el expediente administrativo de la licitación. Unitech-Indra habría solicitado la suspensión de la apertura del sobre 2 (precio), sin éxito.

Afirma la diputada Olivetto que una nota periodística de Perfil.com, informa que dicho medio periodístico accedió a documentación que permitiría comprobar que la maniobra millonaria encubriría una "simulación" además de haber sido realizada a través de "normas derogadas". "Lo significativo en el caso es que el Poder Judicial ya era propietario por adquisición oportuna de sus códigos fuentes", explica Athos Aguiar, ex asesor de la magistratura quien impugnó el proceso licitatorio desde 2006 incluso ante la Corte. Manifiesta que las irregularidades que describe constan en las denuncias penales efectuadas por los Dres. Monner Sanz y Oliveto Lago en diversas causas tramitadas en la justicia federal.

Manifiesta que desde el año 1996, la empresa española Transtool S.A, estaba a cargo del sistema informático de la Cámara Civil. En el año 2000 el poder judicial en una operación "inaudita y millonaria" le compra a la empresa española el "Código fuente" o su "Know how" del software. Es decir, la "llave" para "acceder a información sensible con la posibilidad de modificar el sistema, o manipularlo" explicaron varios de los informáticos que denunciaron "irregularidades en sus salarios".

Al referirse la diputada al proceso licitatorio del año 2010, se sucedieron varias impugnaciones, tras las cuales, inesperadamente la adjudicataria la UTE compuesta por las empresas Atos Origine Argentina y Base 100 por 70 millones de pesos Esta empresa estaría

vinculada a Eloy Gómez Gutiérrez, quien de acuerdo a información a la que habría accedido Perfil.com quien mantendría vínculo con el ex Secretario Legal y Técnico, Carlos Zannini. Por lo que la deponente manifiesta que el acceso al "Código fuente" le permitiría al Gobierno, con supuesto aval de Ricardo Lorenzetti, el "manejo de información de extrema sensibilidad en la justicia" y la "manipulación" de los sorteos en causas federales.

El proyecto tuvo cuestionamientos e impugnaciones en el año 2010, por parte de organizaciones y una consultora especializada en transparencia institucional. También fueron observados los pliegos por la Cámara Laboral entre otros.

La vulnerabilidad del sistema de seguridad informático se consolidaba ante la ausencia de protocolos de control en el otorgamiento de accesos remotos. La desastrosa contratación terminó en el 2016. Actualmente en el marco de la causa N° 9860/2016 en trámite por ante el juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 a cargo de la Dra. María Romilda Servini se investiga estos hechos habiendo según pudo saberse detectado una gran vulnerabilidad en el sistema informático de todo el Poder Judicial.

## **ii. Elementos de convicción acompañados**

Cita Nota periodística "Indra y La Ley denuncian irregularidades en el llamado para informatizar tribunales"-Diario La Nación- Adrián Ventura 1/7/11

### **B. Participación de Lorenzetti en la adquisición de carteles digitales y otras contrataciones. Expte. 0357-D-2021. Olivetto**

La denuncia en este caso se orienta a diversas contrataciones por parte de la Corte Suprema, bajo la presidencia de Lorenzetti.

Entre estas, indica la diputada Olivetto, la contratación de una empresa Dinattech S.A. investigada en la Justicia por supuestas irregularidades en convenios con el Estado Nacional, pese a lo cual el expresidente de la Corte Suprema, Ricardo Lorenzetti, habría aprobado por Resolución 2552/15 que ésta proveyera de "carteles digitales" a la sede judicial, adjudicándole, la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de carteles digitales para su exposición dentro de la planta baja del Palacio de Justicia, con mantenimiento preventivo y correctivo por el término de 36 meses.

La contratación habría involucrado, según la denunciante, "la suma total de 801.249,23 pesos, correspondiendo la suma de 783.099,11 pesos a la provisión, instalación y puesta en marcha, y la suma de 18.150,12 pesos al servicio de mantenimiento preventivo y correctivo". En diez años, el patrimonio neto de Dinattech creció 1.024 veces. Pasó de \$ 75.593 a superar los \$ 77,4 millones. Las ganancias se multiplicaron 2.645 veces. Nada de esto fue advertido por la Corte al momento de evaluar la capacidad de contratación y los antecedentes de la firma adjudicataria.

Una vez que esta irregularidad fuera advertida por diversos medios gráficos la Corte habría emitido un comunicado publicado en el CIJ, indicando que "a la fecha no se ha firmado el contrato respectivo y, tras las publicaciones periodísticas referidas a la empresa, se le solicitaron a la firma las aclaraciones pertinentes".

Aduna la diputada, el caso de otras contrataciones cuestionadas, para el desarrollo del Sistema Informático para el PJN, para el cual se habría contratado la construcción de un nuevo edificio de 138.400 m<sup>2</sup>, con un presupuesto inicial de 462 millones de pesos. El plan estableció la necesidad de organizar el archivo de expedientes, la digitalización de los legajos y demás documentación y el desarrollo de un sistema informático integral.

Indica asimismo, que mediante el Expediente 10-28.753/08 se contrató en forma directa al Correo Oficial de la República Argentina SA, con un presupuesto oficial superior a los 9 millones de pesos, sin un estudio de costos, de factibilidad ni compulsa para determinar la conveniencia de la oferta recibida, estableciéndose un incumplimiento a lo dispuesto por la normativa aplicable

También refiere el Expediente 13.08543/10 S/ Digitalización de Legajos de Personal del Poder Judicial, convenio suscripto con la Universidad Tecnológica Nacional, que tiene por objeto la digitalización de los legajos y la conformación del legajo electrónico. Presupuesto oficial cercano al \$ 1.000.000.

Según los dichos de la iniciativa, dentro de la ya referida Planificación estratégica se inscribe la Acordada 22/12 de la Corte Suprema de justicia por la que se decidió impulsar la construcción de un nuevo edificio en el inmueble sito entre la Avenida Juan de Garay entre Combate de los Pozos y Brasil de la Ciudad de Buenos Aires. El Proyecto consiste en la construcción de 138.400 m<sup>2</sup> con un presupuesto oficial de 460.000.000 de pesos.

Otras contrataciones que según la denunciante serían irregulares resultan ser, las vinculadas al servicio de limpieza sobre la que versan los expedientes que detalla : Expediente 13-0167/12; Expediente 13-01369/12 " Las irregularidades en las licitaciones del servicio de limpieza habrían sido denunciadas por los trabajadores judiciales.

También detalla la relacionada con el Expediente 13-24870/08 "Renovación de fachada y trabajos de completo. Inmueble de la Cámara Federal de Tucumán".

Asimismo, refiere que mediante el sistema de "Ajuste Alzado" se habría adjudicado a la firma NESOL SRL, por oferta más conveniente por la suma de \$ 9.880.676. Se descarta a la oferta más económica, con una diferencia de \$ 1.500.000, considerando que dicha firma no cuenta con antecedentes. Otra compañía participante en la compulsa, habría impugnado la adjudicación, indicando que hubo direccionamiento hacia la empresa adjudicataria "...preferencia de una empresa sobre otra" y apartamiento del Pliego de Bases y Condiciones.

Además, sostiene que Casarco SA habría sido beneficiaria de la licitación 311/12 con el objeto de la construcción del juzgado federal de Rafaela por lo que recibió un pago en concepto de acopio superior a los \$2.200.000. Finalmente, y a pesar de ese adelanto el contrato fue rescindido. Por otro lado, que Rivas SA sería una de las principales empresas que fueron beneficiarios de la obra pública de la CSJN. Especial mención merece la Licitación Pública 23/09 con un presupuesto inicial superior a los \$ 50.000.000, y un plazo de 2 años. La empresa tuvo problemas en el terreno, que cedió durante los trabajos y tuvo que ser amurado por otra empresa, Casago SA. Pese a los incumplimientos y a los adelantos monetarios

otorgados esta empresa requirió la redeterminación de precios por entender que se alteraba la ecuación económica.

También aduce la deficiente calidad constructiva, en especial lo relativo a las excavaciones, hizo que cedieran los cimientos de los edificios de la calle Uruguay. No obstante, lo expuesto, RIVA junto a Caputo Construcciones y Servicios SA volvieron a ganar la misma obra, pero ahí el presupuesto inicial ascendía a más de \$ 193.000.000.

Finalmente afirma que Cubría sostuvo que el Comité de Inversiones funcionó entre el 2011 y el 2014. Y que " Cuestionaba su operatoria por la cartelización de la obra pública y la utilización de fondos públicos para adelantar dinero en concepto de acopio y adelanto financiero de manera concurrente." (sic)

Como colofón de lo indicado analiza la expositora que la administración del Poder Judicial de la Nación registra escaso apego por el control institucional y social. A saber: debilidades en el sistema de control de legalidad, en el sistema de control externo con escasa intervención de la Auditoría General de la Nación y en el sistema de control interno de las contrataciones. (Mediante la Resolución 167/10 el Consejo de la Magistratura dispuso eliminar el sistema de control previo desarrollado por la Unidad de Auditoría Interna). También alega Olivetto, observa un debilitamiento del sistema de control social.

## **ii. Elementos de convicción acompañados**

No se adjunta documental

## **21. MANEJO DE FONDOS DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

### **Participación de Lorenzetti en la discrecionalidad de los fondos anticíclicos Expte. 0357-D-2021. Olivetto**

Refiere Olivetto, que mediante la Acordada 34/08 la Corte crea un fondo anticíclico con la finalidad de ser utilizado ante contingencias no previstas." Alega que la amplitud con que se define su objeto haría discrecional su aplicación y destino, repercutiendo en el control interno y la debida rendición de cuentas. Un ejemplo de ello, fue la predisposición de la Corte en General y de su Presidente (a cargo de la Administración del Cuerpo), en particular, para proponer realizar colocaciones a plazo en entidades bancarias y hacerlo, incluso a un 50% en moneda extranjera.

El otro fondo anticíclico, por más de \$800.000.000, según lo sindicado por Olivetto, estuvo destinado a la infraestructura, equipamiento y gestión judicial. Las irregularidades en las compras y la ineficacia de muchas de ellas, sumado a la ausencia de controles efectivos, hicieron que estos fondos se licuaran sin lograr cumplir su finalidad.

En el caso particular de la Corte, el control interno se crea recién en el año 2008 a instancias de la Acordada 30/08. Según la Auditoría General de la Nación, hasta el ejercicio 2011, sólo se habrían nombrado tres profesionales en Ciencias económicas con modalidades precarizadas, lo cual, a entender de la expositora, debilitaría el sistema de control en el manejo millonario de fondos.

## **ii. Elementos de convicción acompañados**

No se adjunta documental

### **C. Participación de Lorenzetti por irregularidad e inconsistencia en la formulación y ejecución presupuestaria Expte. 0357-D-2021. Olivetto**

En este caso, la diputada Olivetto, se encuentra verificado que, por lo menos hasta el 2011 la corte no tenía desarrollado un sistema centralizado para la administración de bienes de consumo y respecto de los bienes de uso, el mismo ejercicio habría arrojado que no se pudieron validar los saldos iniciales y finales. Ni existe inventario de bienes para constatar saldos.

También refirió al respecto debilidades en el control interno. A saber: falta de resguardo que garanticen la inviolabilidad de la carga de novedades al SUPERHA que aseguren liquidaciones conforme a la realidad del personal, la certificación indirecta de personal, el sistema de registro de aranceles, el procedimiento de transferencias que no se ajustarían con rigurosidad a la normativa vigente de la resolución 33/03, el registro de valores de terceros con garantía de Tesorería, unificación de saldos de terceros con propios, inexistencia de un control centralizado de los bienes de consumo, inexistencia de certificación sobre el avance acumulado de obras respecto del cronograma de tareas lo que dificulta constatar el grado de ejecución de las mismas.

## **i. Elementos de convicción acompañados**

No se adjunta documental

### **D. Participación de Lorenzetti en el manejo discrecional de los bienes decomisados en manos de la Corte provenientes del narcotráfico**

Sobre los bienes decomisados en el marco de investigaciones sobre narcotráfico, establece la denuncia, que la Corte Suprema invoca el art 3 de la ley de autarquía financiera que dice que "todos los efectos secuestrados que no hayan podido entregarse a sus dueños" son recursos del Poder Judicial. Omite esperar la inocencia o culpabilidad, y tampoco se atañe a las reglas para los vehículos que no pueden entregarse.

En el año 2000 se habría convenido por Decreto N° 101/01 y por Resolución N° 2283/00, entre la Procuraduría de Narco criminalidad de la Procuración General de la Nación y la Corte Suprema, por medio del cual se creó una Comisión Mixta de Registro, Administración y Disposición para actuar de nexo entre ambas partes y llevar a cabo las acciones necesarias para la administración de activos y dineros decomisados, así como aquellos que provienen del pago de las multas interpuestas de acuerdo a la ley 23.737.

El convenio, explica Olivetto, también otorga a la Comisión la facultad de solicitar al juez que los bienes que se puedan depreciar durante el proceso sean puestos a su disposición a los efectos de su subasta de acuerdo a lo dispuesto en la ley 20.785. Esto en los hechos se desconoció durante la gestión de Lorenzetti. La Corte ha emitido acordadas, resoluciones y actos administrativos donde desconoce las funciones de la Comisión.

En lo que la presentante adjetiva como un claro incumplimiento a la norma por parte de Lorenzetti, (ya que el artículo 5° del convenio se dispone claramente -entre otras cuestiones- que los órganos jurisdiccionales en los que tramiten causas por infracción a la Ley N° 23.737 deberán informar a la citada Comisión Mixta toda sentencia condenatoria que resuelva sobre bienes), la Corte se habría arrogado "la facultad plena de administración y disposición de los bienes secuestrados al narcotráfico" y ni siquiera ha hecho conocer a la Comisión Mixta cuáles son "los bienes secuestrados sobre los que aún no ha recaído sentencia condenatoria. Esto es ratificado por la Auditoría General de la Nación en su informe del 29/9/08 sobre la SEDRONAR con descargo de 2009 y seguimientos posteriores.

No existiría tampoco, una cuenta bancaria especial que centralice la información de los valores secuestrados o incautados: de este modo se permitiría la fácil identificación y determinación del monto total a disposición de todos los juzgados por número causa y delitos investigados.

Concluye la diputada que la discrecionalidad es la regla para la administración, resguardo y disposición de esos bienes.

#### **i. Elementos de convicción acompañados**

Cita el Informe sobre incautación y decomiso de bienes en el proceso penal, Procuraduría de Narco criminalidad.

<http://www.mpf.gob.ar/procunar/files/2013/12/PROCUNAR-Informe-sobre-Incautaci%C3%B3n-yDecomiso.pdf>

Página 12 "el sueño del auto propio" 5/7/15

Diario Perfil, "El hijo de Servini criticó a Lorenzetti por el manejo de la caja de justicia", 22/10/16

## **22. AUSENCIA DE LOS DEBERES ÉTICOS: DESIGNACIÓN Y ASIGNACIÓN ARBITRARIA DEL PERSONAL**

### **. Participación de Lorenzetti Expte. 0357-D-2021. Olivetto**

Durante la gestión de Ricardo Lorenzetti, según la diputada que impulsa este proyecto, se ha incrementado la planta de la Corte Suprema de manera exponencial. La forma de contratación mediante empleos temporarios es la que llamaría la atención, pues la falta de estabilidad en un lugar tan importante como el Máximo Tribunal permite discrecionalidades, arbitrariedades y presiones que van acompañadas con la precariedad del trabajo.

A modo de ejemplo presenta los datos suministrados por la Auditoría General de la Nación en su estudio sobre la calidad de Gestión de la CSJN, que demuestran una curva ascendente entre el 2010 y el 2012.

La discrecionalidad en estas designaciones se plasmaría en la designación de familiares directos de funcionarios como según la denunciante, sería el caso de esposa, Mara Perren, y

la cuñada del ex Presidente de la Corte, Ana Marcela Perren, o el hijo de del Administrador y amigo de Lorenzetti, para desempeñarse en la Secretaría del Tribunal.

Además, ha asignado contratados bajo la modalidad de locación de servicios en funciones que por su complejidad requieren estabilidad y demás garantías para su desempeño. Como por ejemplos:

- Resolución 3441/16 resuelve contratar 43 personas para la Dirección General de Asistencia Jurídica y de Delitos Complejos y Crimen organizado del PJN.

- Resolución 3442/16 resuelve suscribir 40 contratos para desempeñarse en las delegaciones del interior de la Dirección General de Asistencia Jurídica y de Delitos Complejos y Crimen Organizado del PJN.

#### **i. Elementos de convicción acompañados**

No se adjunta documental

### **23. PARTICULAR INTERÉS DE LORENZETTI DE INTERVENIR EN CAUSAS SENSIBLES. CUERPO DE PERITOS DEL PODER JUDICIAL.**

#### **. Participación de Lorenzetti Expte. 0357-D-2021. Olivetto**

Sobre este asunto, indica Olivetto, que el 21 de octubre de 2014 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó la Acordada 34/2014 por la cual se dispuso la creación de un Cuerpo de Peritos del Poder Judicial de la Nación Especializados en Casos de Corrupción y Delitos contra la Administración Pública y que "... existen indicios que indicarían que la creación de este cuerpo pericial constituye otra maniobra más de Lorenzetti de sumar cada vez más poder con fines espurios, esta vez teniendo incidencia directa sobre las causas más sensibles."

Al respecto, indica que no sería razonable un nuevo cuerpo pericial dado que, "ya existe y funciona regularmente dentro de la misma justicia nacional y dependiendo de la propia CSJN un cuerpo pericial de carácter profesional altamente entrenado, especializado y ocupado para ayudar a investigar diversos aspectos delictuosos en materia económica de carácter penal, como indudablemente es el Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales, y toda esta nueva iniciativa pareciera constituir una costosa y evidente duplicación innecesaria de recursos humanos y esfuerzos presupuestarios y materiales" (con cita a nota periodística).

A su vez, no se explicaría el que la Acordada 34/2014 disponga la creación y constitución "bajo la superintendencia directa" (sic) de la propia CSJN del nuevo cuerpo pericial constituido, a diferencia del resto de los organismos periciales existentes.

Aclara la presentante, que los informes que elaboren los pocos peritos que componen el Cuerpo de Peritos del Poder Judicial de la Nación Especializados en Casos de Corrupción y Delitos contra la Administración Pública, que está bajo la superintendencia de la CSJN, tendrían una incidencia más que significativa en causas de sensibilidad política.

Curiosamente, refiere la expositora, se observa la ausencia de pruebas escritas y orales de carácter individual, que es significativa importancia otorgada a la entrevista personal (40 pts.) y que, si bien no habría cambiado la reglamentación, "en el último llamado a concurso

la resolución respectiva no especifica en detalle el valor o puntaje numérico relativo que corresponde asignar para cada uno de los tres ítems indicados" (sic)

Advierte que se considera muy negativa la importancia y el valor numérico asignado para la evaluación de la "Entrevista Personal" dado el carácter puramente subjetivo y coyuntural que ella posee al momento circunstancial de llevarse a cabo la misma.

#### **i. Elementos de convicción acompañados**

Cita nota DELL'ELCE, Quintino P., Aspectos críticos referidos al nuevo llamado a concurso público para el cuerpo de peritos especializados en casos de corrupción y delitos contra la administración pública, Profesional & Empresaria, Año XVIII, Nº 209, 2017, pág. 107-123.

### **24. POSIBLE USO EXTORSIVO DE SU PODER EN LA AFIP DE SANTA FE**

#### **. Participación de Lorenzetti Expte. 0357-D-2021. Olivetto**

Resalta la diputada Olivetto el presunto poder de Ricardo Lorenzetti en el ámbito de las Direcciones Regionales de la Administración Federal de Ingresos Públicos de la provincia de Santa Fe, en base a supuesta relación con un ex Director Regional, contador Vaudagna, que habría asumido el cargo entre 2009 a 2014,

Según la autora de la iniciativa, habría versiones de que, en diciembre de 2015, con la nueva administración, comienzan los cambios de autoridades en la AFIP. En ese contexto en la Dirección General Impositiva Regional Santa Fe, luego de haber producido efectivas designaciones que fueron arbitrariamente dejadas sin efecto, en el Boletín Oficial del 17/08/2016 se publica la disposición 286/2016- Asunto: Administración Federal de Ingresos Públicos. Estructura Organizativa de la Dirección General Impositiva s/adequación. En dicha resolución se unificaron las dos Direcciones Regionales de Rosario I y Rosario II en una sola, quedando como director regional el Contador Carlos Vaudagna (que era el Director de D. Reg. Rosario I).

En este contexto ya se vislumbra el cimiento de la red de poder, que sería según la autora, orquestada por Lorenzetti, que se está construyendo en la provincia de Santa Fe, en Rosario, con Carlos Vaudagna como director y en Santa Fe capital con la red de amigos que fueron nombrados en puestos de jefaturas.

#### **i . Elementos de convicción acompañados**

Cita notas:

- "Carlos Vaudagna deja AFIP Santa Fe." Publicado el 18 de diciembre de 2014 en el sitio web de "Periodismo Salvaje", extraído de; <http://www.periodismosalvaje.com.ar/2014/12/carlos-vaudagna-deja-afipsanta-fe/>

- Publicación en el Diario "El Litoral" de Santa Fe el 26 de septiembre de 2012.

- "El Gobierno investiga quién le filtró datos al titular de la Corte", publicado en el diario Clarín el 3 de julio de 2013. Extraído de; [http://www.clarin.com/politica/gobierno-investiga-filtro-titularcorte\\_0\\_S1axeIUoPQI.html](http://www.clarin.com/politica/gobierno-investiga-filtro-titularcorte_0_S1axeIUoPQI.html)

- Informe "Los negocios de Lorenzetti" del periodista Carlos del Frade.

## **25. DEPARTAMENTO DE INTERCEPTACIÓN Y CAPTACIÓN DE COMUNICACIONES**

### **Participación de Lorenzetti sistema de escuchas. Expte. 0357-D-2021. Olivetto**

Según la participación atribuida a Lorenzetti, por la diputada Olivetto, el magistrado estaría montando un aparato de inteligencia a través del sistema de escuchas, del de peritos y a través de la nueva asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado (que podrían funcionar como verdaderos agentes de inteligencia encubiertos), todo manejado sin independencia o con un disfraz de independencia que queda a cargo de personas con relaciones de amistad y de otra naturaleza con el expresidente de la Corte, quienes están en puestos claves.

La Acordada N° 3/2017, según argumenta la diputada, genera y deja en manos del magistrado un verdadero aparato de poder que, otra vez sin tener la competencia legal para crearlo, arrogándose facultades de este Congreso de manera solapada, acrecentaría su poder.

El Poder Ejecutivo Nacional dispuso el 29 de diciembre de 2015, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 256/2015, el traspaso del Departamento de Interceptación y Captación de las Comunicaciones (DICOM), del ámbito del Ministerio Público Fiscal a la órbita de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Para ello, mediante Acordada N° 2/16 se instrumentó el traspaso de las "escuchas" mediante la creación de la Dirección General de Interceptación y Captación de las Comunicaciones. Según la citada Acordada, la Dirección de Captación de Comunicaciones del Poder Judicial de la Nación será el único órgano del Estado encargado de ejecutar las interceptaciones o captaciones de cualquier tipo autorizadas u ordenadas por la autoridad judicial competente. Lorenzetti ha defendido ese traspaso, habiendo quedado bajo su influencia de Lorenzetti, según interpreta Olivetto, la designación de su personal. -

Vuelve a referirse al asunto bajo el acápite de su presentación "OFICINA DE CAPTACIONES JUDICIALES". En apretada síntesis de lo relatado en su iniciativa, refuerza la hipótesis que plantea que alrededor del expresidente de la Corte se configuró una AFI "paralela" con la posibilidad de hacer operaciones de inteligencia contra funcionarios, dirigentes políticos, empresariales, periodistas o cualquier persona que se desee ensuciar o extorsionar.

Advierte que la llamativa ampliación presupuestaria de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos complejos y el aumento de personal y de las tareas que realiza evidencia que el Dr. Lorenzetti tuvo por objetivo hacer una oficina en la Corte con enormes atribuciones

a través de la cual también se puedan realizar tareas de inteligencia paralela, contrariando el ordenamiento normativo vigente en nuestro país. (Acordada 3/2017)

Evalúa Olivetto que, si bien en las formas otorgadas a la transferencia de las escuchas a la Corte todo parecía todo correcto y conforme a derecho, en el fondo se construyó un andamiaje que dejaba en manos de Ricardo Lorenzetti el verdadero manejo del área mediante la designación de sus allegados en las áreas operativas.

Apunta que la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) ha realizado profundas reflexiones sobre esta dirección en la órbita de la Corte Suprema. A saber, muchas de ellas críticas sobre aspectos legales, procedimentales y de forma de la acordada que así lo establece, que hacen vulnerable el sistema, por su carácter vago y ambiguo. Vg. al momento de establecer el objetivo del nuevo organismo, la acordada indica que será dar trámite al cumplimiento de las medidas referentes a las interceptación y captación de comunicaciones privadas de cualquier tipo, que fueran requeridas por los magistrados judiciales y los del Ministerio Público Fiscal. El requerimiento constituye un acto procesal propio de los fiscales. Por lo tanto, la ambigua redacción de la frase podría dar lugar a la interpretación de que el Ministerio Público Fiscal tiene la potestad de solicitar directamente a la DCC la intervención de determinada comunicación, sin la necesidad de una orden judicial previa."

Según su análisis, esta redacción es contraria al decreto del Poder Ejecutivo que estableció el traspaso, pues éste taxativamente expresa que el organismo "será el encargado de ejecutar las interceptaciones o captaciones de cualquier tipo autorizadas u ordenadas por autoridad judicial competente."

Las numerosas consideraciones que hace la Diputada sobre el avance de la Acordada que regula la oficina, por sobre los establecidos en el decreto del Ejecutivo por el que se implementara su traspaso sobrepasa en mucho las funciones atribuidas, afectando garantías esenciales. A tal punto ha obrado en exceso dicha Oficina que la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial habría firmado un acuerdo con la Policía Federal Argentina a través del cual autorizó a la fuerza de seguridad para realizar escuchas telefónicas. Interpreta Olivetto que esto violentaría el decreto citado en cuanto éste establece que el Departamento de Interceptación y Captación de las Condiciones "será el único órgano del Estado encargado de ejecutar las interceptaciones o captaciones de cualquier tipo autorizadas u ordenadas por la autoridad judicial competente"

También refiere que la Corte amplía sus facultades a aspectos no delegados a quienes llama "minada de datos", análisis que permite determinar lo que una persona hace, con quién habla, con quién se reúne y dónde, o a qué lugares concurre, más allá de lo que esa persona diga durante una conversación telefónica.

La oficina según el relato de Olivetto, iría así expandiendo sus funciones y alcances, incrementando notablemente la cantidad de teléfonos interceptados, según lo revelarían notas periodísticas aproximadas.

#### **i . Elementos de convicción acompañados**

"Lorenzetti defendió que las escuchas sigan en la Justicia", publicado en Clarín el 10 de julio de 2016. [https://www.clarin.com/politica/Lorenzetti-defendio-escuchas-siganJusticia\\_0\\_VJ3rJI74W.amp.html](https://www.clarin.com/politica/Lorenzetti-defendio-escuchas-siganJusticia_0_VJ3rJI74W.amp.html)

i. Elementos de convicción acompañados

Cita las siguientes notas:

1. "Lorenzetti defendió que las escuchas sigan en la Justicia", publicado en Clarín el 10 de julio de 2016. Extraído de; [https://www.clarin.com/politica/Lorenzetti-defendio-escuchas-siganJusticia\\_0\\_VJ3rJI74W.amp.html](https://www.clarin.com/politica/Lorenzetti-defendio-escuchas-siganJusticia_0_VJ3rJI74W.amp.html)
2. Asociación por los Derechos Civiles (ADC), "Reflexiones sobre la creación de la Dirección de
3. Captación de Comunicaciones", 19 de Febrero 2016. Disponible en: <https://adcdigital.org.ar/2016/02/19/reflexiones-sobre-la-creacion-de-la-direccion-de-captacion-decomunicaciones/>
4. Halconada Mon, Hugo, "Escuchas: un mundo subterráneo a disposición del mejor postor", La Nación, 15 de Febrero de 2015. Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/1768625-escuchas-un-mundo-subterraneo-adisposicion-del-mejor-postor>
5. Rodríguez Niell, Paz, "La Corte analiza qué hacer con la oficina de las escuchas judiciales", 04 de Abril de 2018. Disponible en: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:MaBXKjIPnMJ:https://www.lanacion.com.ar/2122385-la-corte-analiza-que-hacer-con-la-oficina-de-lasescuchas-judiciales+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=ar>
6. Nota periodística titulada "Escuchas telefónicas: una fuente de poder tentadora, que también puede fulminar a su dueño", publicada en el diario Clarín el día 9 de abril de 2018. Link:
7. [https://www.clarin.com/politica/escuchas-telefonicas-fuente-poder-tentadora-puede-fulminardueno\\_0\\_HJpv4Ptsz.html](https://www.clarin.com/politica/escuchas-telefonicas-fuente-poder-tentadora-puede-fulminardueno_0_HJpv4Ptsz.html)

**B. Participación atribuida a los magistrados Carlos Rosenkrantz, Ricardo Lorenzetti, Juan Carlos- AAJ, expte. 0054-P-2022**

La Asociación Argentina de Juristas, atribuyen a los cuatro Ministros por la falta de la debida diligencia ante la difusión de escuchas judiciales bajo su órbita.

Refiere la filtración de escuchas obtenidas en causas judiciales bajo la órbita de la CSJN, a partir del año 2016, entre las cuales se difundió un diálogo telefónico entre la ex presidenta Cristina Fernández de Kirchner y el ex secretario General de la Presidencia Oscar Parrilli, en abierta afectación a la protección de la privacidad. De acuerdo a la AAJ, es obligación de la

máxima autoridad a cargo, disponer de la tecnología necesaria para preservar la autenticidad e integridad de la información obtenida.

**i. Elementos de convicción acompañados**

No se adjunta documental

**26. VIOLACIÓN DE LOS DEBERES ÉTICOS**

**. Participación de Lorenzetti Expte. 0357-D-2021. Olivetto**

Refiere la diputada que un año antes de la entrada en vigencia del Código Civil la editorial Rubinzal Culzoni ponía a la venta el Código comentado por Ricardo Lorenzetti, siendo este parte de la Comisión redactora. Este sería un negocio millonario para la editorial, pero también para su autor.

Entre los constitucionalistas, según Olivetto, no tardarían en llegar las críticas por lo que, califica la expositora, sería "una osada jugada del titular del Alto Tribunal". Ante cualquier planteo de inconstitucionalidad, como el propio Lorenzetti participó de la redacción del Código, el Presidente de la Corte estaría obligado a excusarse, ya que, a criterio de Olivetto, habría privilegiado un negocio y pasar a la historia como el sucesor de Vélez Warfield, más que su rol de magistrado del Alto Tribunal

**i. Elementos de convicción acompañados**

No se adjunta documental

**27. INTERESES EN LA PROVINCIA DE SALTA**

**1. Participación de Lorenzetti Expte. 0357-D-2021. Olivetto**

Según relata la diputada, la corte suprema interviene de manera directa en cuestiones de medio ambiente por ser tribunal originario. Manifiesta, en base a un libro de Natalia Aguiar "El Señor de la Corte", que con el fin de implementar el Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial 2010-2020, en Salta, el poder ejecutivo habría recurrido a la fundación Proyungas para que confeccionara una cartografía que ampliara la zona de desmontes y fuera permeable a los intereses económicos en juego.

Continúa el relato indicando que el mismo día que se aprobó la ley la Mesa de Tierra, compuesta por representantes de pueblos originarios y pequeños productores criollos, presentó un amparo ante la Corte planteando "arbitrariedad e ilegalidad de los desmontes indiscriminados en los departamentos salteños de San Martín, Orán, Rivadavia y Santa Victoria, así como la inconstitucionalidad de la ley".

La Corte el 28 de diciembre de 2008 resolvió el cese provisional de las actividades de tala y desmonte, en un fallo considerado ejemplar por los ambientalistas. Pese a las apariencias, indica la denunciante, lo presuntamente pactado entre Lorenzetti y el gobernador

de la provincia sólo dilataba en el tiempo una resolución favorable a los intereses del ejecutivo provincial. Así, según continúa relatando Olivetto, Lorenzetti le habría hecho una propuesta técnica: diferenciar en la letra de la ley provincial los desmontes ilegales, de los legales. El ministerio de medio ambiente de Salta presentaría una cartografía de las zonas de bosques nativos para presentarlo en el expediente de la Corte. El máximo tribunal aceptaría declarar sustentable la tala de árboles para la actividad maderera en las ciudades de Orán y San Martín.

Finalmente, el 13 de diciembre de 2011, y luego de tres años de una activa intervención, el máximo tribunal se declaró incompetente para resolver el conflicto de los desmontes e informó que la causa debía ser tratada por la justicia salteña. Sin resolver la cuestión de fondo, desconocieron la competencia originaria.

Olivetto indica que en conexidad con los vínculos entre Lorenzetti y Urtubey la provincia de Salta firmó un contrato con cláusulas confidenciales entre la empresa pública Recursos Mineros y energéticos de Salta y Nitratos Austin SA en agosto de 2011, justó cuando Rigou (tío de Urtubey) quedó al frente de la firma. La autora recuerda el desembarcó de Nitratos Austin S.A a Rafaela en 1997. Nitratos Austin también logró instalarse en Salta y según cita la autora, Lorenzetti también intervendría en ese negocio a través de su socio Carlos Tita.

Afirma finalmente que, bajo la misma influencia de estos vínculos con el magistrado, la provincia de Salta habría firmado contrato con cláusulas confidenciales entre la empresa pública 71 Recursos Mineros y energéticos de Salta y Nitratos Austin SA en agosto de 2011, justó cuando Rigou (tío de Urtubey) quedó al frente de la firma. La autora recuerda el desembarcó de Nitratos Austin S.A a Rafaela en 1997. Nitratos Austin también logró instalarse en Salta y según cita la autora, Lorenzetti también intervendría en ese negocio a través de su socio Carlos Tita.

#### **i . Elementos de convicción acompañados**

No se adjunta documental

### **28. VÍNCULOS CON EL NARCOTRÁFICO**

#### **. Participación de Lorenzetti supuestos negocios inmobiliarios con ex Juez Reinoso Expte. 0357-D-2021. Olivetto**

Bajo este acápite, la diputada presentante, aborda los supuestos negocios inmobiliarios que le atribuyen a Lorenzetti y empresarios afines a él continúan, a través de la finca Mollinedo, en Salta, registrada a nombre de Rosalía Aparicio, hermana de un ordenanza del ex juez federal de Orán, Raúl Reinoso, procesado en diciembre de 2015 y detenido por la justicia bajo la imputación de haber beneficiado a narcotraficantes. Nuevamente basa sus dichos en el libro de Aguiar.

Refiere Olivetto, que en octubre de 2015 el ex juez Reynoso, había conformado la Comisión judicial para la lucha contra el narcotráfico convocada por Ricardo Lorenzetti. Reynoso, según el relato de Olivetto, habría adquirido la finca Mollinedo, a cambio de un

presunto soborno para excarcelar a Pablo Raúl Vera, investigado en una causa de tráfico de drogas, según surge de la pesquisa que lleva adelante el fiscal Diego Iglesias, titular de la Procuraduría de narco criminalidad (PROCUNAR). La autora señala que Lorenzetti fue consultado sobre este tema negándolo categóricamente, misma respuesta se recibió de empresas y fincas de la zona

#### **i . Elementos de convicción acompañados**

No se acompaña documental

#### **B. Participación de Lorenzetti omisión en brindar asistencia a tribunales provinciales Expte. 0357-D-2021. Olivetto**

Refiere la Diputada Olivetto que, en el año 2009, la Cámara Federal de la Provincia de Salta demandó que se "radarice" el norte del país porque "llovía droga", esto ocurrió en septiembre de 2009, el reclamo lo hizo uno de los tribunales federales directamente a la Corte.

Refiere la diputada la conducta omisiva de Ricardo Lorenzetti, que advertido por sus inferiores jerárquicos a quienes debía prestarle asistencia y representar ante los otros poderes del Estado en el verdadero rol institucional que debe tener un Presidente de la Corte nada hizo al respecto.

Asimismo, refiere que tomó como ejemplo de la lucha contra el narcotráfico al juez salteño que era cómplice del mismo, al hoy procesado por encubrimiento y connivencia con bandas narcos Raúl Reynoso.

#### **i. Elementos de convicción acompañados**

Citas a las siguientes notas periodísticas:

La Justicia de Salta exigió que se radarice el norte del país porque "llueve droga", publicado en el diario Infobae 17 de septiembre 2009, extraído de; <http://www.infobae.com/2009/09/17/472707-la-justicia-salta-exigio-que-se-radarice-el-norte-del-pais-porque-llueve-droga/amp/>

"En Salta la droga llueve del cielo y piden radares" publicado en el diario La Gaceta el 23 de septiembre de 2009. Extraído de; <http://www.lagaceta.com.ar/nota/345177/policiales/salta-drogallueve-cielo-piden-radares.html>

### **29. INJERENCIA SOBRE LOS OTROS DOS PODERES DE LA REPÚBLICA**

#### **. Participación de Lorenzetti Expte. 0357-D-2021. Olivetto**

Refiere la diputada Olivetto, que los hechos que referirá están vinculados a un pedido de Elisa Carrió de juicio político a Lorenzetti, en virtud del cual en lo que considera una actitud intimidatoria contra una diputada, el magistrado envió dos cartas documentos, una en abril

de 2017 y otra en abril de 2018, pidiendo que desmienta las afirmaciones contenidas en su iniciativa.

En la misma fecha Lorenzetti, habría enviado otra carta documento, que Olivetto adjetiva como intimidatoria, destinada a la juez federal María R. Servini —que estaba investigando causas en la que puede estar implicado, por manipulaciones de los sorteos del Poder Judicial y su participación en la mutual PYME RURAL— con el evidente objetivo de sustraerse del alcance de esas investigaciones penales.

En efecto, en la nota periodística titulada “Macri permitirá que Carrió avance con el juicio político contra Ricardo Lorenzetti”<sup>27</sup>, publicada en el diario Perfil el día 8 de enero de 2017, puede apreciarse con claridad como el Dr. Lorenzetti le solicitaba insistentemente al Poder Ejecutivo Nacional que Elisa Carrió desista en la elaboración y presentación del juicio político, intentos que fueron aumentando cuando fue presentado efectivamente dicho pedido de juicio político

#### **i. Elementos de convicción acompañados**

Cita notas periodísticas

Nota periodística titulada “Macri permitirá que Carrió avance con el juicio político contra Ricardo Lorenzetti”, publicada en el diario Perfil el día 8 de enero de 2017. Link:

<http://www.perfil.com/politica/macri-permitira-que-carrio-avance-con-el-juicio-politico-contraricardo-lorenzetti.phtml>

Nota periodística titulada “Un intento por maquillar la imagen”, publicada en el diario El País el día 6 de marzo de 2018. Link: <https://www.pagina12.com.ar/99650-un-intento-por-maquillar-la-imagen>

Nota periodística titulada “La Corte en busca de un lavado de cara”, publicada en el diario Página 12 el día 7 de marzo de 2018. Link: <https://www.pagina12.com.ar/99899-la-corte-en-busca-de-unlavado-de-cara>

Nota periodística titulada “La secuela de un fallo y queja de Lorenzetti”, publicada en el diario Clarín el día 8 de abril de 2018. Link: [https://www.clarin.com/opinion/secuela-fallo-quejalorenzetti\\_0\\_B1ZQI2UsM.html](https://www.clarin.com/opinion/secuela-fallo-quejalorenzetti_0_B1ZQI2UsM.html).

### **30) LA ACORDADA N°4/2018.**

.

#### **. Participación de Lorenzetti Expte. 0357-D-2021. Olivetto**

Menciona Olivetto que por medio de la Acordada N°4/2018 la Corte Suprema, so pretexto de ejercer funciones de Superintendencia y cambiando Lorenzetti su criterio en precedentes anteriores, fuera del marco de un caso concreto, se pronunció en contra de lo dispuesto en la ley 27.307. El efecto de lo resuelto en dicha Acordada, fue el de un control de constitucionalidad en cuanto invalidó la transformación del Tribunal Oral en lo Criminal N° 10

de la Capital Federal en Tribunal Oral Federal de la Capital Federal N° 9, conforme lo habría dispuesto el Consejo de la Magistratura mediante Resolución N° 491/17 en los términos de lo prescripto en la ley 27307 arts. 3° y 4°, dejando sin efecto los sorteos de causas ya dispuestos oportunamente por la Cámara de Casación Penal y ordenando un nuevo sorteo.

Interpreta Olivetto que la posición mayoritaria, que integró el juez Lorenzetti —quien resultaría a su entender, responsable atento a haber sometido al Acuerdo el Expte. 1220/18— habría significado avanzar por sobre una ley del Congreso por una vía indirecta frente a la inexistencia de caso y consiguientemente de los recaudos de habilitación para ejercer el control de constitucionalidad, sino que significó también pronunciarse avanzando más allá de sus propios precedentes.

#### **i . Elementos de convicción acompañados**

No acompaña documental.

### **31) EMBESTIDA DEL PODER JUDICIAL**

#### **Participación de Lorenzetti Expte. 0357-D-2021. Olivetto**

Según el relato de este hecho, Lorenzetti habría ejercido presiones para la liberación de los empresarios Cristóbal López y Fabián De Souza en el marco de la causa en la cual se los investigaba por una evasión de 8.000 millones de pesos, a la vez que lograría un “cambio de carátula” que implicaba una imputación menos grave que la originalmente atribuida.

Originalmente, estaban imputados por administración fraudulenta por el supuesto desvío de millones de pesos del impuesto a la transferencia de los combustibles recaudados en calidad de agente de retención por la compañía Oil Combustibles.

Por otra parte, bajo las atribuidas presiones y también para el año 2018, se apartaba al fiscal federal Carlos Stornelli —por orden del juez federal Luis Rodríguez— del caso que investiga el desvío de fondos relacionado con el yacimiento de Río Turbio a pedido del exfuncionario Roberto Baratta, del Ministerio de Planificación Federal.

Relata Olivetto, que el fallo de la Cámara Federal que ordenó la liberación de los empresarios Cristóbal López y Fabián De Souza fue cuestionado puesto que habría severas sospechas sobre la forma en que se integró la sala I de la mencionada Cámara, ya que, para cubrir una vacancia en su integración en la Sala I, en lugar de hacerlo por sorteo, se habría convocado directamente al Juez Farah fundado en su intervención previa en una causa conexas.

Refiere la diputada que por tal motivo habría enviado una carta al Consejo de la Magistratura para que se investigue a los doctores Ballester y Farah a fin de se analice la posibilidad de que esos votos decisorios hayan estado influenciados por razones vinculadas con intereses económicos de los magistrados.

A su entender, resulta evidente que la Corte supo desde el principio la forma en que se había constituido la mencionada Sala I, pero igualmente solicitó la investigación tiempo

después, luego de que se haya generado repercusión mediática y luego de que la diputada Olivetto haya enviado una carta al Consejo de la Magistratura.

## **32. OPERACIONES DE INTELIGENCIA**

### **Participación de Lorenzetti Expte. 0357-D-2021. Olivetto**

Refiere Olivetto que considera que existe una vinculación entre una supuesta operación de inteligencia desplegada contra personas públicas y el Dr. Lorenzetti presidente de la Corte quien tendría un interés personal en la causa que se utilizó como marco para realizar dichas operaciones por él montadas.

La causa versaba sobre la supuesta integridad sexual de menores del Club de Fútbol Independiente habría intentado "ensuciar" a personas públicas y se atribuye que Lorenzetti se habría interesado personalmente en que pase a la justicia federal con asiento en Quilmes, a cargo del juez Armella, con quien mantiene un vínculo personal.

También atribuye a Lorenzetti, la supuesta operación de inteligencia que habría sufrido entre noviembre de 2016 y abril de 2017 Elisa Carrió en los meses en que había anunciado y preparaba el pedido de Juicio Político contra Lorenzetti. Esta, según Olivetto, había consistido en la aparición de una serie de publicaciones falsas sobre amigos y familiares de Carrió que fueron utilizadas al menos en tres denuncias, en una de las cuales, posteriormente, su denunciante habría declarado que le habían pagado para hacerla. La otra causa la habría impulsado un abogado que integraba la Lista Definitiva de Abogados para la Integración del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, cuyo presidente Dr. Jorge Rizzo, fue y sería abogado de Ricardo Luis Lorenzetti, de acuerdo a las afirmaciones de Olivetto.

La tercer denuncia fue anónima. Los detalles de esta operación están siendo investigados desde el año 2017 en la justicia federal. Por último, alega la diputada, que sospecha que el interés del Dr. Lorenzetti por "controlar" diferentes causas no sería una excepción, sino que, por el contrario, podría ser una práctica habitual y que el expresidente de la Corte, frente a causas sensibles de su interés, intervendría para que pasen a ser investigadas por jueces amigos, y así, poder controlarlas y utilizarlas como distintos mecanismos de presión.

#### **i . Elementos de convicción acompañados**

No se adjunta documental.

## **33. MAL DESEMPEÑO EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES- OMISIÓN DE FUNCIONES**

**Participación atribuida a Rosatti, Rosenkrantz, Maqueda y Lorenzetti, RICARDO ANTONIO LA GRECA- Expte. 106-P-2022**

Antonio La Greca denuncia a los jueces de la CSJN, por haber causado gravamen institucional a la República, un grave perjuicio al Fisco Nacional y también un grave perjuicio a los propios Recursos del Poder Judicial. Atribuyéndoles haber incurrido en conductas que configuran las causales de delitos constitucionales en el ejercicio de sus funciones, delitos comunes y por mal desempeño jurisdiccional, habilitan la remoción de Magistrados, todas ellas previstas en el artículo 53 de nuestra Constitución Nacional.

El denunciante da por reproducido el expediente "CARRÓN DÍAZ, JOSÉ C/TACCARI, CARLOS A. Y OT. ... S/ ACCIÓN DE AMPARO" Expte. originario CSJN 236/2021 (Consulta digital: <https://drive.google.com/drive/foldersAprO5UaXdl-rnnYCoTWiuDd-z7MRcy7h?usp=sharing>)

En estas actuaciones denuncia un grave perjuicio a los recursos propios del Poder Judicial. (Ley 23.898), ya que, por la omisión de la Corte, se habrían dejado de pagar una importante suma en concepto de impuestos correspondientes a la Tasa de Justicia, según liquidación judicial presentada en el "CARRÓN DÍAZ, JOSÉ C/TACCARI, CARLOS Y OT. S/ Cese de uso de marcas, daños y perjuicios" en la que interviniera como perito contador.

El perjuicio derivaría, a su entender, del hecho de haberse negado a asumir sus obligaciones de Superintendencia, de actualizar el monto de la liquidación practicada en los autos en los que actuara, y con dicha falta, impedir que, por vía de la tasa de justicia que en proporción correspondería cobrar a la CSJN.

Asimismo, vincula el mal desempeño de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en relación al dictado de la resolución del 13/9/2022 por la cual la CSJN se declara incompetente para intervenir (Cerrión Díaz, José c/ Taccari, Carlos y otros s/ Cese de uso de marcas - Daños y perjuicios s/ Acción de amparo.) y la resolución del 3/5/18 en la que la CSJN declara improcedente el per saltum (Cerrión Díaz, José c/ Taccari, Carlos y otros s/ Cese de uso de marcas - daños y perjuicios )

#### **i . Elementos de convicción acompañados**

- Resolución final 13 de septiembre 2022 (expte del amparo constitucional)
- Resolución final 3 de mayo 2018 (expte per saltum expte civil y comercial federal recusación cámaras civil y comercial federal y 1 1 contencioso administrativo federal)

### **VIII. CONCLUSIÓN**

El análisis que se exige para considerar admisible la apertura del sumario no implica en modo alguno certeza apodíctica de la ocurrencia efectiva de los hechos denunciados, sino que más bien se trata de un estudio preliminar, sobre la existencia de indicios ciertos o semiplena prueba de causales graves que hagan a la procedencia de juicio político.

En efecto, de la lectura de consuno de los elementos de convicción, de la relación de los hechos, de las atribuciones de participación contenidas en las iniciativas y el análisis cronológico de los eventos, surgen indicios ciertos y semiplena prueba de un cúmulo de irregularidades constitutivas de mal desempeño y de eventuales delitos.

Así lo configuran, los presuntos manejos de los tiempos para fallar en determinadas causas alegados en numerosas denuncias, o las supuestas intencionadas maniobras de aceleración o demora de los trámites -tendientes a satisfacer intereses ajenos a la realización de justicia- para expedirse en cuestiones de alta sensibilidad pública; el recurrente presunto desconocimiento del derecho vigente de máxima jerarquía y avance sobre facultades propias de otros poderes (en particular del legislativo); el uso recurrente de las Acordadas en hechos de diferente envergadura con fines distintos a los previstos para su procedencia o con contenido presuntamente ilegal; la gravedad de las implicancias de la endilgada parcialidad al fallar en causas en las que, por razones de decoro o interés contrapuesto, habrían debido excusarse o aceptar las recusaciones formuladas por las partes como una práctica, no sólo en perjuicio de la institucionalidad republicana, sino ya de derechos de particulares (vg. de trabajadores), en algunos casos con supuesto conocimiento de las causales de excusación por parte de todos los miembros.

Adunado a estas consideraciones, las denuncias revelan en forma concurrente numerosas sospechas sobre la falta de independencia respecto del poder político, que afectarían el equilibrio de poderes y el sistema federal. Estos indicios surgen no sólo de la lectura de cada una de las iniciativas sino que se confirman en una lectura de conjunto de las iniciativas, en las que, en hechos distintos se podrían establecer conexiones en la formas, las personas y las consecuencias que desencadenan proceder y decisiones que, de un modo aislado de por sí podrían suponer una causal de mal desempeño de sus funciones, y que sostenidas en el tiempo y en simultáneo con otras acciones operan con mayor relevancia institucional.

Para dar un ejemplo, las implicancias del presunto acuerdo entre el PEN y miembros de la Corte para la continuidad de una ministra -denunciada en varios expedientes-, la incidencia de este hecho en la conformación de las mayorías y el presunto acuerdo de impunidad que algunos ministros habrían intentado otorgar a represores condenados por delitos de lesa humanidad.

O bien, el supuesto andamiaje mediante pronunciamientos jurisdiccionales que irían generando una concentración, en aras de cooptar el Consejo de la Magistratura y, por otro lado, cómo ese poder concentrado y falta de controles externos permitirían los sospechados desmanejos en los recursos institucionales con impacto en los derechos de quienes trabajan en la Justicia.

O el presunto avance histórico y progresivo sobre el patrimonio y la autonomía de la Obra Social del Poder Judicial, entre otros desmanejos, irregular administración financiera y presunta falta de transparencia en la administración de los recursos y el patrimonio bajo su control, administración y/o fiscalización.

En igual sentido, en numerosas iniciativas se habla de una progresiva expansión de facultades, atribuidas por los propios miembros de la Corte para sí, susceptibles de generar lo que se calificó como una institucionalidad endogámica, verticalista y sin controles ni límite en la ley, que horadaría paulatinamente el obrar con apego a la Constitución Nacional, o bien se expresaría en una abierta omisión de su aplicación, en un uso caprichoso de sus efectos o en una abierta violación. Por ejemplo, como cuando se denuncia que habría miembros que, debiendo excusarse por incompatibilidad de intereses, no lo hacen, o consideran que no deben hacerlo y lo expresan abiertamente a los otros miembros, que no habrían objetado tal declaración, sin basamento en la legislación que reglamenta la garantía de imparcialidad en el ejercicio de la jurisdicción.

Claro está ello, requiere un análisis pormenorizado, amplio y que tenga en consideración la posición y alegaciones que puedan hacer de estos hechos los Señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia, a quienes se les atribuye tal accionar, darles la oportunidad de ser oídos, de ofrecer pruebas, alegaciones y las impugnaciones que consideren para efectivizar un procedimiento con paridad de armas, que permita a esta Comisión, dar mayor certeza sobre si los hechos que, a primera vista, revisten la suficiente gravedad institucional como para abrir un sumario para su investigación, se basan en sospechas fundadas que hagan procedente la acusación pretendida por los impulsores de los proyectos bajo análisis.

Salvo los pedidos que atribuyen delitos en el cumplimiento de las funciones, todas las presentaciones invocan la causal de "mal desempeño" en el ejercicio de la función fundadas en motivos variados. La causal de "mal desempeño" no tiene una tipificación taxativa en la norma constitucional, "...el concepto de 'mal desempeño' como tal, a la luz de lo dispuesto por el art. 53 CN, constituye una fórmula genérica y abierta que comprende a toda irregularidad de cualquier naturaleza que afecta gravemente el desempeño de la función judicial, debiendo el tribunal juzgador determinar con toda precisión el hecho o la conducta que merezca tal apreciación. Y si bien no requiere necesariamente la comisión de un hecho delictivo, debe basarse en acontecimientos concretos, precisos y determinados, sin que sea exigible una pluralidad de conductas, bastando por ende un solo acto aislado en la medida en que revista la extrema gravedad necesaria para alcanzar aquella calidad." (Boggiano, Antonio s/ recurso de queja. B. 2286. XLI. RHE, 16/08/2006, Fallos: 329:3235)

## **IX. RECOMENDACIÓN A LA COMISIÓN DE JUICIO POLÍTICO**

En base al análisis que antecede, teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos formales, así como también que se dan en la especie las condiciones subjetivas de los denunciados y objetivas de la causa (art. 7 y 9 del RICJP); y que existe motivación y elementos de convicción suficientes para declarar la admisibilidad de las iniciativas de juicio político, objeto de este informe, contra los Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Horacio Daniel Rosatti, Carlos Fernando Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Luis Lorenzetti, recomendamos proceder con la apertura del sumario de investigación (art. 9 del RJCJP).

**Es todo cuanto tengo para informar.**

**Buenos Aires, 9 de febrero de 2023.**